

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

DEMANDADO

HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA

#1

2016-0324

11

11-224

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

REF: PODER.

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 23.897.234 expedida en Puerto Boyacá (Boy.), con domicilio en la Carrera 60 No. 3 38 Teléfono, 478 0198 y 3124328454 de la ciudad de Bogotá D.C. por medio del presente escrito concurro a su despacho para manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la carrera 6ª. No 11-54 Of. 617 , teléfonos 8777783 y Celular: 300 278 7861 de la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación actúe, inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO POR INASISTENCIA ALIMENTARIA, en contra del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con la CC. 7.249.542.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico vigente, en especial las de pedir pruebas, objetarlas, controvertirlas, actuar, desistir, transigir, conciliar, no conciliar, recibir, renunciar, y en general toda la actividad dentro del proceso y todas las acciones pertinentes y conducentes. Así como, todas las que contiene el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, respetado señor conceder personería jurídica, a mi apoderado.

Respetuosamente,


MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ,
C.C. No. 23.897.234 expedida en Puerto Boyacá. (Boyaca)

Acepto:


JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ
C.C. No. 19.090.426 de Bogotá
T.P. 171.738 del C. S. de la J.

	NOTARIA 61 PABLO MENDEZ BARAJAS 13.905.067-3	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL		
Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS NOTARIO 61		
Compareció: RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH		
quien exhibió: C.C. 23897234 T.P.		
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto		
	En constancia se firma esta diligencia. Bogotá D.C. 19/01/2016 17:08:22	7uk9l7uj9h7m8
18029HJESCEOL3Y www.notariainlinea.com		

Firma: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.897.234

RAMIREZ RAMIREZ

APELLIDOS

MARIA MARGOTH

NOMBRES

Maria Margoth Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1955

VICTORIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-FEB-1977 PUERTO BOYACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018822-F-0023897234-20080701

0000709589A 1

1450013283



República de Colombia



Aa013565820

65

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1053

1053

MIL CINCUENTA Y TRES

FECHA DEL OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes ABRIL del año DOS MIL CATORCE (2.014) ante el despacho de la Notaría SEPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria **LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO I - CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA, de actividad económica Mecánico de maquinaria pesada y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.897.234 expedida en Puerto Boyaca, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO.- Que el estado civil de los comparecientes es unión marital de hecho. —
SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley Cincuenta y Cuatro (54) de mil novecientos noventa (1.990) en concordancia con la respectiva reforma Ley Novecientos Setenta y Nueve (979) de fecha Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Cinco (2.005) los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento que conviven en unión marital de hecho desde hace treinta y un (31) años, desde el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982)** fecha en la cual compartieron e hicieron una comunidad de vida permanente y singular.

TERCERO.- Que de mutuo acuerdo los comparecientes proceden por medio del presente instrumento público a declarar y dar fe de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho que se ha formado entre sí por llenar y cumplir con los requisitos contemplados en las citadas normas legales.

Denis Mariza Obando Cabrera

Notaria (E)

[Firma]

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

101185400000019

27-12-2013

Comité de Vigilancia

CUARTO.- Queda así constituida y conformada de mutuo acuerdo la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.** -----

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan en la actualidad tienen UNA (1) hija de nombre **VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ** como consta en el registro civil de nacimientos que se protocoliza. y que no tienen más hijos ni legítimos, ni adoptivos, ni fuera de la unión. -----

Se protocoliza registro civil de nacimientos de los compañeros permanentes **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.** -

ACTO II - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA, de actividad económica Mecanico de maquinaria pesada y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.897.234 expedida en Puerto Boyaca, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron: -----

PRIMERA: Que procede por este mismo instrumento público a disolver y liquidar de mutuo acuerdo la sociedad patrimonial de hecho de los comparecientes, la cual fue constituida en el cuerpo primero de esta escritura pública. -----

SEGUNDA: Que los comparecientes no pactaron capitulaciones y que por lo tanto los haberes existentes en la actualidad, forman parte de la sociedad patrimonial que por este instrumento público se liquida. -----

TERCERA: Que los comparecientes efectúan la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen; -----

CUARTA: ACTIVO BRUTO: El activo bruto de la sociedad patrimonial está integrado por los bienes que se describen a continuación: -----



PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis, cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58 – 02 / 06 / 08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes o calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte, treinta y ocho (3 – 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S 27 55, sus **LINDEROS GENERALES** y área son los siguientes: **POR EL NORTE:** en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO. **POR EL SUR:** en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts), con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. **POR EL ORIENTE:** en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros de la consolata. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. **AREA DEL LOTE:** dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). — **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C.** tiene su acceso por el interior C. del número tres treinta y ocho (3 – 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento

Notaria del
Cris Manteo Cuervo



doscientos uno (201), del mismo interior, entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) setecientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts), cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.85 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el tercer piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el primer piso. **DEPENDENCIAS:** hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. **NOTA:** dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts²) el cual es de carácter comunal.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3 56 1 82 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal. -----

PARÁGRAFO: el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783. -----

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió el compañero



NO 1053

permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

AVALUADO EN: ----- \$69.638.000

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VÁSQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el segundo piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. **DEPENDENCIA:** espacio para estacionamiento de un vehículo. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3 56 1 22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal. -----

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL



CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723. -----

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

AVALUADO EN: ----- \$5.394.000

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble **LOTE DE TERRENO N° 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café, despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha 2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo, filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el borde de un yucal lindero con ANA ELVIA GOMEZ DE HERNANDEZ se continua el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000. -----

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la



cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts) , muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el tercer piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el primer piso. **DEPENDENCIAS:** hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. **NOTA:** dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts 2) el cual es de carácter comunal.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3 56 1 82, y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

AVALUADO EN: ----- \$69.638.000

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VÁSQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el segundo piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. **DEPENDENCIA:** espacio para estacionamiento de un vehículo. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3 56 1 22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal. -----

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723. -----

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y



República de Colombia



As019565925

TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

AVALUADO EN: ----- \$5.394.000

HIJUELA PARA EL COMPAÑERO PERMANENTE SEÑOR HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.249.542 DE PUERTO BOYACA. -----

Se le adjudica el 66% de la partida tercera del activo: -----

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble LOTE DE TERRENO N° 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café, despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha 2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo, filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el borde de un yucal lindero con ANA ELVIA GOMEZDE HERNANDEZ se continúa el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000. -----

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la notaria única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas. -----

AVALUADO EN: -----\$5.112.360

OCTAVA: La señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación y disolución de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno -----

NOVENA : Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los compañeros permanentes entre si declaran liquidada la sociedad patrimonial y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad patrimonial habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a ley. -----

DECIMA: PAZ Y SALVO: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se declaran mutuamente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto sobre la presente liquidación y si llegaren a resultar deudas con anterioridad a la presente liquidación en favor de terceros responderán solidariamente. -----

DECIMA PRIMERA: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno. -----

DECIMA SEGUNDA - Sin perjuicio de terceros, declaran los compañeros permanentes que si por razón de la solidaridad que les impone la Ley, uno de ellos tuviere que pagar los créditos no descritos en este instrumento, con causa anterior al



República de Colombia

13

NO 01053



Ano 135a5826

registro del mismo, quien los pague tendrá derecho de repetir contra el otro, sin que ello implique de manera alguna variar la distribución del activo y pasivo aquí consignados.

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales: 1. De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a, e, y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario(a) elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

1.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2014, MATRICULA INMOBILIARIA: 1270783

CHIP CATASTRAL AAA0038HKAF

CEDULA CATASTRAL 3 56 1 82

No. CONSULTA 2014-614938

FECHA 01-04-2014 11:53 AM

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

2. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776440

AVALUO: \$ 69.638.000

FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

AUTOADHESIVO: 14015045072

3. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE

10
Doris María Obando Cabrera
Notaria (E)

FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.

CONSECUTIVO No: 570658

4. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES, CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE

CERTIFICADO 570658

VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014.

5.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2014, MATRICULA INMOBILIARIA: 1270723

CHIP CATASTRAL AAA0038HEEA

CEDULA CATASTRAL 3 56 1 22

No. CONSULTA 2014-614936

FECHA 01-04-2014 11:53 AM

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

6. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776852

AVALUO: \$ 5.394.000

FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

AUTOADHESIVO: 07244010009063

7. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE SEGURIDAD MIZAABGMEK041P

FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014.

FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.

CONSECUTIVO No: 570658



República de Colombia

15

201053



A=013585827

8. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES
CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

PIN DE SEGURIDAD MIZAABGMEK041P

CERTIFICADO 570658

VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014.

10. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2.001, LOS COMPARECIENTES
PROTOCOLIZAN EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN

11 - VICTORIA - CALDAS NIT 890801151-0

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VIGENCIA 2014

NÚMERO: 003574

LA TESORERIA MUNICIPAL - CERTIFICA

Que AVELLENEDA RODRIGUEZ HOOVER Y OTROS

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO
PREDIAL y demás causados por el siguiente predio

FICHA CATASTRAL: 000100050058000

DIRECCIÓN: EL PRADO LO 2

HECTÁREAS: 3.00

METROS: 2.500.00

ÁREA CONST: 72.00

AVALÚO: \$ 7.746.000

Solicitado por: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificado: 7249542

Enajenado a: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificado: 7249542

Objeto: VALIDO HASTA 31-12-2014 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN:

Dado en VICTORIA, a los 1 días del mes de Marzo de 2014.

FIRMADO: TESORERIA MUNICIPAL.

12. Registros civiles de nacimientos de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

13. Registro civil de nacimiento de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ.

SE ADVIRTIÓ a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, el notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notaria. en tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en la misma. conocen la ley y saben que el Notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la Oficina de registro de instrumentos publicos, dentro del término legal, los hallaron de acuerdo con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial Números: Aa013565820, Aa013565821, Aa013565822, Aa013565823, Aa013565824, Aa013565825, Aa013565826, Aa013565827, Aa013565594. -----

ENMENDADO: "gananciales" SI VALE. -----

RESOLUCIÓN 0088 DEL 8 DE ENERO DEL 2014. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 342.765 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.950 -----

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.950 -----

IVA COBRADO \$ 84.273 -----



República de Colombia



44013565823

notaria única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas

AVALUADO EN: \$5.112.360

TOTAL ACTIVOS: OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.144.360)

PASIVO: Los comparecientes manifiestan que dentro de la sociedad patrimonial no se adquirieron pasivos.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación definitiva de la sociedad patrimonial se efectuara así:

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$80.144.360

TOTAL PASIVO: \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$80.144.360

SEXTA: RENUNCIAS: Manifiesta el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida primera y segunda del Activo a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.

Manifiesta la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida tercera del activo a favor del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

SÉPTIMA: ADJUDICACIONES: En consecuencia de lo anterior se realizan las siguientes adjudicaciones:

HIJUELA PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.897.234 DE PUERTO BOYACA.

Se le adjudica el 100% de la partida primera y segunda del activo así:

PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis,

cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58 - 02 / 06 / 08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes o calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte, treinta y ocho, (3 - 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S 27 55, sus **LINDEROS GENERALES** y área son los siguientes: **POR EL NORTE:** en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO, **POR EL SUR:** en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts), con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. **POR EL ORIENTE:** en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros de la consolata. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. **AREA DEL LOTE:** dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). --- **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C.** tiene su acceso por el interior C. del número tres treinta y ocho (3 - 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos uno (201), del mismo interior, entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) setecientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts), cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.85 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1270783
Referencia Catastral: AAA0038HKAF
Cédula Catastral: 3 56 1 82
No. Consulta: 2014-614938
Fecha: 01-04-2014 11:53 AM



AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Denis Maritza Obando Cabrera
Notaria (E)

República de Colombia

Para mayor información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
NOTARIA 7
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



Cr:054033357

Nº 0053

COPIA
ESPACIO EN BLANCO
COPIA



AÑO GRAVABLE 2014	 ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2014301010105776440	No. referencia del recaudo 14015045072	301
-----------------------------	--	--	--	--	------------

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 60 3 38 TO C AP 202		3. CÉDULA CATASTRAL 3 56 1 82	
1. CHIP AAA0038HKA		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1270763	
5. TERRENO (M2) 33.30		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 60.60	
7. TERRENO (M2) 33.30		8. CONSTRUCCIÓN (M2) 60.60	
9. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		10. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	
11. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		12. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
13. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		14. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
15. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		16. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
17. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		18. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
19. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		20. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
21. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		22. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
23. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		24. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
25. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		26. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
27. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		28. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
29. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		30. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
31. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		32. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
33. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		34. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
35. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		36. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
37. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		38. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
39. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		40. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
41. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		42. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
43. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		44. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
45. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		46. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
47. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		48. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
49. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		50. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
51. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		52. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
53. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		54. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
55. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		56. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
57. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		58. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
59. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		60. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
61. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		62. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
63. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		64. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
65. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		66. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
67. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		68. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
69. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		70. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
71. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		72. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
73. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		74. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
75. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		76. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
77. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		78. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
79. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		80. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
81. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		82. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
83. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		84. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
85. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		86. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
87. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		88. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
89. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		90. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
91. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		92. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
93. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		94. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
95. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		96. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
97. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		98. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
99. IDENTIFICACIÓN CC 7249542		100. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	



República de Colombia

25/03/2014 10:20:45 AM

Modelo notarial para uso exclusivo de notarios



Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: LdGAABGMEJ5HKE

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 60 3 38 AP 202 TR C
Matrícula Inmobiliaria:	50C-1270783
Cédula Catastral:	3 56 1 82
CHIP:	AAA0038HKAF
Fecha de expedición:	05-03-2014
Fecha de Vencimiento:	04-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 570657

DOMIDU/TS01CC01:chvalenc1/CHVALE CCPATINO1 MAR-05-14 16:37:32 ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



CA004033358

14
Notaría
García Obando Contreras

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

LDGAABGMEJ5HKE

Buscar

Se encuentra el certificado No 570657 con fecha de vigencia entre:

05/03/14 al 04/04/14

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA003BHKAF

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1270783

DIRECCIÓN: KR 60 3 38 AP 202 TR C

Salida Segura

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1270723
Referencia Catastral: AAA0038HEEA
Cédula Catastral: 3 56 1 22
No. Consulta: 2014-614936
Fecha: 01-04-2014,11:53 AM



AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X



Denise Maritza Obando Caldera

25-03-2014
República de Colombia

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
NOTARIA 7
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



CA054033359

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014301010105778882

No. referencia del recibo

14015045138

301

1. CHIP AAA0038HEEA		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1270723		3. CEDULA CATASTRAL 3 56 1 22	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 60 3 36 GJ 4					
5. INFORMACIÓN DE PRECIOS, ANTECEDENTES Y VALORES					
5.1. TERRENO (M2) 5.30	5.2. CONSTRUCCIÓN (M2) 9.50	5.3. TARIFA 8.00	5.4. AJUSTE 0	5.5. EXENCIÓN 0.00	
6. IDENTIFICACIÓN DEL DUEÑO (V. 21)					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER				11. IDENTIFICACIÓN CC 72485	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 60 3 36 GJ 4				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	5,394,000		
15. IMPUESTO A CARGO	PU	43,000			
16. SANCIONES	VS	0			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
18. IMPUESTO AJUSTADO	AT	16,000			
19. TOTAL BALDO A CARGO	IA	27,000			
20. VALOR A PAGAR	VP	27,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,000			
22. INTERÉS DE MORA	IM	0			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	24,000			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		AV			
		TA			

Fecha y hora: 12/02/2014 14:52:40

Aportó voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de: ☐ NO ☒ SI

Sumatoria 2014: 24,000.00

Cajero: GUS RODRIGUEZ H

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Número de referencia: 14015045138

Número de adhesivo: 07244010009063

Valor: 24,000.00



ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

25/02/2014 10:05:00 AM

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: MZAABGMEK031P

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 60 3 38 GJ 4
Matrícula Inmobiliaria:	50C-1270723
Cédula Catastral:	3 56 1 22
CHIP:	AAA0038HEEA
Fecha de expedición:	05-03-2014
Fecha de Vencimiento:	04-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 570658

DOMIDUITS01CC01:chvalenc1/CHVALE CCPATINO1 MAR-05-14 16:39:06 ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



C3D54033360

16
Doris Mariza Chavarín Caldera
Notaria (E)

[Signature]

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

MIZAABGMEK041P

Se encuentra el certificado No 570658 con fecha de vigencia entre:

06/03/14 al 04/04/14

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0038HEEA

MATRICULA INMOBILIARIA: 60C-1270723

DIRECCIÓN: KR 60 3 38 GJ 4

Salida Segura



República de Colombia

25-02-2014 10:20:14

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO P.H.

NIT 830.074.919-1

Carrera 60 N°3-38 Teléfono 4141067 E-mail: pinorojoph@hotmail.com

01053

Verónica Obando Carrera
Notaria (E)

Verónica Obando Carrera

PAZ Y SALVO

Conste por el presente que el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 7.249.542 de Puerto Boyacá, en su calidad de propietario del Apartamento 202 Bloque C, Parquadero 4, del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO P.H.**, con NIT 830.074.919-1, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la administración hasta el 30 de abril de 2014.

Se expide en Bogotá, a los cinco (3) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), para trámites notariales.

Cordialmente,

Sandra Yaneth Bohorquez Tellez

CONJUNTO PINO ROJO PH
ADMINISTRACION

SANDRA YANETH BOHORQUEZ TELLEZ

Representante Legal



10363361



VICTORIA

CALDAS

NIT: 890801151-0

LA TESORERIA MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VIGENCIA 2014**

Numero: 003574

C E R T I F I C A

Que AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER Y OTROS

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
000100050058000	EL PRADO LO 2	3.00	2,500.00	72.00	\$7,746,000

Solicitado por AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificacion 7249542

Enajenado a AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificacion 7249542

Objeto VALIDO HASTA 31-12-2014 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Dado en VICTORIA, a los 1 dias del mes de Marzo de 2014

Valor \$ 5,000.00

Elaboro: Viriana Vele

Tesoreria Municipal

30

25-10-2017
República de Colombia



31

152

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

MARIA MAROTI

1953

19

En la República de Col Departamento de CaldasMunicipio de Victoriaa tres (3) del mes de febrero de mil novecientos veinte y unose presentó el señor José Ruizedad, de nacionalidad Col natural de Tamamesen Victoria y declaró: Que el día ocho (8)del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatrode la mañana nació en la zona Urbanadel municipio de Victoria República de Colsexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Maryhijo natural del señor Bernardo Ramirez de 40 añosnatural de Marquetalia República de Col de profesión agropecuarioy la señora Teodolinda Ramirez de 35 años de edad, noTamames República de Col de profesión cf. Domabuelos paternos José Jesús Ramirez y Candición Dña. Pay abuelos maternos Francisco Antonio Ramirez, José Pa

Fueron testigos.

En fe de la cual se firma la presente acta a tres (3) de febrero de 1953El declarante: José Ruiz (cédula N°) 1.416.641 Vic

(José Ruiz)

El testigo

El testigo

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que

esta Acta como hijo natural y para constancia firma.

1.416.787 Victoria Bernardo Ramirez

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

FUESECHOCN

República de Colombia



Legislación 12
copias de 29/1/71.
para estudios.
F. M. J.

Se copió para los expedientes de la Legación de Colombia en Bogotá, Colombia y para el expediente de la Legación de Colombia en Bogotá, Colombia.

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VICTORIA CALDAS
MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**

ES FIEL COPIA QUE SE TOMA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, EN EL FOLIO NUMERO
152 DE 1.971 DE LOS LIBROS DE REGISTROS DE NACIMIENTOS
Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE ARIEL DUQUE PEREZ C.C.#
75'003.564

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

VIGENCIA: PERMANENTE

ARTICULOS 115 Y 117 DECRETO 1260 DE 1.970.

FECHA: ENERO 30 DE 2.014

VALEN LAS PALABRAS RECORTADAS: SETENTA, MAYOR
DOMICILIADO DIENDO, MARGOT, DE EDAD, AGRICULTOR,
NATURAL, PARRA, TABARES, 1.971 Y VICTORIA


LUIS ALONSO URIBE GARCIA
NOTARIO UNICO



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

8540920

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1- Parte básica	2- Parte serial
84-03-15	05495

OFICINA P. PRO	3- Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE	4- Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PUERTO BOYACA.	5- Código 1745
-------------------	---	--	-------------------

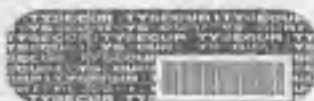
SECCION GENERAL

INSCRITO	6- Primer apellido AVEILLANEDA	7- Segundo apellido RAMIREZ	8- Nombres VIVIANA KATHARINE
SEXO	9- Masculino o femenino FEMENINO	10- Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
	11- Día 15	12- Mes MARZO	13- Año 1984
	14- País COLOMBIA	15- Departamento, Int. o Com. BOYACA	16- Municipio PUERTO BOYACA

SECCION ESPECIFICA

17- Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DE URGENCIAS DE LA MAGDALENA DE PUERTO BOYACA	18- Hora 9 PM
19- Documento presentador - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20- Nombre del profesional que certificó el nacimiento HERNANDO AVILA
21- Apellidos (de soltera) RAMIREZ RAMIREZ	22- Nombres MARIA MARGOTH
23- Identificación (clase y número) C.C.H. 23.897.234 DE PTO BOYACA	24- Nacionalidad COLOMBIANA
25- Apellidos AVEILLANEDA RODRIGUEZ	26- Nombres HOOVER
27- Identificación (clase y número) C.C.H. 7.249.542 DE PTO BOYACA	28- Nacionalidad COLOMBIANO
29- Identificación (clase y número) C.C.H. 7.249.542 DE PTO BOYACA	30- Firma (autógrafa) HOOVER AVEILLANEDA
31- Dirección postal y Municipio EN LA CARRETA 4 # 15-86 EN PTO BOYACA	32- Nombre HOOVER AVEILLANEDA
33- Identificación (clase y número)	34- Firma (autógrafa)
35- Domicilio (Municipal)	36- Nombre
37- Identificación (clase y número)	38- Firma (autógrafa)
39- Domicilio (Municipal)	40- Nombre
41- Identificación (clase y número)	42- Firma (autógrafa)
43- Domicilio (Municipal)	44- Nombre
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	45- Firma (autógrafa)
46- Día 23	47- Mes MARZO
48- Año 1984	49- Firma (autógrafa)

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES
EL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION
NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

07 FEB. 2014



República de Colombia



21

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1053

MIL CINCUENTA Y TRES

DE FECHA: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2.014)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.

Notaria Obando Cabrera
Notaria (E)

Hoover Avellaneda R

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

C.C. No. 7249542

TEL: 3124347800

DOMICILIO Carrera 60 # 3-38 Apto 201 Torre B

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Mecánico

E-MAIL: hoover_632002@yahoo.com



NOTARIA 7 BOGOTÁ Escritura
AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER
DO7249542

Maria Margoth Ramirez Ramirez

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

C.C. No. 23897234

TEL: 4170524- 3124328454

DOMICILIO Cra 60 # 3-38 Apto 202C Barrio Colan

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

E-MAIL: escorpionmar@gmail.com



NOTARIA 7 BOGOTÁ Escritura
RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH
DO23897234



LIGIA JOSEFINA BRASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



Propiedad intelectual para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca054033356

101640862011401

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Digito: Valery O.
Vó. Bo. Asesor	Identifico y líquido:
Huella / Foto:	Rev/Testa:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias:	

TURNO 0024-14

7 ^a	NOTARIA SEPTIMA
	REGISTRO CIVIL
LIBRO DE VOTOS NO	81
FOLIO NO.	148-149
FECHA	05 ABR 2014

Day Glick

LA NOTARIA SEPTIMA (7^a) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001407

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA PRIMERA (1^a) COPIA
AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1053 DE FECHA
5 DEL MES ABRIL DEL AÑO 2014. TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE EXISTE EN DICIEMBRE (12) HOJAS ÚTILES DE
PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXISTE CON DESTINO
A: Intercomodos.

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACIÓN.

16 ABR. 2014

NOTARIA (O) SEPTIMA (O) (7^a)
ENCARGADA (O) DEL CLAVO DE BOGOTÁ D.C.

Dado en Bogotá D.C.



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

Señor(a)
NOTARIA(O) 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Nosotros, HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA y No. 23.897.234 DE PUERTO BOYACA, respectivamente, residenciados en LA CARRERA 60 # 3-38, APTO. 202, TORRE C. SOLICITAMOS al (a) señor(a) Notaria(a) autorice la presente declaración extraproceso, la cual consignamos bajo la gravedad de juramento, en los siguientes términos: PRIMERO: Nuestros nombres son como quedan consignados, de la misma manera identificados. SEGUNDO: DECLARAMOS QUE VIVIMOS EN UNION LIBRE DESDE HACE 21 AÑOS, CONVIVIENDO JUNTOS BAJO EL MISMO TECHO HASTA LA FECHA EN UNION MARITAL DE HECHO. DE NUESTRA UNION EXISTE UNA HIJA DE NOMBRE VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ, DE 19 AÑOS DE EDAD, ESTUDIANTE, QUIEN VIVE CON NOSOTROS Y DEPENDE ECONOMICAMENTE DE SU PADRE. YO, MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, MANIFIESTO QUE NO ME ENCUENTRO TRABAJANDO EN NINGUNA EMPRESA O ENTIDAD, ME DEDICO A LAS LABORES DEL HOGAR, DEPENDO ECONOMICAMENTE DE MI COMPAÑERO HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ Y JUNTO CON MI HIJA, SOMOS SUS BENEFICIARIAS EN LA EPS. COLSANITAS.

Hooiver Avelaneda R.

HOOVER AVELLANEDA R.

DECLARANTE



Margoth Ramirez R.

MARIA MARGOTH RAMIREZ R.

DECLARANTE



La suscrita Notaria Cuarenta y Nueve (49) del circulo de Bogotá D.C., hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA y No. 23.897.234 DE PUERTO BOYACA, respectivamente. A quienes se les advirtió que lo aquí consignado lo hacen bajo juramento y expresaron su total aceptación. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ABRIL de Dos Mil Tres (2.003).

Hooiver Avelaneda R.

HOOVER AVELLANEDA R.

DECLARANTE

Margoth Ramirez R.

MARIA MARGOTH RAMIREZ R.

DECLARANTE



23

TRANSACCION

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en calidad de compañeros permanentes respectivamente, manifestamos que:

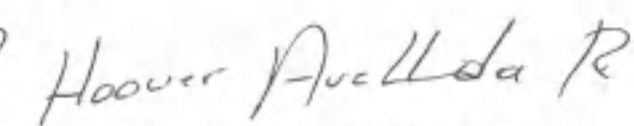
1. Que hemos convivido ininterrumpidamente por el lapso de tiempo de 31 años. Tal como consta en el acta de Declaración Juramentada de la Notaría 49 realizada en el año 2003.
2. Que en esta relación procreamos una hija que corresponde al nombre de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ 52.967.971 de Bogotá, quien es mayor de edad e independiente y su estado civil en el momento es casada.
3. Hemos creado y liquidado de mutuo acuerdo una sociedad de hecho entre nosotros hemos mediante escritura Pública número 1053 del día 05 de abril de 2.014 en la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá
4. Que hemos acordado fijar nuestras residencias en lugares separados.
5. Que hemos acordado que en adelante existirán obligaciones alimentarias entre nosotros en las siguientes proporciones: El señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá suministrará a su ex compañera MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá, la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) mensuales por concepto de alimentos, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente. A partir del mes de enero de 2014.

La Cuota alimentaria pactada, se compromete el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ a pagarla los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de Bancolombia No 24417795665 a nombre de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ, hasta el fallecimiento de alguno de los firmantes.

Manifestamos que el acuerdo anterior presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y que renunciamos a cualquier requerimiento para su constitución en mora bastando la sola afirmación de la parte cumplida la cual solo podrá desvirtuarse con el recibo de pago correspondiente, en constancia de aceptación se firma por los intervinientes. Autenticamos firmas ante notario.

Cordialmente,


MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
C. C. N° 23.897.234 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124328454


HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
C. C. N° 7.249.542 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124347800



NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

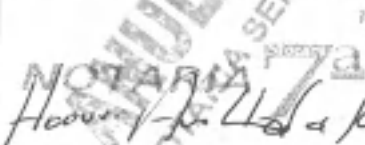
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER quien se identificó con: C.C. No. 7249542 de **PUERTO BOYACÁ**

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

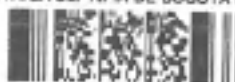

EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 5/04/2014 10:53:55.390

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Funcio: JF



NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH quien se identificó con: C.C. No. 23897234 de **PUERTO BOYACÁ**

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.


EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 5/04/2014 10:54:50.411

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Funcio: JF





No. F- 504135314 ²⁴

Lee las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formulario (si deseas modificar su grupo familiar debe diligenciar el formulario F-RC 001 o F-RC 002 según corresponda, de no hacerlo se entenderá que el grupo familiar actual continúa vigente).

I. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DEL GRUPO FAMILIAR		Uso exclusivo de la EPS	
Tipo de afiliación	☒ Individual ☐ Colectiva	Fecha de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Número actual de afiliación
		08 01 2014	

Identificación del Cotizante		Segundo apellido	
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Miguel	Margoth	Ramirez	Ramirez
Documento de identidad		Sexo	
No. 23897234		Masculino ☒ Femenino ☐	
Dirección completa de la residencia (registre barrio, supermanzana, torre, bloque, edificio, entrada, interior, apartamento, casa, local u oficina, según corresponda)			
CRA 60 # 3-38 Apto 202 TORRE C			
Teléfono		Código	
414 1148		Bogotá	
Dirección completa donde labora (registre barrio, supermanzana, torre, bloque, edificio, entrada, interior, apartamento, casa, local u oficina, según corresponda)			
CRA 60 # 3-38 Apto 202 TORRE C			
Fax		Código	
		Bogotá	
Nombre de la entidad anterior de Previsión, Seguridad Social en Salud o EPS		Código	
Fondisco (anexo copia de pago 01/2014)			
Declaración Jurada:		Firma del Cotizante	
Bajo la gravedad de juramento declaro que no estoy afiliado a otra EPS.		Miguel Ramirez R.	

II. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR			
Información del Empleador			
Documento de identidad		Nombre o razón social	
Tipo		No.	
Dirección domicilia principal (registre barrio, supermanzana, torre, bloque, edificio, entrada, interior, apartamento, casa, local u oficina, según corresponda)			
Teléfono			
Fax		Código	
Departamento		Ciudad o Municipio	
		Bogotá	
Actividad económica		Código	
		Nombre de la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP)	
		Código	
Información sobre el empleado Cotizante			
Cargo			
Fecha de ingreso		Ingreso base de cotización	
08 01 2014		\$	
Fecha de diligenciamiento		Ciudad de diligenciamiento	
08 01 2014		Bogotá	
Firma autorizada del Empleador			

III. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS			
Estado socioeconómico			
Fecha			
08 01 2014			
REVISADO			
Aprobado			
CUBADO			
VALIDADO			

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL COTIZANTE		FIRC 009	
¿Si usted tiene actualmente una afiliación como independiente con la EPS Sanitas, desea continuar con ella?		Correo electrónico	
Si ☐ No ☒			
Si su respuesta es NO procederemos a cancelar su Vinculación como independiente.		Teléfono celular	
		3124328434	
		Firma del Cotizante	

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL EMPLEADOR (TRABAJADOR DEPENDIENTE)			
Sede o sucursal de la empresa donde labora el Cotizante		Departamento sucursal	
Ciudad o Municipio sucursal			
¿Es sucursal?		Tipo de empresa	
☐		Oficial ☐ Privada ☐ Mixta ☐	
Correo electrónico de la empresa			
¿El salario del Cotizante es integral?			
Si ☐ No ☒			
¿Es salario fijo?			
Si ☐ No ☒			
¿Es salario variable?			
Si ☐ No ☒			
¿Las UPC por beneficiarios adicionales los paga a través de su empresa?			
Si ☐ No ☒			

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE					
☒ Independiente ☐ Agremiado o asociado		¿Tiene contrato de prestación de servicios?		Patrón o empleador	
Con subsidio de desempleo		Si ☐ No ☒		Trabajador por cuenta propia	
Productor agropecuario		Nivel educativo		Ingreso base de cotización	
Si ☐ No ☒		1 2 3 4 5		\$ 569500	
Vivienda propia		Último año aprobado		Valor cotización mensual	
Si ☐ No ☒		1 2 3 4 5 6		\$ 736800	
Actividad económica				Ciudad o Municipio	
Independiente				Bogotá	
Zona				Rural ☐ Urbana ☒	
INFORMACIÓN DEL PAGO (para ser diligenciado por el tercero que paga la cotización del Agremiado o asociado)					
Documento de identidad		Nombre o razón social		Teléfono	
Tipo		No.			

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PENSIONADO		Mensualidad pensional	
¿Pensión por sustitución?		\$	
Si ☐ No ☒			

INFORMACIÓN ADICIONAL EPS SANITAS (Uso exclusivo de la EPS Sanitas)			
Nombre completo del Asesor o Agencia		Documento de identidad	
Ciudad y oficina de radicación		Firma Asesor o Agencia	
Código			



No. F- 504135314

CÓDIGO 005. República de Colombia - SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Lee las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formulario (si desea modificar su grupo familiar debe diligenciar el formulario F-RC 001 o F-RC 002 según corresponda, de no hacerlo se entenderá que el grupo familiar actual continúa vigente).

I. INFO		ÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DEL GRUPO FAMILIAR		Uso exclusivo de la EPS	
Tipo de afiliación	☒ Individual ☐ Colectiva	Fecha de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud		Número actual de afiliación	
Identificación del Cotizante		Fecha de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud		Número actual de afiliación	
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido		
DV	Fecha de nacimiento	Sexo			
No.	DD MM AAAA	Masculino	☒	Femenino	☐
Dirección completa de la residencia (registre barrio, supermanzana, torre, bloque, edificio, entrada, interior, apartamento, casa, local u oficina, según corresponda)					
Teléfono	Departamento	Código	Ciudad o Municipio	Código	
Dirección completa donde labora (registre barrio, supermanzana, torre, bloque, edificio, entrada, interior, apartamento, casa, local u oficina, según corresponda)					
Fax	Departamento	Código	Ciudad o Municipio	Código	
Nombre de la entidad anterior de Provisión, Seguridad Social en Salud o EPS		Código	Declaración Jurada:		
			Bajo la gravedad de juramento declaro que no estoy afiliado a otra EPS.		
			Firma y C.C. Trabajador		
II. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR					
Información del Empleador					
Documento de identidad	DV	Nombre o razón social			
Tipo	No.				
Dirección domicilio principal (registre barrio, supermanzana, torre, bloque, edificio, entrada, interior, apartamento, casa, local u oficina, según corresponda)					
Teléfono					
Fax	Departamento	Código	Ciudad o Municipio	Código	
Actividad económica	Código	Nombre de la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP)		Código	
Información sobre el empleado Cotizante					
Cargo					
Fecha de ingreso	Ingreso base de cotización	Fecha de diligenciamiento	Ciudad de diligenciamiento	Firma autorizada del Empleador	
DD MM AAAA	\$	DD MM AAAA			
III. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS					
Estrato socioeconómico		Fecha	REVISADO	APROBADO	GRABADO
					VALIDADO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL COTIZANTE		FIRC 003	
(Si usted tiene actualmente una afiliación como independiente con la EPS Sanitas, desea continuar con ella?)		Correo electrónico	
Si	No		
Si su respuesta es NO procederemos a cancelar su vinculación como independiente.		Teléfono celular	
		Firma del Cotizante	

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL EMPLEADOR (TRABAJADOR DEPENDIENTE)			
Sede o sucursal de la empresa donde labora el Cotizante		Departamento sucursal	
no sucursal		Ciudad o Municipio sucursal	
Tipo de empresa		Correo electrónico de la empresa	
Oficial	Privada	Mista	
¿El salario del Cotizante es integral?	Si No	El inciso 1 del numeral 14 del artículo diecinueve del decreto 1485 de 1994 establece: "Las personas con nuevos contratos de trabajo o vinculación laboral deberán escoger al momento de su vinculación la Entidad Promotora de Salud a la cual estarán afiliados. Si pasado este término no eligieron, el empleador escogerá en su nombre la Entidad Promotora de Salud y procederá a afiliarlo. Esta afiliación se considerará válida por un periodo de tres (3) meses, que podrá prolongarse hasta un (1) año si el trabajador no manifiesta en este periodo otra decisión". En consecuencia, cuando el empleado no elija la respectiva EPS al momento de su vinculación laboral, no debe firmar el espacio asignado para "Firma del Cotizante", sino que será el empleador quien firmará por él, a continuación, certificando este hecho.	
¿Es salario fijo?	Si No		
¿Es salario variable?	Si No		
¿Las UPC por beneficiarios adicionales les paga a través de su empresa?	Si No		

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE			
Independiente	Agremiado o asociado	¿Tiene contrato de prestación de servicios?	
Con subsidio de desempleo		Si	No
Productor agropecuario	Vivienda propia	Posición ocupacional	
Si No	Si No	Patrono o empleador	
		Trabajador por cuenta propia	
Nivel educativo	Último año aprobado	Ingreso base de cotización	
1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6	\$	
Actividad económica	Ciudad o Municipio	Valor cotización mensual	
		\$	
Zona		Recepción por	
Rural Urbana		Fecha	
		Hora	
		10 o más empleadores	
RESPONSABLE DEL PAGO (para ser diligenciado por el tercero que paga la cotización del Agremiado o asociado)			
Documento de identidad	DV	Nombre o razón social	
Tipo	No.	Teléfono	

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PENSIONADO			
¿Pensión por sustitución?	Si No	Razón social de la entidad pensional	
		Mesada pensional	
		\$	

INFORMACIÓN ADICIONAL EPS SANITAS (Uso exclusivo de la EPS Sanitas)			
Nombre completo del Asesor o Agencia	Documento de identidad	Ciudad y oficina de radicación	Firma Asesor o Agencia
	Código		

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL AFILIADO AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (F-RC003)

ATENCIÓN:

ESTE ESTÁ DISEÑADO A DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO (F-RC003) EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Se debe afiliado a la EPS para beneficiarios y sus familiares.
2. El afiliado es trabajador afiliado con más de un empleador en el caso, deberá diligenciar el formulario de información complementaria F-RC003 por cada empleador que tenga.

Nota: Véase correo electrónico de la sección Información Asistida.

Antes de proceder al diligenciamiento del formulario en la parte que le corresponde, el trabajador o su representante debe conocer y tener en cuenta lo siguiente:

1. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en el territorio Nacional.
2. Todo empleador o patrono está obligado a afiliarse a una EPS, independientemente de que varios miembros del grupo común, incluso los casos, económicamente próximos por la ley.
3. Si por las circunstancias previstas en la ley una vez afiliado al trabajador, podrá cambiar de EPS luego de permanecer en esta durante por lo menos un año y solo una vez cada año.
4. El trabajador dependiente o el grupo familiar deberá estar afiliado a la misma EPS, independientemente de que varios miembros del grupo común, incluso los casos, económicamente próximos por la ley.
5. El trabajador que obligo a aportar la documentación que soporte la información contenida en el formulario de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá diligenciar el formulario de información complementaria F-RC003 y el de Información Complementaria del Afiliado al Régimen Contributivo (F-RC001).
6. Ningún residente en el Territorio Nacional, independientemente de su condición de afiliado, cotizante o afiliado no cotizante podrá estar afiliado simultáneamente a más de una Entidad Promotora de Salud o pertenecer simultáneamente a los dos Regímenes (Contributivo y Subsidiado).
7. La veracidad de la información contenida en los formularios Único de Afiliación e Inscripción a la EPS Régimen Contributivo para Trabajadores Dependientes y Servicios Públicos (F-RC001) y el de Información Complementaria del Afiliado al Régimen Contributivo (F-RC003) es responsabilidad de quien la consigna.
8. Una vez diligenciada la parte pertinente del formulario por parte del trabajador o beneficiario público este debe entregarlo al empleador quien luego de cursarlo y el formulario que le corresponde lo entregará a la EPS-recepción por el trabajador o beneficiario público.
9. Con la primera afiliación de un trabajador a servicio público o una cotización de los EPS quedará afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.
10. Para el primer registro del contrato de Afiliación a la EPS se requiere además del contrato y cualquier documento del formulario Único de Afiliación e Inscripción a la EPS Régimen Contributivo para Trabajadores Dependientes y Servicios Públicos (F-RC001) el acuerdo de los documentos anexos que soporten la información registrada en el y el pago a la EPS de la PRIMERA COTIZACIÓN.

DILIGENCIE EL FORMULARIO A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA LISIBLE Y CLARA, SIN BORRONES, NI RACHONES Y EN TINTA NEGRA.

El numeral I deberá ser diligenciado por el afiliado Cotizante o cabeza del grupo familiar.

El numeral II deberá ser diligenciado por el empleador y quien emita el formulario a la EPS.

El numeral III y los aspectos subrayados deberán ser diligenciados exclusivamente por la EPS.

II. Información para ser diligenciada por el Cotizante o cabeza del grupo familiar

Tipo de afiliación: Marque con una equis (X) el tipo de afiliación:

Fecha de afiliación al Sistema de Seguridad Social: Escriba en números arábigos la fecha de afiliación (DD) día, (MM) mes y (AAAA) año, de la fecha en la cual se afilia por primera vez a una Entidad Promotora de Salud.

Identificación del Cotizante

Deberá presentar copias correspondientes a:

Nombres y Apellidos: Escriba según el orden establecido y conforme figura en su documento de identidad.

Documento de Identidad:

Tipo: Tipo de documento: Cédula de ciudadanía, CC; Cédula de ciudadanía, CC; Cédula de extranjería, CE; Pasaporte, PA; y Número de identificación tributaria (NIT).

No.: Escriba el número de identificación documental de identificación.

Fecha de Nacimiento: Escriba en números arábigos la fecha (día, mes y año).

Sexo: Marque con una equis (X) si coincide con la cédula correspondiente.

[F-RC003, F-RC001, F-RC002]

Dirección de la residencia y donde laborar: Escriba la dirección de la residencia y del sitio donde trabaja, número telefónico, fax, nombre del Departamento y Ciudad / Municipio.

Entidad Anterior de Previsión o Seguridad Social en Salud o EPS

Nombre de la Entidad: Escriba el nombre de la última Entidad en la cual se encontraba afiliado o de la cual se trató. En caso de haber sido afiliado debe certificar que su destino es libre y voluntario.

III. Información para ser diligenciada por el Empleador

Identificación del Empleador.

Identificación:

Tipo: Tipo de documento: Cédula de ciudadanía, CC; Cédula de ciudadanía, CC; Cédula de extranjería, CE; Pasaporte, PA; y Número de identificación tributaria, NIT.

No.: Escriba el número de identificación completa.

Nombre o razón social del empleador.

Dirección Domicilio principal, Teléfono, Fax, Departamento, Ciudad / Municipio: de la sede de la empresa.

Actividad Económica: Debe consignar la información de la actividad económica principal del empleador.

Código: De acuerdo con la clasificación de actividades económicas establecida por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales (DINAT) en la Resolución No. 4911 de 1994 o de la modificación que la modifique.

Nombre de la Administradora de Riesgos Profesionales: Indique el nombre de la Administradora de Riesgos Profesionales.

Información sobre el empleado Cotizante.

Cargo: Escriba el cargo que desempeña actualmente.

Fecha de ingreso a la empresa: Escriba en números arábigos la fecha (día, mes y año).

Ingreso base: Ingreso base de cotización: El ingreso base de cotización depende en primer momento de 25 salarios mínimos legales vigentes. Coloque en esta casilla la cifra correspondiente al dato que se obtiene de la siguiente manera:

El ingreso base de cotización de los empleados del sector privado está constituido por los siguientes factores: remuneración mensual fija o variable, prima, subsidios, bonificaciones, utilidades, horas extras, dominicales y festivos, percepciones sobre ventas, comisiones y otros permisos.

El ingreso base cotizable para los servidores públicos, está constituido por la asignación básica mensual, los gastos de representación, la prima mensual económica y de capacidad cuando estas sean fijas de acuerdo al nivel de antigüedad, la remuneración por dominicales y festivos, los bonos extras o jornadas nocturnas y la bonificación por servicios.

Para los empleados en el sector público, el ingreso base de cotización será del 70% de su sueldo.

Fecha y ciudad en la que el empleador llena el formulario.

Firma autorizada: Firma la persona a quien el empleador autorice como responsable de la información contenida en el formulario.

III. Información para ser diligenciada por EPS.

Estado socioeconómico: Para ser determinado se tomará la información que presente el afiliado, inicialmente será aquel determinado por el Sistema de Información de Beneficiarios (SIBEN) o en su defecto, de los servicios públicos de la vivienda indicada por el Cotizante en este formulario.

Fecha en la que la EPS recibe el formulario.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Este formulario adicional se debe diligenciar si requiere cambiar su actual situación o situación laboral para pasar a dependiente, independiente o pensionado.

Importante!

Límite: No debe diligenciar este formulario (F-RC003) en los siguientes casos:

1. Si se ha informado ya que se va a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Si está retirado y desea regresar nuevamente a la EPS (Reingreso).
3. Si está afiliado a otra EPS y desea trasladarse a la EPS Salto.
4. Si va a modificar su grupo familiar.

Para los casos contemplados anteriormente, el afiliado deberá diligenciar el formulario Único de Afiliación e Inscripción a la EPS Régimen Contributivo para Trabajadores Dependientes y Servicios Públicos (F-RC001) o Único de Afiliación e Inscripción a la EPS Régimen Contributivo para Trabajadores Independientes y Pensionados (F-RC002) según corresponda.

Información adicional del Cotizante:

¿Si está libre actualmente una afiliación como independiente con la EPS Sanitas, desea continuar con ella?

Marque con una equis (X) Si o No, según corresponda.

Correo electrónico y teléfono celular: Registre su correo electrónico y el número de su teléfono celular (Si lo tiene).

Información adicional del empleador (trabajador dependiente)

Sede o sucursal de la empresa donde labora el: Marque la sede o sucursal de la empresa de la que depende el trabajador que se afilia o indique: Departamento, Ciudad y Municipio y Teléfono de la misma.

Tipo de empresa: Marque con una equis (X) el tipo de empresa y grupe en alguno de los dos tipos de empresa.

¿El salario del Cotizante es integral? Marque con una equis (X) Si o No, según corresponda.

¿Es salario fijo? Es el salario pactado por unidad de tiempo (día, semana, mes): Es importante señalar que el salario fijo no deja de ser integral porque el trabajador percibe pagos extras, bonificaciones extraordinarias, etc. Marque con una equis (X) Si o No, según corresponda.

¿Es salario variable? Es el salario que varía de acuerdo con el resultado de la actividad realizada por el trabajador (a destajo, por tareas, por unidad de producción): Marque con una (X) Si o No, según corresponda.

¿Las UPC por beneficiarios adicionales las paga a través de su empresa? Marque con una equis (X) Si o No, según corresponda.

Información adicional del trabajador independiente

Marque con una equis (X) la opción correspondiente:

Independiente: Marque la opción Si o No, según corresponda o No, según corresponda.

Contratista de desarrollo: Marque la opción Si o No, según corresponda.

Agencia o asociada: Marque con una equis (X) Si o No, según corresponda o No, según corresponda.

¿Tiene contrato de prestación de servicios? Marque (X) Si o No, según corresponda.

Posición ocupacional: Marque con una equis (X) la opción correspondiente, dependiendo si tiene ocupación o si no, según corresponda.

Tamaño de la empresa: Si usted es trabajador con contrato fijo o de tiempo indeterminado o con contrato a término, marque con una equis (X) la opción correspondiente, según el número de empleados que dependan de usted con vínculo laboral.

Productor agropecuario: Marque con una equis (X) según corresponda, teniendo en cuenta que el productor agropecuario quiere decir ingresos provenientes en forma directa de la producción agropecuaria.

Vivienda propia: Marque con una equis (X) la opción correspondiente, dependiendo de si posee o no vivienda propia, sin importar si la habita o no.

Nivel educativo: Marque con una equis (X) la opción correspondiente, de acuerdo al máximo nivel de educación alcanzado según la siguiente codificación: (1) Ninguna, (2) Primaria, (3) Secundaria, (4) Superior, (5) Especialización.

Último año aprobado: Marque con una equis (X) la opción correspondiente según su nivel de escolaridad. Ejemplo: Si usted cursó y aprobó hasta 3º grado de bachillerato, marque (3).

Ingreso base de cotización + valor cotización mensual: Coloque la cotización por parte de la EPS de acuerdo con la presentación de ingresos reportada.

Actividad económica: Diligencie la actividad económica principal que se deduce de acuerdo con la clasificación de actividades económicas establecida por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales (DINAT) en la Resolución No. 4911 de 1994 o la que la modifique.

Ciudad o Municipio: Registre la Ciudad y Municipio donde labora o donde se realiza la actividad económica o actividad.

Zona: Marque con una equis (X) la zona donde desarrolla su actividad.

Responsable del pago

Este espacio debe ser diligenciado por el tercero que va a pagar la cotización del afiliado independiente.

Documento de identidad

Tipo: Registre la letra correspondiente: Cédula de ciudadanía (CC), Cédula de extranjería (CE), Pasaporte (PA) y Número de identificación tributaria (NIT).

No.: Escriba el número de identificación completa.

Dic: Escriba el dígito de verificación del número de identificación (Si lo tiene).

Nombre o razón social: Registre el nombre o razón social del pago.

Teléfono: Registre el número del teléfono del responsable del pago.

Información adicional del pensionado

¿Pensión por sustitución? Marque con una equis (X) Si o No, según su tipo de pensión.

Razón social de la entidad pensionadora: Escriba el nombre de la entidad que tiene a cargo la pensión según figura en el documento.

Mesada pensional: Escriba el valor que corresponde al monto de su pensión mensual.

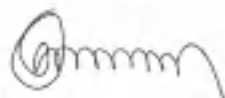
CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **MARIA_MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con C número **23897234** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o pagos por U.P.C. Adicionales.

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	COTIZACION	CONCEPTO DE PAGO		
			NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2014/01	\$589,500	\$73,700	8686465688	2014/01/08	\$0
2014/02	\$616,000	\$77,000	8691043357	2014/02/05	\$0
2014/03	\$616,000	\$77,000	8601697490	2014/03/04	\$0
2014/04	\$616,000	\$77,000	8603739013	2014/04/07	\$0
2014/05	\$616,000	\$77,000	8699563046	2014/05/05	\$0
2014/06	\$616,000	\$77,000	8698790184	2014/06/04	\$0
2014/07	\$616,000	\$77,000	8697883149	2014/07/04	\$0
2014/08	\$616,000	\$77,000	8696935782	2014/08/06	\$0
2014/09	\$616,000	\$77,000	8695266454	2014/09/08	\$0
2014/10	\$616,000	\$77,000	8695187705	2014/10/06	\$0
2014/11	\$616,000	\$77,000	8694438240	2014/11/06	\$0
2014/12	\$616,000	\$77,000	8694079392	2014/12/10	\$0
2015/01	\$616,000	\$77,000	8693792526	2015/01/06	\$0
2015/02	\$644,350	\$80,544	8693414390	2015/02/03	\$0
2015/03	\$644,350	\$80,544	8693273581	2015/03/02	\$0
2015/04	\$644,350	\$80,544	8688690233	2015/04/09	\$0
2015/05	\$644,350	\$80,544	8687380123	2015/05/05	\$0
2015/06	\$644,350	\$80,544	8686559461	2015/06/05	\$0
2015/07	\$644,350	\$80,544	8685451514	2015/07/07	\$0
2015/08	\$644,350	\$80,544	8684488642	2015/08/04	\$0
2015/09	\$644,350	\$80,544	8683116772	2015/09/03	\$0
2015/10	\$644,350	\$80,544	8681535113	2015/10/06	\$0
2015/11	\$644,350	\$80,544	8679538907	2015/11/05	\$0

La presente se expide a los 29 dias del mes de Febrero del año 2016

Cordial saludo



GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

28

CERTIFICACION PAGO DE APORTES

La EPS Sanitas S.A. Certifica, que **MARIA_MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con C número **23897234** ha realizado los siguientes pagos a nuestra entidad por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o pagos por U.P.C. Adicionales.

PERIODO DE COTIZACION yyyy/mm	INGRESO BASE DE COTIZACION	COTIZACION	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA PAGO yyyy/mm/dd	UPC BENEFICIARIO ADICIONAL
2015/12	\$644,350	\$80,544	8678028419	2015/11/27	\$0
2016/01	\$644,350	\$80,544	8675372235	2016/01/05	\$0
2016/02	\$689,455	\$86,200	8673718590	2016/02/08	\$0
TOTAL COTIZACION		\$2,050,428	TOTAL UPC		\$0

La presente se expide a los 29 dias del mes de Febrero del año 2016

Cordial saludo

GERENCIA OPERATIVA
EPS Sanitas S.A

Wood Group PSN Colombia S.A.



CPF Cusiana, 01 de Marzo de 2013

28

Señor:
Avellaneda Rodriguez Hoover
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO
O&M BP Casanare - Mtto Correctivo – Cus
E.S.M.

Estimado Hoover;

Nos complace comunicarle que las vacaciones que usted solicitó, fueron aprobadas y le serán concedidas de la siguiente forma:

- Vacaciones Disfrutadas: 7 días hábiles a partir Del 20 de Marzo hasta 02 de Abril de 2013.
- Periodo Causado: De Febrero de 2010 a Agosto de 2011.
- Persona que cubrirá el cargo: Hugo Rodriguez.

Le deseamos un merecido descanso y le recordamos que debe reintegrarse a laborar después de su periodo de vacaciones el día 03 de Abril de 2013

Cordial saludo,

P/ ~~HO~~ ~~RODRIGUEZ~~ F.
JULIETA TORRES MORA
Coordinadora de Recursos Humanos

Recibi:
Marzo-05/2013
Hoover Avellaneda R

Copia: Hoja de vida

29

ACUERDO PARA EL PAGO DE VACACIONES
Art. 20 de la Ley No. 1429 del 29 de Diciembre de 2010

Teniendo en cuenta la facultad prevista en el artículo 20 de la Ley 1429/10, la Empresa WOOD GROUP PSN COLOMBIA S. A. y su empleado Avellaneda Rodriguez Hoover suscriben el presente acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones previas:

1. El empleado suscribió contrato de trabajo el **01/10/1997**.
2. El empleado desempeña el cargo de **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**.
3. La Empresa ha cumplido con el pago y el trabajador ha disfrutado vacaciones desde el 20 de Marzo de 2013 hasta el 02 de Abril de 2013.
4. Actualmente el empleado tiene pendiente 28 días de vacaciones.
5. El empleado ha solicitado por escrito a la Empresa pagar 7 días de las vacaciones pendientes.

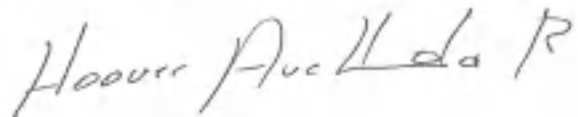
Las partes de común acuerdo convienen:

1. La Empresa pagará en dinero al empleado 7 días de las vacaciones que actualmente tiene pendientes, pago que se hará en el momento de salir a disfrutar el tiempo restante.
2. El señor Avellaneda Rodriguez Hoover, disfrutará vacaciones a partir del 20 de Marzo al 02 de Abril de 2013.
3. De esta manera las vacaciones del señor Avellaneda Rodriguez Hoover, quedan actualizadas.

Para constancia y de conformidad las partes firman el presente acuerdo en Yopal, el 01 de Marzo de 2013.

Por la compañía

El empleado:



RECURSOS HUMANOS

Avellaneda Rodriguez Hoover
C.C. No 7249542

Wood Group Colombia S.A.
FORMATO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL
B-RH2-GE-018



HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

NOMBRE DEL EMPLEADO

SUPERVISOR MANTENIMIENTO MECANICO CPF CUSIANA

CARGO

01-OCTUBRE-1997

FECHA DE INGRESO LA COMPAÑÍA

21-MARZO- 2012

FECHA DE INICIO DEL CARGO ACTUAL

10-ABRIL-2012

FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN

EL MISMO

CARGO QUE DESEMPEÑABA

JOSE OMAR LONDOÑO

NOMBRE DEL EVALUADOR

Marzo- 05-2013

FECHA DE LA REUNIÓN DE EVALUACIÓN

Hoover Avellaneda R.

FIRMA DEL EVALUADO

FIRMA DEL EVALUADOR

FIRMA DE RECURSOS HUMANOS



31

Wood Group Colombia S.A.

Cra. 11 A # 93 - 87
Of. 501
Bogotá, Colombia
A.A. 253723

Base- Yopal, 5 de marzo de 2007

Tel: +57 (1) 821-2425
Fax: +57 (1) 821-2264
www.woodgroup.com

Señor:
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
E.S.M

Asunto: Incremento salarial 2008

La Empresa se complace en comunicarle que a partir del 1 de enero de 2008 se promueve al cargo de **SUPERVISOR MECANICO** y su salario integral mensual ascenderá a la suma de Siete Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Veinticinco Pesos M/Cte (\$ 7.232.025) con un tipo de contrato Indefinido ROLL MENSUAL.

Aprovecho esta oportunidad para felicitarlo, agradecerle su esfuerzo y compromiso e invitarlo a continuar con ese ánimo de trabajo.

Cordial Saludo,

JOSE OMAR LONDOÑO/OLINTO CONTRERAS
LIDER DE MANTENIMIENTO

CC: Hoja de Vida

70%
10% 506.241 mil.
2%



ROSIRIS RODRIGUEZ MORALES

ABOGADA

Centro, Edificio Gedeón oficina 315

Cel. 3114132724-Cartagena- Colombia

33

Señora,

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

Cra.60 No. 3-38 Barrio Galán Apto 202 Torre C.

Bogotá D.C.

Cordial Saludo,

Ante usted con el debido respeto me dirijo, en mi calidad de apoderada judicial del Señor HOOVER AVELLANEDA RODRIQUEZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 7.249.542, a fin de manifestarle lo siguiente.

Mi representado y usted convivieron en unión libre por muchos años y de cuya unión hay hijos que hoy son mayores de edad e independientes económicamente.

Mi intención es poder llegar con usted a un acuerdo amistoso en aras al documento privado suscrito ante Notario en la Ciudad de Bogotá donde mi mandante al momento de separarse con usted de cuerpo ofreció voluntariamente entregarle una cuota alimentaria pues para ayudarla a su sustente económico y al de su familia.

Como es bien sabido usted y mi representado están separados desde hace muchos años y cada uno construyo una nueva familia y no es deber de mi representado seguirle suministrando esa cuota que se plasmó en el documento privado referido anteriormente, ya que usted es independiente económicamente y tiene otra familia y esa carga no la puede seguir asumiendo quien fue su pareja, por lo tanto y atendiendo que dicho documento no presta merito ejecutivo pues no cumple con lo establecido en la Ley 640 de 2001, mi representado deberá exonerarse de seguirle entregando a usted dicha cuota ya que hoy por hoy constituye un detrimento patrimonial para él ya que debe cumplir con otras cargas que si son de obligatoriedad para él.

Por tales motivos y si así usted está dispuesta puede comunicarse conmigo y llegar a un acuerdo amistoso de lo contrario entenderé que no desea llegar a ningún acuerdo.

Que Dios la Bendiga.

Atentamente,

ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES

C.C. No. 45.503.392 de Cartagena

T.P No 113423 del C.S. de la J

ORIGEN CARTAGENA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2016-03-10	HORA 15:15:25
---------------------	----------------------------	---------------------	------------------

Reg. 0635 de Abril 17 de 2015
NÚMERO 310.856-2
BOGOTÁ, COLOMBIA



L ENTRO DE CONCILIACION RAFAEL NUÑEZ		DESTINATARIO
Dir. CP (130001) CENTRO		
Ciudad - País CARTAGENA - COLOMBIA		
Telefono	MH-CC-Cod 1047448584	

RA: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

Dir. CP (11111)

CRA 60 # 3 38 APTO 202 TORRE C BARRIO GALAN 111611

Ciudad - País

BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA

Telefono:

MH-CC-Cod:

E CONTENEDOR:

CONTENEDOR

- ☐ Documento
☐ Carta
☐ Manila
☐ Paquete
☐ Caja
☐ Notificación

LARGO

ANCHO

ALTO

PESO / VOLUMEN / KILOS

Valor Declarado

\$0.00

Porcentaje Seguro

\$0.00

TEXTOS/COMENTARIOS LEGIBLES

DESTINATARIO Y PERSONA QUEM RECIBE

☐ Destinatario Recibe

☐ No Hay Quien Reciba

☐ Dirección Inconcreta

☐ Falta Informacion

☐ Faltante

☐ Desconocido

☐ Retenido

☐ Otro

Declaración

\$0.00

Peso

\$16,000.00

Valor Total

\$16,000.00

Guía No.

3494060077



SUCURSAL CARTAGENA

NÚMERO 310.856-2

CRA. 29 NO. 31-57

2738177

www.prontoenvios.com.co

administracion@prontoenvios.com.co

	CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		Código	FT-PE-068
	FORMATO DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ÁREA DE DERECHO DE FAMILIA		Versión	2
			Fecha	22/07/2015
			Página	1 de 1

Cartagena de Indias D. T y C, 15 de Marzo de 2016

Señor
MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
Ciudad

Ref.: **CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Respetado señor Ramirez:

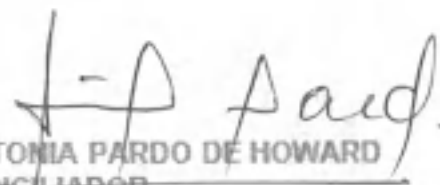
Cordial saludo. Teniendo en cuenta que la Señora **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, ha solicitado convocarlo a Usted a una Audiencia de Conciliación para debatir y buscar un arreglo en asunto de carácter de Familia, el suscrito Conciliador lo convoca e invita a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que se llevará a cabo el día **05 de Abril de 2016 a las 08:30 am** en las instalaciones del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, ubicado en el Centro Calle Estando del Tabaco No. 35-16, Segundo piso.

El motivo de la Audiencia de Conciliación consiste en llegar a un acuerdo en relación con el siguiente asunto: **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE EX COMPAÑERA PERMANENTE.**

ESPERAMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA A LA HORA INDICADA, con la mejor disposición para llegar a acuerdos, pues siempre será mejor un buen acuerdo conciliatorio que un costoso y demorado proceso judicial.

Importante: A la audiencia de Conciliación deberán asistir las partes, quienes podrán hacerlo junto apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el circuito judicial del lugar donde ha de realizarse la audiencia, puede hacerse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado.

Atentamente,


ANTONIA PARDO DE HOWARD
CONCILIADOR
2106.60781

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la calle 79 B No.29-15 piso 4 , teléfonos 8777783 y Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, por poder debidamente conferido por la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.897.234 Exp. en Puerto Boyacá (Boyacá), domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente presento ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.7.249.542 de Puerto Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C. para dar fundamento a la presente demanda, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Mi poderdante, la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, convivieron ininterrumpidamente por el lapso de 31 años, tal como consta en el Acta de Declaración Juramentada de la Notaria 49 realizada el 24 de abril de 2003.
2. Los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, crearon y liquidaron de mutuo acuerdo la sociedad de Hecho mediante Escritura Publica No. 1053 del 05 de abril de 2014, en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C.
3. De la Unión Marital de Hecho nació la señorita **VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.967.971 Exp. En Bogotá D.C., copia de la cual se anexa a la presente.
4. El Señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, debe alimentos a su esposa **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**.
5. Mediante un **ACUERDO VERBAL Y VOLUNTARIO**, entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, fijaron la cuota alimentaria y de gastos varios a favor de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por un valor mensual por un valor mensual de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$1.550.000,00 MC/TE)**, que el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** cumplió totalmente hasta el mes de mayo de 2013, acuerdo pactado de manera libre y voluntaria por las partes.
6. De igual manera, en el anterior acuerdo el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, se comprometió al pago de salud, (como Beneficiaria por ser pareja legalmente inscrita) de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**.

7. El acuerdo anteriormente nombrado no se cumplió a cabalidad ya que el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** desafilió a la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** desde el mes Junio de 2013, convirtiéndose deudor de esta obligación. 3X
8. Posteriormente, el día cinco (5) de abril de 2014, de común y voluntario acuerdo entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** se modificó el anterior acuerdo mediante minuta, anexa a la escritura 1053, efectuada en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C. ✓
9. En el nuevo acuerdo se pactó y firmo la fijación de la cuota alimentaria mensual a favor de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por un valor equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$750.000,00 MC/TE)**, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente, (IPC) a partir del mes enero de 2014.
10. De igual manera, se acordó que el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, se compromete a pagar la anterior cuota alimentaria los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 24417795665 a nombre de mi poderdante la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, hasta el fallecimiento de uno de los firmantes, como consta en el respectivo documento, que se anexa a la presente demanda.
11. El señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, ha dejado de pagar las cuotas acordadas en la Transacción anteriormente mencionada.
12. Es necesario anotar que el demandado ha efectuado abonos irregulares con fechas diversas por valor total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$6.950.000,00 MC/TE)**.
13. La Transacción nombrada anteriormente (se anexa original a la presente), fue realizada en la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., como ya se dijo entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, de igual manera, el acuerdo voluntario quedo expresamente estipulado que hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 de Código Procedimiento Civil.
14. Sin fecha en la carta, pero enviada por **SERVIENTREGA**, que certifica que se envió en Febrero 17 de 2016, mi mandante recibe un escrito signado por la abogada **ROSIRIS RODRIGUEZ MORALES**, en el que le solicita acuerdo amistoso para suspender la cuota alimentaria, bajo supuestos facticos falsos, anexo a la presente.

PRETENSIONES.

- A. Que se Libre mandamiento ejecutivo contra el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y a favor de mi poderdante, señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por la suma total de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.907.775,00 M/CTE)**, equivalentes a las cuotas alimentarias y salud, que ha dejado de cancelar, y, que este valor que adeuda solicito respetuosamente sean consignadas en la cuenta de ahorros No. 24417795665, BANCOLOMBIA, a nombre de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, valores estos que se discriminan así:

37

AÑO 2013.

- 1) Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2013, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**
- 2) Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a junio de 2013.
- 3) Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2013, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
- 4) Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a julio de 2013.
- 5) Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de agosto de 2013, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
- 6) Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente de agosto de 2013.
- 7) Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de septiembre de 2013, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
- 8) Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a septiembre de 2013.
- 9) Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de octubre de 2013, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
- 10) Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a octubre de 2013.
- 11) Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de noviembre de 2013, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
- 12) Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a noviembre de 2013.
- 13) Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de diciembre de 2013, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
- 14) Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a diciembre de 2013.

TOTAL AÑO 2013: ONCE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$11.060.490,00 M/CTE).

AÑO 2014.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de enero de 2014, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a enero de 2014.
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de febrero de 2014, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.
4. Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a febrero de 2014.
5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de marzo de 2014, la suma de **MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL MC/TE (\$1.550.000M/CTE)**.

- 39
6. Indexación a la cuota anterior por valor de **TREINTA MIL SETENTA PESOS MC/TE (\$30.070 MC/TE)**, por el mes correspondiente a marzo de 2014.
 7. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de abril de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$750.000,00 M/CTE)**.
 8. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a abril de 2014.
 9. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2014.
 11. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 12. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a junio de 2014.
 13. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 14. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a julio de 2014.
 15. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de agosto de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 16. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a agosto de 2014.
 17. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de septiembre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 18. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a septiembre de 2014.
 19. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de octubre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 20. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a octubre de 2014.
 21. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de noviembre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 22. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a noviembre de 2014.
 23. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de diciembre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 24. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a diciembre de 2014.

25. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de febrero de 2014, por valor de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MC/TE (\$73.700,00 MC/TE)**.
26. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de marzo de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
27. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de abril de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
28. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de mayo de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
29. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de junio de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
30. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de julio de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
31. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de agosto de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
32. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de septiembre de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
33. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de octubre de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
34. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de noviembre de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
35. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de diciembre de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.

TOTAL AÑO 2014: DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$12.580.960,00 M/CTE).

AÑO 2015.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de enero de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a enero de 2015.
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de febrero de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
4. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a febrero de 2015.
5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de marzo de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
6. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a marzo de 2015.
7. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de abril de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
8. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a abril de 2015.
9. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.

10. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2015.
11. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
12. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a junio de 2015.
13. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
14. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a julio de 2015.
15. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de agosto de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
16. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente agosto de 2015.
17. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de septiembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
18. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a septiembre de 2015.
19. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de octubre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
20. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a octubre de 2015.
21. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de noviembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
22. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a noviembre de 2015.
23. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de diciembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
24. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a diciembre de 2015.
25. Salud por el mes de enero de 2015, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$77.000,00 MC/TE)**.
26. Salud por el mes de febrero de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
27. Salud por el mes de marzo de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
28. Salud por el mes de abril de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
29. Salud por el mes de mayo de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
30. Salud por el mes de junio de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.

31. Salud por el mes de julio de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
32. Salud por el mes de agosto de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
33. Salud por el mes de septiembre de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
34. Salud por el mes de octubre de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
35. Salud por el mes de noviembre de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
36. Salud por el mes de diciembre de 2015, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.

TOTAL AÑO 2015: DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.572.350,00 M/CTE).

AÑO 2016.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de enero de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a enero de 2016.
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de febrero de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
4. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a febrero de 2016.
5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de marzo de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
6. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a marzo de 2016.
7. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de enero de 2016, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
8. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de febrero de 2016, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.
9. Valor pagado por concepto de afiliación a EPS Salud por el mes de marzo de 2016, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$80.550,00 MC/TE)**.

TOTAL AÑO 2016: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.643.975,00 M/CTE).

TOTAL AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.907.775,00 M/CTE)

- B. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio de mi mandante, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de menor cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Declaración extrajudicial de convivencia presentada ante la Notaria 49 del Circulo de Bogotá. Del 24 de abril de 2003 entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
2. Escritura 1053 de 05 de abril de 2014.
3. Original de la Transacción por la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá D.C., entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**. Escritura 01053 de la notaria 7ª. Del círculo de Bogotá, y minuta anexa.
4. Copia de las cédulas de los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la hija de la pareja.
6. Documento de afiliación E.P.S. Sanitas.
7. Certificación PAGO DE APORTES de salud EPS Sanitas por parte de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**. (2 folios).
8. Certificación de solicitud de vacaciones del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, de la empresa donde labora WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A. (3 folios).
9. Certificación de aumento de salario del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
10. Documento original de solicitud de la abogada **ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES**. (2 folios)
11. Solicitud de medidas cautelares.

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda: original, archivo del Juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos y el poder debidamente conferido.

44

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C.

DEMANDADO: Su última dirección conocida es: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C. teléfono 3124347800, Hoover_632002@yahoo.com, o a la dirección de su presunta apoderada, Centro, Edificio GEDEÓN Oficina 608 Celular 3114132724; o a Ecopetrol Cartagena.

SUSCRITO en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 79 B. No. 29-15, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,


J. FERNANDO POSADA R.
C. de C. No. 19.090.426.
T. P. No. 171.738 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Jueces Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Jose Fernando Posada R.

Quien se identifica con C.C. No. 19.090.426

T.P. No. 171.738 Bogotá D.C. 15-04-16

Responsable Centro de Servicios

Alenica C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

us

Fecha: 15/abr./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

4638

SECUENCIA: 4638

FECHA DE REPARTO: 15/04/2016 4:59:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

23897234	MARIA MARGOTH RAMIREZ		01
	RAMIREZ		
19090426	JOSE FERNANDO POSADA	POSADA RAMIREZ	03
	RAMIREZ		

3SERVACIONES:

1MMREPARTO009

FUNCIONARIO DE REPARTO

arepartov

HMMREPARTO009

arepartov

v. 2.0

MFTS



ABRIL 25 DE 2016

En la fecha se radican las presentes diligencias recibidas en la Oficina Judicial de Reparto y quedan al despacho para lo de su cargo.

Recibidas con:

CON COPIA PARA EL ARCHIVO

CON COPIA PARA EL TRASLADO (X1)


ALBA INES RAMIREZ

SECRETARIA

Al responder favor citar la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: EJECUTIVO – ALIMENTOS
Expediente No. 2016-00422

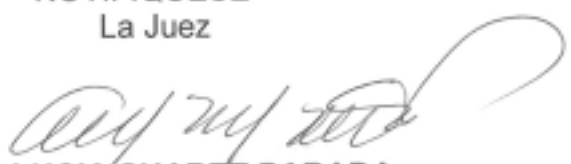
SE INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso, se subsane:

- Aclárese lo pertinente al documento obrante a folio 23, titulado "TRANSACCION", en donde se consignó cuota alimentaria por valor de \$750.000 a favor de la demandante y que ahora se pretende ejecutar, toda vez que los sellos de presentación personal de las partes aparecen anulados por la Notaría Séptima de Bogotá, sin que en tal razón pueda determinarse la obligatoriedad.
- Aclarase si se trata de un título ejecutivo complejo, en el sentido que en el Acuerdo Privado suscrito por las partes (fl. 23), quedó estipulada la cuota alimentaria por valor de \$750.000 a partir de enero de 2014, sin embargo, las pretensiones de la demanda incluyen las cuotas alimentarias adeudadas con anterioridad a la suscripción de dicho convenio, esto es, junio a diciembre de 2013, en consecuencia, de ser así, **deberá aportarse como complemento del título ejecutivo** el Acuerdo Privado enunciado en el hecho quinto de la demanda, que soporte las pretensiones sobre las cuotas alimentarias del año 2013.
- Exclúyanse las pretensiones de la demanda relacionadas con el cobro de sumas de dinero por concepto de salud, toda vez que en el Acuerdo Privado suscrito por las partes titulado "TRANSACCION", no se consignó valor alguno por ese rubro.

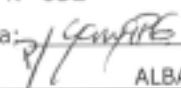
- La dirección electrónica donde las partes y la apoderada de la demandante recibirán notificaciones (artículo 82, numeral 10).

De los escritos y anexos subsanatorios alléguese copia para el archivo del Juzgado y el traslado.

NOTIFÍQUESE
La Juez


ANA LUCIA SUAREZ PARADA

MOG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>trece (13) de mayo de 2016</u> (artículo 295 C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 Secretaria:  ALBA INÉS RAMÍREZ

LISTA
Santate de
13 Mayo/2016
STARIA
16 Mayo/2016
Secretaria
del terreno
surc
de
Poa
Mascara
Mayo 20/2016
5.00 PM.
P/ Gmra.

Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: SUBSANACION PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la calle 79 B No.29-15 piso 4 , teléfonos 8777783 y Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, por poder debidamente conferido por la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.897.234 Exp. en Puerto Boyacá (Boyacá), domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente presento ante su despacho subsanación y corrección a la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.7.249.542 de Puerto Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C. para cumplir con lo proveído por su despacho en el auto inadmisorio de la misma para dar fundamento a la presente demanda, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Mi poderdante, la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, convivieron ininterrumpidamente por el lapso de 31 años, tal como consta en el Acta de Declaración Juramentada de la Notaria 49 realizada el 24 de abril de 2003.
2. Los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, crearon y liquidaron de mutuo acuerdo la sociedad de Hecho mediante Escritura Publica No. 1053 del 05 de abril de 2014, en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C.
3. De la Unión Marital de Hecho nació la señorita **VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.967.971 Exp. En Bogotá D.C., copia de la cual se anexa a la presente.
4. El Señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, debe alimentos a su esposa **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por acuerdos efectuados entre las partes
5. E día cinco (5) de abril de 2014, de común y voluntario acuerdo entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** se modificó el anterior acuerdo mediante minuta, anexa a la escritura 1053, efectuada en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C. el cual se instituyo como documento privado, ya que los pactantes a pesar de firmas para autenticar, la notaria, no quiso anexar el mencionado documento a la escritura, por lo que quedo como documento privado.
6. En el nuevo acuerdo se pactó y firmo la fijación de la cuota alimentaria mensual a favor de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por un valor equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$750.000,00 MC/TE)**, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente, (IPC) a partir del mes abril de 2014.

7. De igual manera, se acordó que el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, se compromete a pagar la anterior cuota alimentaria los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA** No. 24417795665 a nombre de mi poderdante la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, hasta el fallecimiento de uno de los firmantes, como consta en el respectivo documento, que se anexa a la presente demanda.
8. El señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, ha dejado de pagar las cuotas acordadas en la Transacción anteriormente mencionada.
9. La Transacción nombrada anteriormente (se anexa original a la presente), fue realizada en la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., como ya se dijo entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, de igual manera, el acuerdo voluntario quedo expresamente estipulado que hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 de Código Procedimiento Civil.
10. Sin fecha en la carta, pero enviada por **SERVIENTREGA**, que certifica que se envió en Febrero 17 de 2016, mi mandante recibe un escrito signado por la abogada **ROSIRIS RODRIGUEZ MORALES**, en el que le solicita acuerdo amistoso para suspender la cuota alimentaria, bajo supuestos facticos falsos, anexo a la presente, lo que demuestra la existencia de la obligación anotada a numerales 5, 6 y 7 de los hechos aquí narrados.

PRETENSIONES.

- A. Que se Libre mandamiento ejecutivo contra el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y a favor de mi poderdante, señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por la suma total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.508.675,00 M/CTE)**, equivalentes a las cuotas alimentarias y salud, que ha dejado de cancelar, y, que este valor que adeuda solicito respetuosamente sean consignadas en la cuenta de ahorros No. 24417795665, **BANCOLOMBIA**, a nombre de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, valores estos que se discriminan así:

AÑO 2014.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de abril de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$750.000,00 M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a abril de 2014.
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
4. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2014.
5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
6. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a junio de 2014.
7. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.

- 50
8. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a julio de 2014
 9. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de agosto de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a agosto de 2014
 11. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de septiembre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 12. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a septiembre de 2014
 13. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de octubre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 14. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a octubre de 2014
 15. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de noviembre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 16. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a noviembre de 2014
 17. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de diciembre de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 18. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a diciembre de 2014.

TOTAL AÑO 2014: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCEUNTA PESOS M/CTE (\$6.997.050,00 M/CTE).

AÑO 2015.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de enero de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a enero de 2015.
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de febrero de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
4. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a febrero de 2015.
5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de marzo de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
6. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a marzo de 2015.
7. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de abril de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.

8. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a abril de 2015.
9. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
10. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2015.
11. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
12. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a junio de 2015.
13. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
14. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a julio de 2015.
15. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de agosto de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
16. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente agosto de 2015.
17. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de septiembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
18. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a septiembre de 2015.
19. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de octubre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
20. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a octubre de 2015.
21. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de noviembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
22. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a noviembre de 2015.
23. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de diciembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
24. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a diciembre de 2015.

TOTAL AÑO 2015: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$8.808.525,00 M/CTE).

AÑO 2016.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de enero de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a enero de 2016.

- 2
5
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de febrero de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 4. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a febrero de 2016.
 5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de marzo de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 6. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a marzo de 2016.
 7. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de abril de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 8. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a abril de 2016.
 9. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2016.

TOTAL AÑO 2016: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.804.650,00 M/CTE).

TOTAL AÑOS: 2014, 2015 Y 2016: VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.508.675,00 M/CTE)

- B. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio de mi mandante, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de menor cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Declaración extrajuicio de convivencia presentada ante la Notaría 49 del Circulo de Bogotá. Del 24 de abril de 2003 entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
2. Escritura 1053 de 05 de abril de 2014.

3. Original de la Transacción por la **Notaria Séptima** del Circulo de Bogotá D.C., entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**. Escritura 01053 de la notaria 7ª. Del círculo de Bogotá, y minuta anexa.
4. Copia de las cédulas de los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la hija de la pareja.
6. Documento de afiliación E.P.S. Sanitas.
7. Certificación PAGO DE APORTES de salud EPS Sanitas por parte de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**. (2 folios).
8. Certificación de solicitud de vacaciones del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, de la empresa donde labora **WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A.** (3 folios).
9. Certificación de aumento de salario del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
10. Documento original de solicitud de la abogada **ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES**. (2 folios)
11. Solicitud de medidas cautelares.

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda: original, archivo del Juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos y el poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C, email escorpionmar@gmail.com

DEMANDADO: Su última dirección conocida es: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C. teléfono 3124347800, email: hoover_632002@yahoo.com, o a la dirección de su presunta apoderada, Centro, Edificio GEDEON Oficina 608 Celular 3114132724; o a **WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A.**, Cartagena.

SUSCRITO en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, email fundacioncypress@hotmail.com, celular 3002787861, de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,



J. FERNANDO POSADA R.

C. de C. No. 19.090.426.

T. P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, celular 3002787861

fundacioncypress@hotmail.com

Bogotá D.C.

33828 18-MAY-'16 18:01

e. sofia.

Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: SUBSANACION PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la calle 79 B No.29-15 piso 4 , teléfonos 8777783 y Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, por poder debidamente conferido por la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.897.234 Exp. en Puerto Boyacá (Boyacá), domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente presento ante su despacho subsanación y corrección a la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.7.249.542 de Puerto Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C. para cumplir con lo proveído por su despacho en el auto inadmisorio de la misma.

Solicito a su señoría reponer el auto inadmisorio de la demanda en cuanto que:

La demanda ha sido corregida y subsanada retirando de la liquidación las sumas de las cuales no hay un soporte legal y manteniendo el documento privado como soporte de la obligación habida cuenta que, el mismo ha sido reconocido por el demandado en cuanto ha sido utilizado por el demandado para solicitar en diligencia de conciliación eliminación de la cuota alimentaria.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C, email escorpionmar@gmail.com

DEMANDADO: Su última dirección conocida es: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C. teléfono 3124347800, email: hoover_632002@yahoo.com, o a la dirección de su presunta apoderada, Centro, Edificio GEDEON Oficina 608 Celular 3114132724; o a WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A, Cartagena.

SUSCRITO en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, email fundacioncipres@hotmail.com, celular 3002787861, de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,

J. FERNANDO POSADA R.

C. de C. No.19.090.426.

T. P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, celular 3002787861

fundacioncipres@hotmail.com

Bogotá D.C.

JUZGADO 11 DE FAMILIA

e. Sofia

33829 18-MAY-16 11:52

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS, Bogotá, D.C.
ENTRADA

de la fecha el Despacho el 25 MAYO 2016

Subsanado oportunamente
Con copias de ley

(2)



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: ALIMENTOS - EJECUTIVO

Radicación: 2016-00324

Subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales, se dicta mandamiento de pago a favor de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, en contra de **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6'750.000)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2014** cada una por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000).

2.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$9.414.000)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2015**, cada una por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$784.500).

3.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$4'197.075)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año **2016**, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$839.415).

TOTAL: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075).

4.- Por las cuotas alimentarias que se sigan causando.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431 del Código General del Proceso).

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería al doctor **JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


ANA LUCIA SUAREZ PARADA

MOG (2)

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2016 (artículo 295 del C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 Secretaría:  ALBA INES RAMIREZ
--

Juzgado 11 de Familia, Santafé de Bogotá, D.C.

SECRETARIA

Santafé de Bogotá, D.C. 09 JUN. 2016

Hoy notifiqué personalmente la presente providencia
a la Defensoría de Familia Alameda al juzgado

El Notificador:

La Secretaria:

ALBA INES RAMIREZ

Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 11 DE FAMILIA
35707 23-SEP-16 16:24

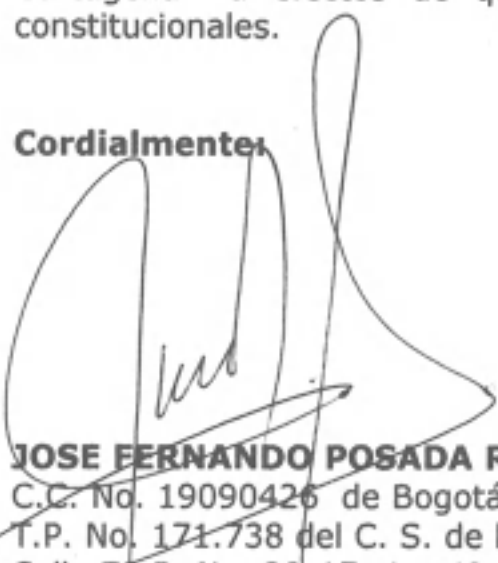
7
5

REF: PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

Respetada doctora:

Remito a usted copia cotejada de la notificación del Art. 291 del C.G.P. Enviada por interrapiidísimo con la guía No. 700010061118 al demandado Sr. HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, en la Transversal 48 A No. 29 B 28 Casa 2 Piso 2 del Barrio nuevo Bosque de la ciudad de Cartagena a efectos de que el demandado ejerza sus derechos constitucionales.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ.

C.C. No. 19090426 de Bogotá.
T.P. No. 171.738 del C. S. de la J.
Calle 79 B No. 29-15 piso 4º.
Tel 3002787861
fundacioncipres@hotmail.com
Bogotá.



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Emisión:
 22/09/2016 03:37 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 23/09/2016 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700010051118



NOTIFICACIONES

AEREO

DESTINATARIO

CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ ... CC 0

Transversal 48 A # 29 B 28 CASA 2 PISO 2 BARRIO NUEVO BOSQUE

DEL

DEL ENVIO

Valor de Emisión: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 5,000,00**
 No. de este Pedido: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Etiqueta de seguridad:

Dice Contener: **CITATORIO 291**

REMITENTE

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ CC 19090426
CALLE 79 B # 29 - 15 PISO 4 BARRIO SANTA SOFIA
3002787861
BOGOTA\CUNDI\COL

Nombre y sello

X

Con esta remisión, declare que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería express bajo pena publicada en la página web: www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá: Cra 104 T - 45 Pbx 5659400

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina CARTAGENA BOLIVAR: AV PEDRO HEREDIA # 18 B 2 - 04 SECTOR LO AMADOR

www.interrapidísimo.com - clientes@interrapidísimo.com - suporte@interrapidísimo.com Bogotá D.C.
 Carrera 30 # 7-45 Pbx. 5659400 Cel: 3104892240

700010063318



JUZGADO: 11 DE FAMILIA BOGOTÁ.

DIRECCION: EDIFICIO NEMQUETEBÁ C/LE 14 N.º 7-36 Pisos

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 22/09/2016

Señor:

NOMBRE: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 48 A N.º 29 B 28 CASA 2

CIUDAD: BARRIO NUEVO BOSQUE PISO 2
CARTAGENA TEL. 6682870

No. Del proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ fecha de providencia
DD/MM/AAAA

324 / 2016, EJECUTIVO ALIMENTOS 31-05-2016
039 ESTADO JUDICIAL / 2016

Demandante

Demandado

MARIA MARGOTH RAMIREZ / HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

APODERADO ACTIVO

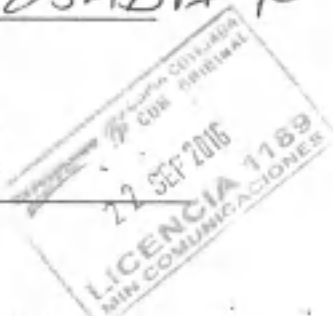
Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





ROSIRIS RODRIGUEZ MORALES

ABOGADA

Centro, Edificio Gedeón, Piso 513. Cel. 3114132724

Cartagena- Colombia

60

Señor,

JUEZ 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 11 DE FAMILIA
37864 7-0CT-16 11:31

MEMORIAL: PODER

HOOVER AVELLANEDA RODRIQUEZ, Hombre mayor de edad y vecino de esta Ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo ante esta entidad con el mayor respeto, a fin de manifestarle que en mis plenas facultades legales le Estoy otorgando poder amplio y suficiente a la Doctora ROSIRIS DEL C. RODRIQUEZ MORALES, abogada titulada, mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.503.392 de Cartagena y T.P. 113423 expedida por el H.C.S de la J. para que en mi nombre y representación SE NOTIFIQUE y CONTESTE la Demanda Ejecutiva de Alimentos, que cursa ante su Despacho a favor de la Señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.

Mi apoderada queda facultada para Notificarse en mi nombre, Contestar la Demanda Ejecutiva de Alimentos, Recibir, Conciliar, Sustituir, Desistir, Reasumir, Solicitar y Aportar Pruebas, Interponer Recursos y todo lo que en derecho sea favorable a mis intereses.

Relevo a mi apoderada de Costas y Gastos Procesales y renuncio al término de ejecutoria que acoja favorablemente este memorial, solicito al Señor Juez Reconocer Personería Jurídica a mi apoderada.

Atentamente,

Hoover Ave Lda R
HOOVER AVELLANEDA RODRIQUEZ
C.C. 7.249.542 de Puerto Boyaca.

Acepto,

Jun 13 2016
ROSIRIS DEL C. RODRIQUEZ MORALES
C.C. 45.503.392 Cartagena
T.P. 113423 H.C.S de la J.

Notaria Unica del Circulo de Turbaco
Diligencia de Presentación
Personal

Antes el Suscrito Notario Único del Circulo de Turbaco fue presentado personalmente este documento por: *Hoover Avellaneda Rodriguez* 27 SEP 2016

Identificado con CC 7.249.542
Turbaco, *Hoover Ave Lda R*



61

NOTIFICACION PERSONAL

REF,: 110013110011 201600324 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra
HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

BOGOTA D.C.

viernes, 07 de octubre de 2016

Dentro del proceso de la referencia, en la fecha se notifica personalmente al(a) señor(a) :

ROSIRIIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES

APODERADO DE EL(LA) DEMANDADO(A):

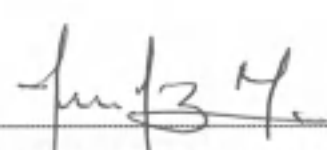
del MANDAMIENTO DE PAGO de: mayo 31 de 2016

Para los fines pertinentes se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos
y se le advierte que para contestar la demanda cuenta con un termino de :

**cinco (05) dias para acreditar el pago ó diez (10) para que proponga
excepciones.**

Para constancia firma:

El (la) Notificado(a):



ROSIRIIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES

CEDULA DE CIUDADANIA

C.C 45,503,392 TP 113423.

DIRECCION:

Centro, Edificio Gedeon 608 Cl

TELEFONO:

3114132724

correo-e:

ross-dan@hotmail.com
Cartagena.

FERNANDO MEJIA GIL

NOTIFICADOR



ALBA INES RAMIREZ

SECRETARIA



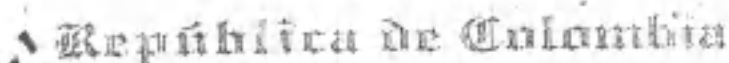
TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	1120160032400
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1		62
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1053

MIL CINCUENTA Y TRES

FECHA DEL OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
CATORCE (2014).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes ABRIL del año DOS MIL CATORCE (2.014) ante el despacho de la Notaría SEPTIMA (7ª) del Circuito Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

ACTO I - CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA, de actividad económica Mecánico de maquinaria pesada y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.897.234 expedida en Puerto Boyaca, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO.- Que el estado civil de los comparecientes es unión marital de hecho. --

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley Cincuenta y Cuatro (54) de mil novecientos noventa (1.990) en concordancia con la respectiva reforma Ley Novecientos Setenta y Nueve (979) de fecha Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Cinco (2.005) los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento que conviven en unión marital de hecho desde hace treinta y un (31) años, desde el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982)** fecha en la cual compartieron e hicieron una comunidad de vida permanente y singular.

TERCERO.- Que de mutuo acuerdo los comparecientes proceden por medio del presente instrumento público a declarar y dar fe de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho que se ha formado entre sí por llenar y cumplir con los requisitos contemplados en las citadas normas legales. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

[illegible]

© 1999 Blackwell Science Ltd

[illegible]

¹⁰ *Journal of the American Medical Association*, 279, 10, 1523-1524 (1997).

Copyright © 2001 by John Wiley & Sons, Inc.

CUARTO.- Queda así constituida y conformada de mutuo acuerdo la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**. -----

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan en la actualidad tienen UNA (1) hija de nombre **VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ** como consta en el registro civil de nacimientos que se protocoliza, y que no tienen más hijos ni legítimos, ni adoptivos, ni fuera de la unión. -----

Se protocoliza registro civil de nacimientos de los compañeros permanentes **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**. --

ACTO II - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA, de actividad económica Mecanico de maquinaria pesada y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.897.234 expedida en Puerto Boyaca, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron: -----

PRIMERA: Que procede por este mismo instrumento público a disolver y liquidar de mutuo acuerdo la sociedad patrimonial de hecho de los comparecientes, la cual fue constituida en el cuerpo primero de esta escritura pública. -----

SEGUNDA: Que los comparecientes no pactaron capitulaciones y que por lo tanto los haberes existentes en la actualidad, forman parte de la sociedad patrimonial que por este instrumento público se liquida. -----

TERCERA: Que los comparecientes efectúan la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causaran perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen; -----

CUARTA: ACTIVO BRUTO: El activo bruto de la sociedad patrimonial está integrado por los bienes que se describen a continuación: -----

Fuente: material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



16/12/2015 11:40:00 AM
República de Colombia

Se certifica para uso exclusivo de: Oficina de Planeación y Desarrollo Económico y Social



PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis, cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58 - 02 / 06 / 08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes o calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte, treinta y ocho, (3 - 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S 27 55, sus **LINDEROS GENERALES** y área son los siguientes: **POR EL NORTE:** en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO. **POR EL SUR:** en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts), con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. **POR EL ORIENTE:** en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros de la consolata. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. **AREA DEL LOTE:** dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C.** tiene su acceso por el interior C. del número tres treinta y ocho (3 - 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento

doscientos uno (201), del mismo interior; entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) setecientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts), cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.85 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el tercer piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el primer piso. **DEPENDENCIAS:** hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. **NOTA:** dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts²) el cual es de carácter comunal.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3 56 1 82 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaría treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaría cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió el compañero



República de Colombia



AA013565022

República de Colombia

3JA4700CAA4

15/11/2015

Escritura pública de compraventa de terreno y construcción de edificio de departamentos y locales comerciales.



Ca153921008

permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaría Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

AVALUADO EN: ----- **\$69.638.000**

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VÁSQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el segundo piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. **DEPENDENCIA:** espacio para estacionamiento de un vehículo. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3 56 1 22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal. -----

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaría treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL

Escritura pública de compraventa de terreno y construcción de edificio de departamentos y locales comerciales.

CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaría cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723. -----

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaría Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

AVALUADO EN: ----- \$5.394.000

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble LOTE DE TERRENO N° 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café, despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha 2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo; filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el borde de un yucal lindero con ANA ELVIA GOMEZDE HERNANDEZ se continua el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000. -----

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la



República de Colombia



Aa013503823

66
[Firma]

notaria única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas

AVALUADO EN: ----- \$5.112.360

TOTAL ACTIVOS: OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.144.360) -----

PASIVO: Los comparecientes manifiestan que dentro de la sociedad patrimonial no se adquirieron pasivos. -----

QUINTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación definitiva de la sociedad patrimonial se efectuara así: -----

TOTAL ACTIVO BRUTO: ----- \$80.144.360

TOTAL PASIVO: ----- \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN: ----- \$80.144.360

SEXTA: RENUNCIAS: Manifiesta el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida primera y segunda del Activo a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ. -----

Manifiesta la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida tercera del activo a favor del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ. -----

SÉPTIMA: ADJUDICACIONES: En consecuencia de lo anterior se realizan las siguientes adjudicaciones: -----

HIJUELA PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.897.234 DE PUERTO BOYACA. -----

Se le adjudica el 100% de la partida primera y segunda del activo así: -----

PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis, -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



181712215 1. JA00000004
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos de oficina notarial



Ca153021101

Escritura de adjudicación
Caldas
Dorada
Inscripción

cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58 - 02 / 06 / 08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes o calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte, treinta y ocho, (3 - 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S 27. 55, sus **LINDEROS GENERALES** y área son los siguientes: **POR EL NORTE:** en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO. **POR EL SUR:** en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts), con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. **POR EL ORIENTE:** en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros de la consolata. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. **AREA DEL LOTE:** dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). -- **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C.** tiene su acceso por el interior C. del número tres treinta y ocho (3 - 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos uno (201), del mismo interior, entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) setecientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts), cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.85 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa0125565624

Quil
67



Hoja 1 (anverso) para uso exclusivo de copia de escritura pública, constitución y cancelación de escritura pública



cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal, entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts) , muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el tercer piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el primer piso. **DEPENDENCIAS:** hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. **NOTA:** dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts²) el cual es de carácter comunal. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3 56 1 82, y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal -----

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783. -----

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

AVALUADO EN: ----- \$69.638.000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18/12/2015 14:04:10 JDC/CA

18/12/2015 14:04:10 JDC/CA

18/12/2015 14:04:10 JDC/CA

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VÁSQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el segundo piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. **DEPENDENCIA:** espacio para estacionamiento de un vehículo. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3 56 1 22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal. -----

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723. -----

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y



República de Colombia

11

68



Aa01355592

TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

AVALUADO EN: \$5.394.000

HIJUELA PARA EL COMPAÑERO PERMANENTE SEÑOR HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.249.542 DE PUERTO BOYACA.

Se le adjudica el 66% de la partida tercera del activo:

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble LOTE DE TERRENO N° 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café, despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha 2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo, filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el borde de un yucal lindero con ANA ELVIA GOMEZDE HERNANDEZ se continua el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000.

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la notaria única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ce153921098

AVALUADO EN: ----- \$5.112.360

OCTAVA: La señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación y disolución de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno -----

NOVENA : Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los compañeros permanentes entre si declaran liquidada la sociedad patrimonial y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad patrimonial habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a ley. -----

DECIMA: PAZ Y SALVO: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO por todo concepto sobre la presente liquidación y si llegaren a resultar deudas con anterioridad a la presente liquidación en favor de terceros responderán solidariamente. -----

DECIMA PRIMERA: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno. -----

DECIMA SEGUNDA - Sin perjuicio de terceros, declaran los compañeros permanentes que si por razón de la solidaridad que les impone la Ley, uno de ellos tuviere que pagar los créditos no descritos en este instrumento, con causa anterior al

 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CAT53821099



República de Colombia

13



Ar013555920

registro del mismo, quien los pague tendrá derecho de repetir contra el otro, sin que ello implique de manera alguna variar la distribución del activo y pasivo aquí consignados.

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales: 1. De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a, e, y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario(a) elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

1.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2014, MATRICULA INMOBILIARIA: 1270783.

CHIP CATASTRAL AAA0038HKAF

CEDULA CATASTRAL 3 56 1 82

No. CONSULTA 2014-614938

FECHA 01-04-2014 11:53 AM

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

2. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776440

AVALUO: \$ 69.638.000

FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

AUTOADHESIVO: 14015045072

3. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE

Este documento es electrónico. No tiene costo para el usuario

FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014. -----
 FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014 -----
 VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas
 por concepto de valorización. -----
 CONSECUTIVO No: 570658 -----
 4. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES,
 CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO -----
 PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE -----
 CERTIFICADO 570658 -----
 VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014. -----
 5.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE
 DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE
 2014, MATRICULA INMOBILIARIA: 1270723 -----
 CHIP CATASTRAL AAA0038HEEA -----
 CEDULA CATASTRAL 3 56-1 22 -----
 No. CONSULTA 2014-614936 -----
 FECHA 01-04-2014 11:53 AM -----
 VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL -----
 6. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO
 GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776852 -----
 AVALUO: \$ 5.394.000 -----
 FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014 -----
 BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA -----
 AUTOADHESIVO: 07244010009063 -----
 7. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE
 SEGURIDAD MZAABGMEK041P -----
 FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014. -----
 FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014 -----
 VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas
 por concepto de valorización. -----
 CONSECUTIVO No: 570658 -----

República de Colombia

15



Aa013505827

8. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES.
CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

PIN DE SEGURIDAD MIZAABGMEK041P

CERTIFICADO 570858

VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014.

10. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2.001, LOS COMPARECIENTES
PROTOCOLIZAN EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN

11 - VICTORIA - CALDAS NIT 890801151-0

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VIGENCIA 2014

NÚMERO: 003574

LA TESORERIA MUNICIPAL - CERTIFICA:

Que AVELLENEDA RODRIGUEZ HOOVER Y OTROS

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO
PREDIAL y demás causados por el siguiente predio.

FICHA CATASTRAL: 000100050058000

DIRECCIÓN: EL PRADO LO 2

HECTÁREAS: 3.00

METROS: 2.500,00

ÁREA CONST: 72.00

AVALÚO: \$ 7.746.000

Solicitado por: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificado: 7249542

Enajenado a: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificado: 7249542

Objeto: VALIDO HASTA 31-12-2014 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN:

Dado en VICTORIA, a los 1 días del mes de-Marzo de 2014.

FIRMADO: TESORERIA MUNICIPAL

12. Registros civiles de nacimientos de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

13. Registro civil de nacimiento de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario

SE ADVIRTIÓ a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, el notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notaria. en tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970).

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en la misma; conocen la ley y saben que el Notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la Oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, los hallaron de acuerdo con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Números: Aa013565820, Aa013565821, Aa013565822, Aa013565823, Aa013565824, Aa013565825, Aa013565826, Aa013565827, Aa013565594.

ENMIENDADO: "gananciales" SI VALE.

RESOLUCIÓN 0088 DEL 8 DE ENERO DEL 2.014.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 342.765

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.950

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.950

IVA COBRADO \$ 84.273

71
QR



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1053

MIL CINCUENTA Y TRES
DE FECHA: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2.014)
OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.

Hoover Avellaneda R

HOOVER, AVELLANEDA RODRIGUEZ

C.C. No. 7249542

TEL.: 3124347800

DOMICILIO Carrera 60 # 3-38 Apto 2D Torre B

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Mecánico

E-MAIL: hoover_632002@yahoo.com



NOTARIA 7 BOGOTÁ
AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER
D007249242

Maria Margoth Ramirez

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

C.C. No. 23897234

TEL.: 4170524- 3124328454

DOMICILIO Cra 60 # 3-38 Apto 202C Barrio Colón

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

E-MAIL: escorpionmar@gmail.com



NOTARIA 7 BOGOTÁ
RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH
D0023897234



LIGIA JOSEFINA BRASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIA SÉPTIMA (7ª)

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Digito: Valery G.
Vo. Bo. Asesor:	Identifico y liquido:
Huella / Foto:	Rev/Testa:
Revisión Legal:	Cierre:
Coplas:	

TURNO 0024-14

NOTARIA SEPTIMA	
REGISTRO CIVIL	
LIBRO DE VOTOS No.	81
FECHA	18-14
FECHA	05 ABR 2016

Jely Glick

NOTARIA SEPTIMA	
NOTARIA CODIGO 1053	
ES FIEL Y CORRESPONDE A LA <u>Quinta</u> 5 COPIA	
AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA Y NUMERO 1053 DE FECHA	
5 DEL MES <u>Abril</u> DEL AÑO <u>2014</u> NOMADA DE	
SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN <u>Veinte</u> 20 HOJAS ÚTILES DE	
PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXHIBE CON DESTINO	
A: <u>Interesado</u>	
ESTA COPIA NO PASTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE	
LA OBLIGACIÓN	
04 MAR. 2016	
DENT: AXELA OSANDO CADRERA	
DENT: AXELA OSANDO CADRERA	
DENT: AXELA OSANDO CADRERA	

72

TRANSACCION

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en calidad de compañeros permanentes respectivamente, manifestamos que:

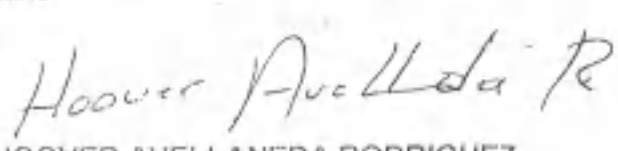
1. Que hemos convivido ininterrumpidamente por el lapso de tiempo de 31 años. Tal como consta en el acta de Declaración Juramentada de la Notaría 49 realizada en el año 2003.
2. Que en esta relación procreamos una hija que corresponde al nombre de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ 52.967.971 de Bogotá, quien es mayor de edad e independiente y su estado civil en el momento es casada.
3. Hemos creado y liquidado de mutuo acuerdo una sociedad de hecho entre nosotros hemos mediante escritura Pública número 1053 del día 05 de abril de 2.014 en la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá
4. Que hemos acordado fijar nuestras residencias en lugares separados.
5. Que hemos acordado que en adelante existirán obligaciones alimentarias entre nosotros en las siguientes proporciones: El señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá suministrará a su ex compañera MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá, la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) mensuales por concepto de alimentos, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente. A partir del mes de enero de 2014.

La Cuota alimentaria pactada, se compromete el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ a pagarla los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de Bancolombia No 24417795665 a nombre de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ, hasta el fallecimiento de alguno de los firmantes.

Manifestamos que el acuerdo anterior presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y que renunciamos a cualquier requerimiento para su constitución en mora bastando la sola afirmación de la parte cumplida la cual solo podrá desvirtuarse con el recibo de pago correspondiente, en constancia de aceptación se firma por los intervinientes. Autenticamos firmas ante notario.

Cordialmente,


MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
C. C. N° 23.897.234 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124328454


HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
C. C. N° 7.249.542 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124347800



INTEGRAL
ASESORÍAS JURÍDICAS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

73
22

Señor,

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ

DDO: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

RAD: 2016-00324-00

JUZGADO 11 DE FAMILIA

37381 19-OCT-16 12:35

ROSIRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORALES, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.503.392 de Cartagena y T.P. 113423 del H.C.S de la J, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Cartagena; actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad domiciliado y residenciado en Cartagena bolívar, plenamente identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.249.542 de Puerto Boyacá, ante usted con el debido respeto y dentro de la oportunidad legal, con el fin de proponer las EXCEPCIONES DE FONDO, que a continuación detallare.-

Para lo cual le solicito que previo el trámite pertinente y con sujeción a las Normas vigentes, declare probadas las siguientes excepciones de fondo o de mérito:

1.-EXCEPCIÓN DEMERITO DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, FUNDAMENTADA EN EL HECHO DE EL DOCUMENTO TITULO DE RECAUDO NO TIENE FECHA DE INICIO.



INTEGRAL

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

74
73

Esta excepción se fundamenta en que el título de recaudo ejecutivo, no cumple con las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso, porque no cumple con uno de los requisitos para que se perfeccione el título, el cual es la fecha de su exigibilidad, el documento no dice a partir de qué fecha mi mandante señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ está obligado a entregar a la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, la cuota alimentaria, por lo que no es dable que nazca a la vida jurídica dicho documento como título de recaudo ejecutivo, así lo ha reseñado en distintas jurisprudencias las Honorables Cortes de nuestro país, para tal efecto traigo a colación la siguiente:

TITULO EJECUTIVO - Condiciones formales / TITULO EJECUTIVO - Condiciones sustanciales / OBLIGACIÓN EXPRESA - Condiciones / OBLIGACIÓN CLARA - Condiciones / OBLIGACIÓN EXIGIBLE - Condiciones

Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es



INTEGRAL
ASESORIA Y CONSULTORIA

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

75

clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento. Nota de Relatoría: Ver auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A.

2.- EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Fundamentada en el hecho de que mi mandante siempre ha cumplido con la obligación de la señora demandante, tan es así que al momento de liquidar la Sociedad Patrimonial de Hecho, opto por hacerle entrega de los bienes que fueron adquiridos por mi apadrinado, con los cuales la demandante puede solventar sus necesidades básicas.-

Además mi mandante a partir de la fecha en que se liquidó la Sociedad Patrimonial de Hecho, esto es 5 de Abril del 2014, ha seguido ayudándola haciéndole consignaciones periódicas conforme se demostrará con las consignaciones hechas a su favor en la cuenta personal de la demandante Bancolombia, el cual usted podrá oficiar; muy a pesar de que no convive con la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, ha estado pendiente de colaborar con su manutención, sin desconocer que la señora demandante está en condiciones de solventar sus propias necesidades y como se



INTEGRAL
SERVICIOS JURIDICOS AS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

76

ha dicho sin tener en cuenta que la obligación con ella se extinguió desde el momento en que se disolvió la sociedad.-

3.- EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

La cual se prueba con la Escritura Pública No. 1053 del 5 de Abril del 2014, la Escritura en mención, declaró la Unión Marital y la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, que ostentaba mi mandante son la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, luego, al perfeccionar dicho documento cesó toda obligación de mi mandante con la demandante en este asunto. De hecho no le es dable a la demandante reclamar alimentos al señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, por el simple hecho de que cada quien entra a administrar lo suyo, y más aún cuando por mandato legal se ha establecido que la ex compañera no podrá exigir al ex compañero cuota alimentaria, cuando al momento de liquidar la sociedad patrimonial esta quedare con patrimonio como es el caso que nos ocupa.

PRUEBAS

La Escritura Pública No. 1053 del 5 de Abril 2014, presentado con el libelo de demanda, como también el documento presentado como título de recaudo ejecutivo.-

PRETENSIONES

1.- Que se declare probadas las excepciones propuestas y el archivo de la actuación.-



LEX INTEGRAL
ASESORIAS JURIDICAS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

2.- Que se condene en costas a la ejecutante.-

NOTIFICACIONES

- La Ejecutante en la dirección que aparece en la demanda.-
- El ejecutado en Cartagena Bolívar, Barrio Zaragocilla, Ave. Hospital

No. 30 D 34 notificación Electrónica
duzleyagudelozuleta@hotmail.com. Cel. 312-4347800.

- ❖ La suscrita en la secretaria de su Juzgado, en mi oficina de abogada ubicada en la Ciudad de Cartagena Bolívar, Edificio Gedeón 6-08, ross-dan@hotmail.com. Cel. 311-4132724.

Atentamente,

ROSIRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORALES

C.C. 45.503.391 de Cartagena

T.P. 113.423 el C. S. de la J.

		RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOLÍVAR	
Presentación personal con destino a:			
Demanda:	Poder:	Escrito:	
Fecha:	18 OCT. 2016		Hora:
Ante esta oficina se presentó la siguiente persona: Rosiris Rodríguez Morales 45 503 392			
Funcionario Responsable			



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 27 OCT. 2016



Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

- ☐ Radicadas las presentes diligencias recibidas por
REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

1. Demanda y documentos enunciados en ella. ☐ SI ☐ NO
2. Copia para el archivo. ☐ SI ☐ NO
3. n° _____ Copia(s) para traslado(s). ☐ SI ☐ NO
4. Allega medio magnético. ☐ SI ☐ NO

- ☐ Abrir a pruebas
☐ Avoca conocimiento
☐ Con escrito que antecede
☐ Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho
☐ Con publicaciones
☐ Con recurso de APELACION Oportuno ☐ Extemporaneo ☐
☐ Con recurso REPOSICIÓN Oportuno ☐ Extemporaneo ☐
☐ Con trabajo de partición
☒ Contestación SIN contestación ☐ Oportuno ☒ Extemporaneo ☐
☐ Continuar tramite.
☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior. NO Oportuno ☐ Extemporaneo ☐
☐ El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).
☐ Informe SOCIAL ☐ TITULOS ☐
☐ Informe secretarial que antecede
☐ Ingresar para sentencia Con contestación accionado ☐ Sin contestación accionado ☐
☐ Para deducir objeción y/o incidente
☐ Para disponer envío ejecución ☐ Corte Constitucional ☐ Tribunal ☐
☐ Para requerir
☐ Proveniente de: ejecución ☐ Corte Constitucional ☐ Tribunal ☐
☐ Señalar FECHA Nueva Fecha ☐ Conciliación ☐ Inventarios ☐ ADN ☐
☐ Solicitud sobre medida CAUTELAR Decretar ☐ Ampliar ☐ Levantar ☐
☐ Solicitud de amparo de pobreza
☐ Solicitud de reconocimiento Apoderado(s) ☐ Heredero(s) ☐
☐ Solicitud decreto de partición
☐ Solicitud desglose.
☐ Solicitud oficiar.
☐ Solicitud terminación
☐ Subsana NO Extemporaneo ☐ Oportunamente ☐ Con copias ☐ Sin copias ☐
☐ Traslado liquidación de COSTAS vencido ☐ con objeción ☐ sin objeción ☐
☐ Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
☐ Vencido traslado excepciones PREVIAS MERITO Oportuno ☐ En silencio ☐ Extemporaneo ☐

Observación:

ALBA INES RAMIREZ - SECRETARIA

Alba Ines Ramirez



79 78

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTAD.C. 12 8 OCT. 2016

PROCESO No. 2016-00446

De conformidad con el poder allegado el despacho reconoce a la Dra. ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES como apoderada de HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos el poder conferido.

Para los efectos legales se tiene en cuenta el escrito de contestación allegado oportunamente.

En consecuencia, de las excepciones propuestas se dispone dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 C.G.P.

NOTIFIQUESE
La juez,

IRMA ZARATE VARELA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD, BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA Bogotá D.C. 31 OCT. 2016 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 114 Secretaria: ALBA INES RAMIREZ

Grupo II de Familia, Santafé de Bogotá, D.C.
LISTA DE TRASLADO 31 OCT. 2016

SECRETARIA

Santafé de Bogotá, D.C. 16 NOV. 2016

Permanecen los autos en Secretaría desde la 10:00 a.m.
del día de hoy, por el término de Excepciones
surtiéndose el traslado de de fondo

que vence el próximo 16 NOV. 2016

a las 5:00 pm

Le Secretaria 

Señora

JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

80

REF: CONTESTACION DE EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

PROCESO No. 324 de 2016

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

Respetada Doctora:

De manera comedida me permito presentar ante su despacho la contestación de las Excepciones de fondo o de mérito propuestas por la contraparte, recorriendo así el traslado de las excepciones propuestas de la siguiente manera:

1. EXCEPCION DE MERITO DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, FUNDAMENTADA EN EL HECHO DE EL DOCUMENTO TITULO DE RECAUDO NO TIENE FECHA DE INICIO.

NO TIENE ASIDERO JURIDICO LA EXCEPCIÓN PROPUESTA; Lo que argumenta la apoderada del demandado, debido a que, se encuentra claramente evidenciada y expresa la fecha en que inicia la obligación, en el mismo documento que da origen a la presente Litis, en la cláusula 5, se señala de manera clara e incontrovertible '**A partir del mes de enero de 2014**', (subrayado y delineado fuera de texto), además, párrafo seguido se encuentra estipulado que: '**la cuota alimentaria pactada, se compromete el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ a**

pagarla los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros... a nombre de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ, hasta el fallecimiento de uno de los firmantes."

El documento en mención que obra dentro del proceso, además de ser una obligación clara, expresa y exigible en la actualidad, se suscribió de manera voluntaria sin que mediara coacción alguna, para viciar la voluntad de al señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, quien conviviera como esposo de mi mandante, **durante 31 años**, es decir durante la mayor parte de la vida productiva de mi prohijada brindando apoyo en la construcción patrimonial, en la construcción como persona y prestando todos los servicios que como mujer compañera y socia, podía brindar a **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, fue una transacción de mutuo y voluntario acuerdo, que plasma el reconocimiento de este último a las acciones de mi prohijada en beneficio del demandado.

Se cumple con todos los requisitos, del título ejecutivo y nació a la vida jurídica. Es una obligación clara, expresa y exigible en la actualidad.

Queda demostrado así, que la excepción propuesta carece de fundamento jurídico.

2. EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

NO TIENE SUSTENTO JURIDICO LO PROPUESTO COMO EXCEPCIÓN, en cuanto cabe destacar su señoría, que voluntariamente los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, decidieron declarar y liquidar la Sociedad Patrimonial de Hecho, y al liquidar dicha sociedad repartieron bienes, pero no es dable confundir la partición de bienes y la liquidación de la sociedad conyugal, como el pago de la obligación de alimentos a que se comprometió el demandado, eso sería tanto como pretender que un empleado con el mero hecho de recibir liquidación por un contrato de trabajo, perdiera la opción de recibir una mesada pensional. Una cosa es dividir los bienes y otra muy distinta es

82

asegurar la el solvento diario de las necesidades básicas de quien se dedicó a servir a su marido, sin optar por otra opción, por la concepción machista de que la mujer debería permanecer en el hogar y proceder a la crianza y cuidado de los hijos. No es una prebenda o gabela como lo hace parecer la apoderada de la parte demandante, es darle lo que por ley le corresponde a la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ**, y no es para solventar las necesidades básicas

No se puede negar entonces que la obligación existe y que es de tracto sucesivo como lo expresa el documento, ***"la cuota alimentaria pactada, se compromete el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ a pagarla los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros... a nombre de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ, hasta el fallecimiento de uno de los firmantes."***

Y dicha obligación se cumplió por parte del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, quien realizó consignaciones periódicas porque él sabía de la existencia del acuerdo o transacción y del cumplimiento de la misma, es tan cierto, lo afirmado que los dos ex conyugues, pactan reducir la cuota de \$1.500.000, que traían en un acuerdo verbal, a \$750.000,00 que consignan en documento -arte de la probanza dentro del presente proceso.

La obligación no se extingue como pretende hacerlo aparecer la colega defensora de la pasiva, al proponer como **CUMPLIMIENTO POR PAGO DE LA OBLIGACION** como ya se dijo y se soporta en el documento, esta obligación se terminara cuando haya ocurrido ***"el fallecimiento de uno de los firmantes."***

En consecuencia no tiene asidero jurídico la excepción propuesta por la contraparte

Es importante hacer notar que El sustento normativo de la obligación alimentaria a cargo de los cónyuges divorciados se encuentra en los

artículos 160 y 411 del Código Civil, los cuales advierten que el cónyuge culpable debe alimentos al inocente cuando: i) el alimentante posea la capacidad de suministrarlos; y ii) el alimentario los necesite. Ello ocurre en los eventos en que el cónyuge divorciado tiene problemas de salud relevantes y/o no tuviese la capacidad de procurarse el sustento básico para vivir en condiciones dignas, como es el caso que nos ocupa y como se pactó entre los exconyugues.

De igual manera es importante anotar que frente a la vigencia de los alimentos, la Sala de la H. Corte constitucional ha precisado: *"que dicha obligación se extingue con la muerte del acreedor o cuando desaparecen las condiciones en que se fundan. En contraste, la obligación de dar alimentos no fenece con la muerte del deudor. Lo antepuesto, se sustenta en una interpretación sistemática de la norma que regula la duración de la obligación alimentaria con aquellas que reglamentan la sucesión, comoquiera que los alimentos se deducen de la masa sucesoral. El ordenamiento civil previó que las personas legitimadas para recibir alimentos pueden seguir disfrutando de ese crédito con independencia de la muerte de la persona que se los proveía, porque existe una probabilidad alta de que la situación de vulnerabilidad permanezca en el tiempo, o inclusive se agrave con el paso del mismo."* Sentencia T- 095 de 2014.

3. EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

SIN ARGUMENTO LEGAL; Recae nuevamente la pasiva, en el yerro de confundir, la liquidación de la sociedad patrimonial, surgida de la sociedad conyugal, con la asignación de una cuota mensual de sustento para las necesidades básicas, que no patrimoniales, las cuales tienen otra finalidad y cuyos destinatarios finales serán los hijos, según lo que se pretende a través de la sucesión. **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, requiere de un soporte de subsistencia, de un mínimo vital, para tener las condiciones dignas de vida, las cuales se menoscabaron al romperse la sociedad conyugal, como prueba de ello señor **HOOVER**

AVELLANEDA RODRIGUEZ, se compromete voluntariamente a suministrar la cuota de sostenimiento a quien como su ex socia, compañera y esposa le asistió por más de 31 años y hoy a la edad y en las condiciones de salud que ostenta no puede valerse por si misma.

No cesó la obligación con la escritura Publica No. 1053 del 5 de abril de 2014, es muy claro que en la misma transacción en la cláusula 5, muy claramente se expresa: '**... suministrará a su ex compañera MARIA MARGOTH RAMIREZ...**', reconoce además que ya están separados, disuelta y liquidada la sociedad.

De igual manera la H. Corte constitucional en sentencia **T-467/15** ha expresado *"Por una parte, la sentencia C-1033 de 2002 estudió la presunta violación al derecho a la igualdad de las disposiciones contenidas en los numerales 1º y 4º del artículo 411 del Código Civil que no incluyen a los integrantes de la unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) como sujetos pasivos de la obligación alimentaria. Esto obstaculiza la protección constitucional de la familia formada por vínculos jurídicos a diferencia de la fundada en vínculos naturales. Respecto del cargo en relación con el numeral 1º, la Corte estimó que (i) la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las personas que conforman institución del matrimonio de la unión marital de hecho constituyen familia a pesar de la diferencia de figuras jurídicas; (ii) la violación del derecho a la igualdad ocurre cuando se restringe o excluye el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas de ellas, sin que exista justificación objetiva y razonable; (iii) la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de la solidaridad, del cual se derivan obligaciones y cargas susceptibles de ser reclamados coercitivamente y con el apoyo del Estado, como del principio de equidad, en la medida en que cada miembro de la pareja – unión marital o matrimonio- es obligado y beneficiario recíprocamente. En consecuencia, con fundamento en el principio de igualdad determinó que los compañeros (as) permanentes que forman una unión marital de hecho al igual que los integrantes de las parejas que han contraído matrimonio, son acreedores y deudores de alimentos según corresponda el caso, declarando la exequibilidad del numeral 1º del artículo 411 del Código Civil"*

De igual manera siendo obligación alimentaria una obligación legal, es decir, que esta nace en virtud de la ley, que la impone a favor de personas que por sus condiciones no pueden suplirse por sí mismos su sustento, por su parte el código civil establece en el artículo 411 una lista de las personas a las cuales se le deben los alimentos.

Una de las personas que enuncia el artículo 411 que tiene derecho a alimentos es el cónyuge inocente ya sea de la separación de cuerpos o del divorcio, pero hay que aclarar que para que este cónyuge tenga derecho a los alimentos debe ser inocente, es decir, que no haya incurrido en ninguna de las causales de divorcio, y la separación de cuerpos tampoco debe obedecer a una conducta suya.

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2011 se refirió al tema de la siguiente manera: *"La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho."*

Caso este que no ha ocurrido con mi mandante; la H. corte continua expresando que: *"Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante,*

siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones".


86

De conformidad a los anteriores postulados, basados en la ley, la jurisprudencia y la realidad contextual de mi poderdante, quedan sin piso jurídico las excepciones propuestas por la contraparte dentro del proceso que nos ocupa, por lo que respetuosamente solicito a su despacho se sirva desestimar las excepciones propuestas.

Respetuosamente:



JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ.

C.C. No. 19090426 de Bogotá.

T.P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B No. 29-15 piso 4º.

Tel 3002787861

fundacioncipres@hotmail.com

Bogotá.

37776 9-NOV-16 18:42
JUZGADO 11 DE FAMILIA





JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: EJECUTIVO – ALIMENTOS
Expediente No. 2016-00324

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se opuso a la prosperidad de las excepciones formuladas dentro del término de traslado.

Continuando con el trámite procesal pertinente, en virtud de lo establecido en el inciso 1, numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, se dispone:

- SEÑALAR el día 22, del mes Marzo del año 2017 a la hora de las 9:00 am, para realizar la AUDIENCIA estipulada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 443 ibídem.

Se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente, en consecuencia:

- Se CITA a las partes para que en esta audiencia absuelvan los interrogatorios de parte (numeral 1, inciso 2) y demás asuntos relacionados con la audiencia (numeral 6).
- Se PREVIENE a las partes para que concurren a esta audiencia con o sin sus apoderados judiciales so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en virtud de lo establecido en el numeral 4, artículo 372 ibídem, además de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

- Bajo los mismos apremios de multa al tenor del artículo 372, numeral 4, inciso 4 del Código General del Proceso se cita a los apoderados para que concurren a esta audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


IRMA ZARATE VARELA

MOG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
SECRETARIA	
Bogotá D.C., 24 NOV. 2016	(artículo 295 C.G.P.)
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 132	
Secretaria: _____	
ALBA INE AMÍREZ	

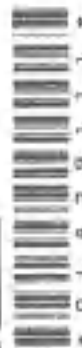


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06879111



89

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Imp. de Policía ☐ Código C 4 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****

Fecha de celebración

Año 2 0 1 5 Mes D I C Día 0 5 Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta notarial ☐ Escritura de proyección ☒ Número 2250*****NOTARIA 5 CARTAGENA****

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER*****

Documento de identificación (Clase y número)

CC 7.249.542*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

AGUDELO ZULETA MARIA DUZLEY*****

Documento de identificación (Clase y número)

CC 43.838.005*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER*****

Documento de identificación (Clase y número)

CC 7.249.542*****

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 5 Mes D I C Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELITH ZUNIGA PEREZ - NOTARIA***

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar y fecha de inscripción

No. Notaría No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año * * * Mes * * Día * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre(s) y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Notaría No. Notario o Notario suplente

Lugar y fecha

Firma Notario

ESPACIO PARA NOTAS

05.DIC.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ESCRITURA DE*****

PROTOCOLIZACION.*****

5^{ta} Notaria Quinta de Cartagena

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA
DEL ACTA DE REGISTRO QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

EXPEDIDO. **10/8 OCT 2016**



NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
ELITH ZUNIGA PEREZ
ES FIEL COPIA TOMADA DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO
CIVIL DE MATRIMONIO Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO,
QUIEN MANIFIESTA QUE LO REQUIERE CON LA ÚNICA FINALIDAD
DE ACREDITAR PARENTESCO. EL NOTARIO ADVIERTE QUE LA
DILIGACION DE SU CONTENIDO SIN MOTIVO LEGITIMO SE CONSIDERA
ATENTADO CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y SERA SANCIONADO.
AL RECIBO DE LA COPIA SE ENTREGA AL INTERESADO
CON: Libardo Fidel Blanco
TECN: 73582554

10/8 OCT 2016



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 5

codigo postal 111711 codigo postal 111711

e-mail: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA art.372 y/o art. 373 C.G.P.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA art.107 C.G.P.

BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

22 de marzo de 2017

REF.: 110013110011 201600324 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra

HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS y posición que ocupa dentro del proceso	TIPO y N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION NOTIFICACION	TELEFONO Y CORREO	FIRMA
JOSE FERNANDO ROSADA RAMIREZ DEFENSOR - ACTIVA	19.090.426	A1738	Calle 75 B N-29-15 Piso 4	300 2787861 FUNDACION CI PUES @ HOTMAIL.COM	
DEMANDANTE Maria Margoth Ramirez R.	23897234	VA	Cra 60 #3-38	3124328454 ESCORTION MAR @ HOTMAIL.COM	
Demandado Hoover Avellaneda Rodriguez	7.249.542		Barrio Zoraguita Hospital	3124347800	Hoover Avellaneda R
Apoderada Demandado Rosiris Rodriguez Morales	45.503.392	113423	Cartagena Ecl. Gedeia	3114132724	rosiris



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	1120160032400
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1		91
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





92

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

Siendo la hora de las 11:30 AM del día 22 de Marzo de 2017 se instala la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110011 2016 000324 00, donde actúa como demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y como demandado HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA. ART. 107 C.G.P. Ese Formato hace parte integral de esta acta y se firmó por los que asistieron e intervinieron en esta audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

a.-) POR LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas en la demanda, obrantes a folios 2 a 35. Así como las demás allegadas por la parte actora y que corresponden al objeto del litigio.

b.-) POR LA PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas en la contestación de la demanda,. Así como las demás allegadas por la parte actora y que corresponden al objeto del litigio.

c.-) DE OFICIO

1.-INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a las partes.

2.-Se ordena oficiar a la empresa ECOPETROL de Cartagena (Bolívar), a efectos de que informe con destino a este proceso y juzgado, la forma y tipo de vinculación laboral del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ identificado con CC No. 7.249.542, así como también el

salario devengado con sus respectivos descuentos de ley.

EVACUACIÓN DE LAS PRUEBAS:

El Despacho procedió a evacuar los interrogatorios de los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la prueba ordenada por éste estrado judicial, se hace saber a la parte actora que una vez se obtenga la respuesta del oficio ordenado, se ingresarán las diligencias al despacho donde se procederá a fijar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

La prueba en mención, deberá ser diligenciada por la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suspende siendo la hora de las 12:00 PM.

La Juez,



IRMA ZARATE VARELA



JUZGADO 11 DE FAMILIA
CARRERA 7 N° 12 C – 23 Piso 5° Bogotá D.C.
CÓDIGO POSTAL 111711 telefax 3428046
e-mail: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



OFICIO No. **0638**
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
MARZO 28 DE 2017

93

Señor (es)
ECOPETROL
OFICINA PAGADURIA
CARTAGENA BOLIVAR

REF.: 110013110011 201600324 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de
MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra
HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

Comunico a usted que este Juzgado en AUTO de **MARZO 22 DE 2017**,
proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENO** OFICIARLE para
que informe la forma y tipo de vinculación laboral del **DEMANDADO**, así
como el salario devengado con sus respectivos descuentos de ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

[Firma manuscrita]
17/17/1738
May 8/17

NIT. 800.251.569-7

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013143503	Fecha y Hora de Admisión 16/05/2017 9:58:20
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino CARTAGENA BOLIVAR/BOLICOL
Dice Contener: FICIO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 5	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ	Identificación 19090426
Dirección CALLE 79 B # 29 - 15 PISO 4 BARRIO SANTA SOFIA	Teléfono 3002787861

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ECOPETROL	Identificación 0
Dirección ECOPETROL CARTAGENA OFC PAGADURIA	Teléfono 0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/05/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA	
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Fecha de Certificación 18/05/2017 20:41:35
Guía Certificación 3000203182789	Código PIN de Certificación 5cc41c6d-5a42-4d84-9799-877ca58258f5

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcintemo@interrapidisimo.com, sup.defcientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT-800251565-7
Fecha y Hora de Admisión
16/05/2017 09:58 a.m.
Tiempo estimado de entrega
17/05/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013143503

NOTIFICACIONES

AEREO

DESTINATARIO

CARTAGENA BOLIVAR\BOL\COL

ECOPETROL . . CC 0

ECOPETROL CARTAGENA OFC PAGADURIA

0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVIO

Tipo de paquete: SOBRE MANILA
Peso: \$ 5,000,00
No. de piezas: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Otros Contenedores: OFICIO

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 10,000,00
Valor sobre flete: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10,100,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ CC 19090426
CALLE 79 B # 29 - 35 PISO 4 BARRIO SANTA SOFIA
3002787861
BOGOTA\CUNDI\COL

Nombre y sello

Como Remitente declaro que este envío lo controlo directamente, poseo, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es legal INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de darme a pérdida. Así como los contenidos descritos en esta carta de presentación de servicios de mensajería rápida a la carga publicada en la página web: www.interrapidissimo.com o en el boleto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 304-7 - 45 Pto: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

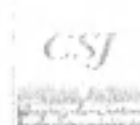
Oficina CARTAGENA BOLIVAR: AV PEDRO HERRERA # 18 B 2 - 04 SECTOR LO AVANZADO

www.interrapidissimo.com - atencioncliente@interrapidissimo.com - updefcliente@interrapidissimo.com Bogotá LX,
Carrera 30 # 7 - 45 Pto: 5605000 Cel: 323 255 4455

700013143503



JUZGADO 11 DE FAMILIA
CARRERA 7 N° 12 C - 23 Piso 5° Bogotá D.C.
CÓDIGO POSTAL 111711 telefax 3428046
e-mail: fia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



96

OFICIO No. 0638
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
MARZO 28 DE 2017

Señor (es)
ECOPETROL
OFICINA PAGADURIA
CARTAGENA BOLIVAR

REF.: 110013110011 201600324 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de
MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra
HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

Comunico a usted que este Juzgado en AUTO de **MARZO 22 DE 2017**,
proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENO** OFICIARLE para
que informe la forma y tipo de vinculación laboral del **DEMANDADO**, así
como el salario devengado con sus respectivos descuentos de ley.

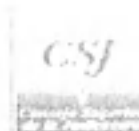
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA







OFICIO No. 0638
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
MARZO 28 DE 2017

[Handwritten signature]
97

Señor (es)
ECOPETROL
OFICINA PAGADURIA
CARTAGENA BOLIVAR

REF.: 110013110011 201600324 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de
MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra
HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

Comunico a usted que este Juzgado en AUTO de **MARZO 22 DE 2017**,
proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENO** OFICIARLE para
que informe la forma y tipo de vinculación laboral del DEMANDADO, así
como el salario devengado con sus respectivos descuentos de ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

[Handwritten signature]
ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA



Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.


98

REF: CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

De manera respetuosa me permito anexar a la presente la certificación de entrega del oficio No. 0638 dirigido a ECOPETROL.

Dicho oficio fue recibido por la oficina de correspondencia de ECOPETROL, Cartagena el día 18 de mayo de 2017.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Atentamente:



JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ,
C.C. No. 19.090.426 de Bogotá
I.P. No. 171.738 del C.S de la J.
Calle 79 B No. 29-15 piso 4º.
Tel 3002787861
fundacioncipres@hotmail.com
Bogotá. D.C.

JUZGADO 11 DE FAMILIA

41572 23-MAY-17 12:34

agosto 11 de Familia, Santate de Bogota, D.6
ENTRADAS AL DESPACHO

En la fecha, el Despacho con 13 JUN 2017

No se ha obtenido respuesta.
Para continuar tramite

4



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: EJECUTIVO – ALIMENTOS
Expediente No.: 2016-00324

De acuerdo a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2017, donde se indicó que una vez se obtenga la respuesta de ECOPETROL se fijará nueva fecha para continuar con la misma, se ordena requerir a la empresa enunciada para que dé cumplimiento inmediato al oficio No. 0638 de 28 de marzo de 2017, mediante el cual se le solicitó que informara la forma y tipo de vinculación laboral, así como el salario devengado por el accionado HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

La parte actora deberá acreditar el trámite efectuado al oficio a través del cual se efectúe el requerimiento anterior, allegando la correspondiente constancia de radicación del mismo, dentro el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


IRMA ZARATE VARELA

MOG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA Bogotá D.C., ¹⁶ de junio de 2017 (artículo 295 C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° ⁸⁴ Secretaria:  ALBA INÉS JIMÉNEZ
--

**EL SUSCRITO LÍDER (E) DEL GRUPO MAESTRA DE DATOS DE LA GERENCIA
DE SERVICIOS COMPARTIDOS
ECOPETROL S.A.**

100

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) **AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 7.249.542, se encuentra vinculado (a) a nuestra Empresa, mediante contratos de trabajo a término fijo e indefinido, desde el día 22 de Octubre de 2013.

Que según información que reposa en los sistemas de información (SAP), su salario básico mensual es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (**\$4.732.000. 00**) M/cte.

Que según información que reposa en el sistema (KACTUS), los valores descontados durante el periodo de Mayo de 2017, se relacionan a continuación:

CONCEPTO	NOMBRE CONCEPTO	FECHA	VALOR DESCONTADO
5000	RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	15/05/2017	\$ 283.000
		31/05/2017	\$ 533.000
5030	FONDO SOLIDARIDAD SALUD	15/05/2017	\$ 10.300
		31/05/2017	\$ 21.000
5040	FONDO SOLIDARIDAD PENSION	15/05/2017	\$ 30.900
		31/05/2017	\$ 62.800
5202	CUOTA BENEFICIARIO CCTV 1% (S)	15/05/2017	\$ 19.456
		31/05/2017	\$ 19.456
5212	CUOTA BENEFICIARIO CCTV 1% (N)	15/05/2017	\$ 19.456
		31/05/2017	\$ 19.456
5240	APORTE PENSION	15/05/2017	\$ 123.500
		31/05/2017	\$ 251.300
6100	CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	15/05/2017	\$ 70.980
		31/05/2017	\$ 70.980
6101	CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	15/05/2017	\$ 70.980
		31/05/2017	\$ 70.980
6841	ECP PRESTAMO BICICLETA / COMPUTADOR	15/05/2017	\$ 105.333
		31/05/2017	\$ 105.333

Esta es la información que reposa en nuestro sistema y está sujeta a verificación. El sistema de verificación de estas certificaciones en Ecopetrol, es por escrito. Si requiere validar esta información por favor hágalo enviando un correo a: oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

Cra. 7 No. 32-42 Piso 28, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfonos: (571)2345000 Fax: (571) 2344595

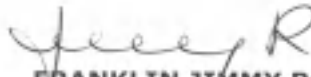
Preparó: Javier Andres Giraldo
Revisó: Juan David Alvarez / Diego Armehl Gómez
Registro No. 12566

R

CONCEPTO	NOMBRE CONCEPTO	FECHA	VALOR DESCONTADO
8650	APORTES FONRECAR	15/05/2017	\$ 62.016
		31/05/2017	\$ 62.016
8660	DSCTOS VARIOS FONRECAR	15/05/2017	\$ 885.325
		31/05/2017	\$ 2.867.687
9018	BALANCE CUENTA ECOPETROL	15/05/2017	\$ 70.980
		31/05/2017	\$ 70.980

Se expide el presente certificado en Bogotá a los **13** días del mes de **Junio** de **2017**.

Cordialmente,


FRANKLIN JIMMY ROSAS BURBANO
LÍDER (E) GRUPO MAESTRA DE DATOS

42128 14-JUN-17 11:28
 JUZGADO 11 DE FAMILIA

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Confidencialidad, Veracidad, Complejidad, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial lleve a imponer una norma, a informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductas regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co). **Parágrafo:** En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento. **Parágrafo 2:** Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).

Esta es la información que reposa en nuestro sistema y está sujeta a verificación.
 El sistema de verificación de estas certificaciones en Ecopetrol, es por escrito.
 Si requiere validar esta información por favor hágalo enviando un correo a:
oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

Cra. 7 No. 32-42 Piso 28, Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfonos: (571)2345000 Fax: (571) 2344595

Preparó: Javier Andres Giraldo
 Revisó: Juan David Alvarez / Diego Armehi Gómez
 Registro No. 12566

ORIGEN CARTAGENA-BOLIVAR	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 22/11/2015	HORA 16:02:58
-----------------------------	----------------------------	---------------------	------------------

Rev. 0030 de Abril 11 de 2015
NIT.900.310.856-2
BPOSTAL 0359 BNTYC



REMITENTE	226 RODRIGUEZ MORALES ROBERTO		DESTINATARIO	PARA: JUEZ UNICE DE FAMILIA DE BOGOTA					
	Dirección: CP: (13008) CENTRO EDF GEDSON OF 245			Dirección: CP: (NPI) CALLE 14 ET 28, EDIFICIO BENIGNO TERESA, PISO 5 (2)					
	Ciudad - País CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA			Ciudad - País BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA					
	Teléfono: - 3114132724			NRCC-Cod: 45503392		Teléfono: 0 - 0		NRCC-Cod: 0	
CONTIENE: DOCUMENTO		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificación ☐ Manifiesto ☐ Paquete		LARGO 3	ANCHO 6	ALTO 0	PESO / KG (MÍN. 0,015) 1 Kilos 1 Unidades	Valor Excluido \$0.00	
REMITENTE NOMBRE LEGAL Y SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		☐ Certificado Desc ☐ Dirección Instructiva ☐ Faltas Informaciones ☐ Traslado ☐ Resarcimiento ☐ Retirada				☐ Otro (Especificar Recibo) ☐ Otro	Otros Valores \$0.00 Flete \$17,800.00 Valor Total \$17,800.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA)									

Ver Faltas de Pago (www.faltasdepagos.com.co) [CT - Cerrado]

Usando: cartagena@pronto

Gala No:
10117170077



SUCURSAL CARTAGENA
NIT.900.310.856-2
CRA. 29 NO. 31-57
2736177
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co



2-2017-093-8668



GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

102

Bogotá, 13 De Junio 2017

Señor(a)
ALBA INES RAMIREZ
JUZGADO 11 DE FAMILIA
CARRERA 7 N° 12 C – 23 Piso 5°
Bogotá D.C.

Referencia: 110013110011 201600324 00
Radicado.: No 1-2017-040-4812
Contra: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ C.C. 7.249.542

En atención al oficio de la referencia manifestamos, que adjunto a esta comunicación se remite como anexo el certificado expedido por el Grupo Maestra de Datos de la Gerencia de Servicios Compartidos Ecopetrol S.A.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud del particular.

Atentamente,

FRANKLIN JIMMY ROSAS BURBANO
Lider (E) Del Grupo Maestra De Datos

Elaboro: J.A.G.R. C7999421

Revisó: D.A.G.G. 54033

Copia Hoja De Vida registro 12566

SIGO No: 9460558- 1 Folios Confidenciales.

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial lleve a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

703

Señor,
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RAD: 10013110011201600324-00

Ante usted **ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad plenamente identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, ya reconocida en autos como apoderada judicial del Señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, quien funge como demandado dentro del proceso Ejecutivo de alimentos, promovido por la señora **MARÍA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**; me dirijo ante su despacho con el debido respeto a fin de plantearle y solicitarle lo siguiente:

- Su Despacho mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2016, libró mandamiento ejecutivo de pago por valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.361.075.00)**, contra mi representado.
- Decretó como medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante el Embargo y Secuestro del salario devengado por el demandado en proporción del 25%, mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2016, al igual que decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 106-25883 de propiedad del demandado, mediante auto de fecha 18 de enero de 2017.
- Las Medidas cautelares deprecadas por su despacho fueron ejecutadas en legal forma, tal y como se evidencia en el Despacho Comisorio No. 008 de fecha Mayo 10 de 2017, Alcaldía de la Victoria Caldas, el cual se le da la comisión al Señor alcalde de la Localidad para proceder con el Secuestro del inmueble referenciado anteriormente.

Nuestro ordenamiento Jurídico nos enseña que las Medidas Cautelares son decisiones de oficio que trata de crear un estado jurídico provisional que dura hasta que se defina el derecho en litis, cuya finalidad es satisfacer las necesidades del demandante, sin afectar el patrimonio del demandado.

Es por ende honorable Juez, que su decisión es atentatoria contra el patrimonio de mi representado, pues decretó dos medidas cautelares garantizando igual obligación a favor de un mismo demandate, sin tener en cuenta que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y que solo podía bastarle el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de mi representado que equivale el 66% y con este quedaría más que garantizado el pago de la supuesta obligación, y adeudada por este, sin tener que su despacho extralimitarse en la ejecución de la medida impuesta contra mi mandante, y más cuando dicha medida de embargo se

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519

encuentra satisfecha y debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la Victoria Caldas, tal y como consta en los folios arimados al proceso.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro del salario de mi mandante, el cual mediante auto de fecha 14 de Junio de 2017, su despacho dispuso requerir a la empresa ECOPETROL, en el sentido de que den la información solicitada mediante oficio No. 0638 de 28 de Marzo de 2017, el cual sin ello no podría su despacho continuar con el desenlace procesal.

Es importante tener presente que en el inciso segundo del artículo 8vo del C.G.P, establece una obligación en cabeza del juez, en el siguiente sentido:

(...)

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, **los Jueces deben adelantar los procesos por sí mismos** y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

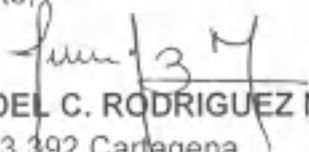
Es de anotar que su señoría no deberá depender de la respuesta de Ecopetrol pues nos detendríamos en el tiempo y no se cumpliría con la celeridad procesal y más aún cuando existe un inmueble embargado y secuestrado que garantiza una obligación de pago. Sin embargo la orden emitida por su despacho puede ser o no cumplida por Ecopetrol y esta no constituye impedimento alguno para que se fije la fecha para la nueva audiencia y mientras tanto pesa una medida cautelar en contra de los intereses de mi representado, afectando sus derechos mientras no avance el proceso, ya que no se podrá ejercer a cabalidad el derecho a la contradicción del cual es titular toda persona demanda.

Por ello, se hace necesario que su señoría programe lo antes posible nueva fecha de audiencia para que en la misma se llegue a una decisión final que resuelva de manera definitiva lo atinente al objeto del proceso.

Por eso, muy comedidamente le solicito que se sirva fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento y así se le dé celeridad al proceso hasta llegar a una decisión final.

Agradeciéndole a usted acogerse favorablemente a lo solicitado con el debido respeto.

Atentamente,


ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES
C.C. 45.503.392 Cartagena
T.P. 113423 H.C.S de la J.

JUZGADO 11 DE FAMILIA

42515 4-JUL-17 16:08

11 de junio, Santare de Bogota, D.C.
ENTRADAS AL DESPACHO

En la fecha al Decano: 1-5 JUL 2017

Con respuesta de Copetto/
La Decano para continuar trámite

UP

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: ALIMENTOS - EJECUTIVO
Expediente No. 2016-00324

Se agrega al expediente la respuesta enviada por ECOPETROL, obrante a folios 99 y 100 del expediente.

A fin de continuar con la vista pública calendada 22 de marzo de 2017 (fl. 91), se fija día 13, del mes Septiembre del año 2017, a la hora de las 11:30 am para continuar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con lo indicado en el artículo 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE
La Juez


IRMA ZARATE VARELA

MOG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA Bogotá D.C., 7 de julio de 2017 (artículo 295 C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 Secretaria: _____ ALBA INÉS RAMÍREZ
--

106

Señores
JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

REF.: PROCESO No. 324 DE 2016.
LIQUIDACION DE ACRENCIAS ORDENADAS POR SU DESPACHO EN
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EFECTUADA EL PASADO MIERCOLES 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2017.

Respetada doctora,

De acuerdo a lo proveído por su despacho me permito anexar a la presente los cuadros de la deuda indexada que tiene el demandado el señor **HOOVER AVELLANEDA R.**, a favor de mi mandante **MARIA MARGOTH RAMIREZ R.**, lo anterior para su aprobación y traslados para el trámite.

CUADRO GENERAL DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL SEÑOR HOOVER
AVELLANEDA A LA SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ

G				
AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2014	ABRIL	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	MAYO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	JUNIO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	JULIO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	AGOSTO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	SEPTIEMBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	OCTUBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	NOVIEMBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	DICIEMBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
TOTAL	AÑO 2014			\$ 6.997.050

INCREMENTO DEL IPC AÑO 2014. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO DEL
IPC EN COLOMBIA 2,89%

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INCREMENTO	TOTAL
2015	ENERO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	FEBRERO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	MARZO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	ABRIL	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918

JUZGADO 11 DE FAMILIA

44271 18-SEP-17 12:54

2015	MAYO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	JUNIO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	JULIO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	AGOSTO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	SEPTIEMBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	OCTUBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	NOVIEMBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	DICIEMBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
TOTAL	AÑO 2015			\$ 9.599.020

**INCREMENTO DEL IPC AÑO 2015. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO DEL
IPC EN COLOMBIA 4,98%**

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2016	ENERO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	FEBRERO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	MARZO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	ABRIL	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	MAYO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	JUNIO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	JULIO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	AGOSTO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	SEPTIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	OCTUBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	NOVIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	DICIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
TOTAL	AÑO 2016			\$ 10.077.047

**INCREMENTO DEL IPC AÑO 2016. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO DEL
IPC EN COLOMBIA 7,52%**

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2017	ENERO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	FEBRERO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	MARZO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	ABRIL	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	MAYO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904

2017	JUNIO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	JULIO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	AGOSTO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	SEPTIEMBRE	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
TOTAL	AÑO 2017			\$ 8.126.132

SUMATORIA TOTAL DE LA DEUDA DEL SEÑOR HOOVER AVELLANEDA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.

AÑO 2014	\$ 6.997.050
AÑO 2015	\$ 9.599.020
AÑO 2016	\$ 10.077.047
AÑO 2017	\$ 8.126.132
TOTAL	\$ 34.799.249

SUBTOTAL DEUDA A SEPTIEMBRE DE 2017 \$34.799.249
VALOR CUOTA ALIMENTARIA 2017 \$902.904

Cordialmente,

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ.

Abogado parte actora.

C.C. No. 19.090.426 de Bogotá.

T.P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B No. 29-15 piso 4º.

Tel 3002787861

fundacioncipres@hotmail.com

Bogotá.

109

Señores
JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

REF.: PROCESO No. 324 DE 2016.
LIQUIDACION DE ACREENCIAS ORDENADAS POR SU DESPACHO EN
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EFECTUADA EL PASADO MIERCOLES 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2017.

Respetada doctora,

De acuerdo a lo proveído por su despacho me permito anexar a la presente los cuadros de la deuda indexada que tiene el demandado el señor **HOOVER AVELLANEDA R.**, a favor de mi mandante **MARIA MARGOTH RAMIREZ R.**, lo anterior para su aprobación y traslados para el trámite.

CUADRO GENERAL DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL SEÑOR HOOVER
AVELLANEDA A LA SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ

G

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2014	ABRIL	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	MAYO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	JUNIO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	JULIO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	AGOSTO	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	SEPTIEMBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	OCTUBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	NOVIEMBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
2014	DICIEMBRE	\$ 750.000	\$ 27.450	\$ 777.450
TOTAL	AÑO 2014			\$ 6.997.050

INCREMENTO DEL IPC AÑO 2014. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO DEL
IPC EN COLOMBIA 2,89%

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INCREMENTO	TOTAL
2015	ENERO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	FEBRERO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	MARZO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	ABRIL	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918

JUZGADO 11 DE FAMILIA
44271 19-SEP-17 12:54

110

2015	MAYO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	JUNIO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	JULIO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	AGOSTO	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	SEPTIEMBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	OCTUBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	NOVIEMBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
2015	DICIEMBRE	\$ 777.450	\$ 22.468	\$ 799.918
TOTAL	AÑO 2015			\$ 9.599.020

**INCREMENTO DEL IPC AÑO 2015. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO DEL
IPC EN COLOMBIA 4,98%**

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2016	ENERO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	FEBRERO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	MARZO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	ABRIL	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	MAYO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	JUNIO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	JULIO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	AGOSTO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	SEPTIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	OCTUBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	NOVIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	DICIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
TOTAL	AÑO 2016			\$ 10.077.047

**INCREMENTO DEL IPC AÑO 2016. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO DEL
IPC EN COLOMBIA 7,52%**

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2017	ENERO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	FEBRERO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	MARZO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	ABRIL	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	MAYO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904

2017	JUNIO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	JULIO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	AGOSTO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
2017	SEPTIEMBRE	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
TOTAL	AÑO 2017			\$ 8.126.132

**SUMATORIA TOTAL DE LA DEUDA DEL SEÑOR HOOVER AVELLANEDA A
FAVOR DE LA SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.**

AÑO 2014	\$ 6.997.050
AÑO 2015	\$ 9.599.020
AÑO 2016	\$ 10.077.047
AÑO 2017	\$ 8.126.132
TOTAL	\$ 34.799.249

SUBTOTAL DEUDA A SEPTIEMBRE DE 2017 \$34.799.249
VALOR CUOTA ALIMENTARIA 2017 \$902.904

Cordialmente,

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ.

Abogado parte actora.

C.C. No. 19.090.426 de Bogotá.

T.P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B No. 29-15 piso 4º.

Tel 3002787861

fundacioncypress@hotmail.com

Bogotá.



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 5

codigo postal 111711 codigo postal 111711

e-mail: flia11bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA art.372 y/o art. 373 C.G.P.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA art.107 C.G.P.

BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

11 de septiembre de 2017



11001 31 10 011 201600324 00

NTOS-EJECUTIVO de

MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra

ER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

ES Y APELLIDOS COMPLETOS y En que ocupa dentro del proceso	TIPO y N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION NOTIFICACION	TELEFONO Y CORREO	FIRMA	HUELLA indice derecho (para el testigo y el proceso)
Don Juan Carlos Rodríguez	19090426	171736	Colle 75 A D. C. 19-1	3124328454		
Maria Margoth Ramirez	23897234		Apto 202C Cm 6043-38	3124328454		
Rosiris Rodriguez	45503-392	113423	Cartagena Ed. Gedap	3114132724		

ALBA INES RAMIREZ - SECRETARIA

152 #

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

En Bogotá a los Trece (13) días del mes de septiembre de 2017, siendo las 12:00 M, la suscrita JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ instala y declara abierta la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde actúa como demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y como demandado HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, radicado con el número 110013110011 201600324 00.

ASISTENCIA: Se hicieron presentes, la demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, su apoderado de la demandante Dr. JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ la apoderada judicial del demandado Dra. ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES quienes suscriben el acta de control de asistencia (art. 107C.G.P.).

EVACUACION DE LA PRESENTE VISTA PÚBLICA:

Se escuchó se recepcionaron los alegatos de conclusión.

Procede el despacho a dictar SENTENCIA dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes CONSIDERACIONES,

1.- MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia calendada 31 de mayo de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días cancelara a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de abril a diciembre del año 2014, enero a diciembre del año 2015 y enero a mayo del año 2016, para un total de **\$20.361.075** y las que en el futuro se siguieran causando.

2.- EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – TÍTULO EJECUTIVO

Se fundamentó la demanda en el título ejecutivo contenido en el documento de transacción celebrado entre la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, el día 5 de abril de 2014 (Fl. 23), minuta anexa a la escritura pública No. 01053 de la Notaría 7° del Circulo de Bogotá, en donde HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, la suma mensual de \$750.000.

El documento reúne todos los requisitos de autenticidad y mérito ejecutivo por contener una obligación, clara expresa y exigible, constituyendo plena prueba de la existencia de la obligación alimentaria.

DEL TRÁMITE PROCESAL

Librado el mandamiento ejecutivo, el ejecutado fue notificado de manera personal a través de su apoderada judicial el día 7 de octubre del año 2016 quien dentro de término contestó la demanda proponiendo las siguientes excepciones de mérito sin que aportara pruebas que soportaran los supuestos de hecho:

Descorrido el traslado de la excepción con pronunciamiento de la parte actora, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 443 ibidem.

5.- PRUEBAS OBRANTES Y SU ANÁLISIS

5.1. Atendiendo que el ejecutado con la contestación de la demanda no presentó prueba documental alguna, el despacho

723
114

SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075), más las cuotas que se continuaron causando desde el mes de junio de 2016.

3.- Por ultimo de la excepción falta de causa para pedir, observa el despacho que la argumentación del extremo pasivo es vaga al indicar que la parte ejecutante no tiene derecho a reclamar alimentos al señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, por el simple hecho de que cada quien entra a administrar lo suyo cuando liquidaron la sociedad conyugal, como se indicó en los argumentos de la excepción anterior y que sirva de fundamento para declarar la no prosperidad de la misma.

Ahora bien, observa el Despacho que de las tres excepciones de mérito, lo que pretende en el fondo la apoderada del ejecutado es atacar los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales de conformidad con el artículo 430 del CGP, debió discutirse mediante el recurso de reposición del mandamiento ejecutivo y no a través de medios exceptivos. Lo cual como indica la misma norma pasado ese estadio procesal no se admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteadas por medio de dicho recurso. En ese orden de ideas debe con mayor declararse la improsperidad de las excepciones propuestas dada la extemporaneidad de las alegaciones contra el título ejecutivo.

Por las mismas razones los alegatos de conclusión presentado por la profesional del derecho no resultan atendibles por cuanto los mismos consisten en la argumentaciones que sirvieron de fundamento para las excepciones de mérito.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Está claro que la obligación ejecutada es expresa, clara y exigible. La exigibilidad tiene un limite en la forma, y en el pago;

debe entrar a hacer pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas en su orden:

1.- Frente a la excepción de inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho de que el título de recaudo no tiene fecha de inicio, sin embargo revisados los argumentos se observa que no guardan concordancia con el título de la excepción atendiendo que en ningún momento se evidencia que efectivamente el título carezca de fecha de exigibilidad, por el contrario revisada el acta de transacción que se ejecuta, se observa que en el numeral 5 se establece una fecha clara en que se hacen exigible el incremento, y es que debía realizarse anualmente a la cuota alimentaria, esto es, a partir de enero de 2014.

2.- De la excepción propuesta cumplimiento por pago de la obligación, la parte ejecutada comete un yerro al argumentar que la obligación del pago de alimentos se saldó con el solo hecho de la liquidación de la sociedad patrimonial, ya que la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, tiene pleno derecho sobre los bienes que se le adjudicaron mediante la escritura pública No. 1053 del 5 de abril de 2014 suscrita ante la notaria 7 del circuito de Bogotá

Frente a estos argumentos de plano debe declararse la no prosperidad de la misma, atendiendo que el negocio jurídico de la transacción y que dio lugar al título ejecutivo por el cual se tramita este proceso, es un negocio jurídico autónomo e independiente, y que por lo mismo se sujeta para su ejecución al trámite diferente a una liquidación de sociedad patrimonial y este no hizo parte de esa liquidación.

Además, en ningún momento se demostró el pago de la obligación por parte del ejecutado, por lo que ha de continuarse la ejecución por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS**

el pago debía efectuarse directamente a la ejecutante a la cuenta bancaria que había dispuesto para ello.

Finalmente frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, deberá entonces declararse no probadas, conforme a lo indicado en líneas precedentes, y habrá entonces de continuarse el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que se está tramitando, para cobrar la totalidad del valor adeudado y las cuotas que se sigan causando mientras subsista la obligación conforme ordena el artículo 431 del Código General del Proceso, por cuanto tratándose de obligación alimentaria, obligación de tracto sucesivo, esta ejecución sólo terminará cuando la obligación se extinga.

Finalmente, el artículo 440 del Código General del Proceso ordena en esta clase de procesos al dictar sentencia, se condene en costas.

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexigibilidad de la obligación, cumplimiento por pago de la obligación y falta de causa para pedir, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.249.542, por el valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075), y por las cuotas que se continúan causando desde junio de 2016.

TERCERO: Se condena en costas al demandado. En virtud de lo instituido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se señala la suma de 1 SMMLV, como Agencias en Derecho.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de la presente providencia a costa de los interesados. (Artículo 114 C.G.P.).

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase las diligencias a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia - Reparto.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La audiencia termina a las

La Juez,


IRMA ZARATE VARELA

En la fecha 05/10/17
Se notifica la anterior providencia al
agente del Ministerio Público
El Sr. (a) Steeny Zarate


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

SECRETARIA, BOGOTA D.C., veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (2017). En la fecha se elabora la liquidación de costas a que fue condenado el demandado señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, con sujeción a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Numeral Tercero sentencia de fecha 13 de septiembre de 2017.....	\$ 737.717
Notificación folio 58.....	\$ 10.100
Notificación folio 94.....	\$10.100
Correo folio 101.....	\$ 17.000
Recibo Superintendencia de Notariado folio 24 c. medidas cautelares.....	\$ 14.800
Fotocopias folio 40 c. medidas cautelares.....	\$ 600

TOTAL.....\$ 790.317

SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE

BOGOTA D.C. septiembre 25 de 2017. La presente liquidación se pone en conocimiento de las partes y de ella se corre traslado por el término de tres (3) días, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P. término que empieza a correr a partir del 26 y hasta el 28 de septiembre del año en curso.

La secretaria,

ALBA INES RAMIREZ

11 de Parícuta, Semestre de Bogotá, U.C.
ENTRADA AL TRABAJO 10
2 - OCT. 2017

Así lo de Vencido
CP

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: ALIMENTOS - EJECUTIVO
Expediente No. 2016-00324

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido no siendo objetada la liquidación de costas efectuada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho en aplicación a lo estipulado en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., le imparte su APROBACION.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO de la parte resolutive de la providencia calendada 13 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez


IRMA ZARATE VARELA

MOG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA Bogotá D.C., 3 de octubre de 2017 (artículo 295 C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 142 Secretaria: _____ ALBA INES RAMIREZ
--

118

**Banco Agrario de Colombia**
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
ARAMIREB	CSJ	110012033011	JUZGADO	DIRECCION	RAMA	16/11/2017
	AUTORIZA		011	SECCIONAL	JUDICIAL	5:09:00 PM
	FIRMA		FAMILIA	BOGOTA	DEL	ÚLTIMO INGRESO:
	ELECTRONICA		BOGOTA	PODER	BOGOTA	16/11/2017 04:23:07 PM
			D.C.	PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
						23/10/2017
						12:13:19 DIRECCIÓN IP:
						181.57.206.72



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72

Fecha: 16/11/2017 05:03:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110013110011

20160032400

¿Consultar
dependencia
subordinada?☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.09



Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 150031922.
Fecha y Hora Transacción: 16/11/2017 05:06:05 P.M.
Dirección IP: 181.57.206.72

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001311001120160032400

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 23897234
Nombres del Demandante: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 7249542
Nombres del Demandado: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110013410000-110013410000JUZ OF EJEC. ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 5 BOGOTA D.C.
codigo postal 111711 telefax 3428046
correo: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



OFICIO N° 2932
BOGOTA D.C.
noviembre 20 de 2017

FRANQUICIA

Señor(es):

EMPRESA WOOD GROUP COLOMBIA S.A

OFICINA PAGADURIA

cra 11 a 93 67 oficina 501 bogota

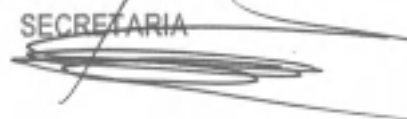
REF,: 11001 31 10 011 201600324 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra
HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

Comunicole que la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en **septiembre 13 de 2017** y que se encuentra debidamente ejecutoriada, ORDENO oficiarle informando que a partir de la fecha los descuentos realizados en cumplimiento de la orden impresa al respaldo, deben dejarse a disposición de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA codigo 110013410000, en la cuenta de depositos judiciales **110012033801** del BANCO AGRARIO, tipo de deposito-concepto **01** y para el proceso de la referencia.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.


ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA


Al responder citar la referencia.



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 5 BOGOTA D.C.
codigo postal 111711 telefax 3428046
correo: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



OFICIO N° 2932
BOGOTA D.C.
noviembre 20 de 2017

FRANQUICIA

Señor(es):

EMPRESA WOOD GROUP COLOMBIA S.A

OFICINA PAGADURIA

cra 11 a 93 67 oficina 501 bogota

REF,: 11001 31 10 011 201600324 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 23897234 contra
HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA , CEDULA DE CIUDADANIA 7249542

Comuniquo que la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en **septiembre 13 de 2017** y que se encuentra debidamente ejecutoriada, ORDENO oficiarle informando que a partir de la fecha los descuentos realizados en cumplimiento de la orden impresa al respaldo, deben dejarse a disposición de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA codigo 110013410000, en la cuenta de depositos judiciales **110012033801** del BANCO AGRARIO, tipo de deposito-concepto **01** y para el proceso de la referencia.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.


ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

Al responder citar la referencia.

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Correcto!

Regístrate con tu correo

Proceso

Ciudadano

Procto

Departamento

--SELECCIONE--

▼

Ciudad

▼

Corporación

▼

Especialidad

▼

Despacho

▼

Código Proceso

11001311001120160002400

Escriba el siguiente Texto

35EB21

Consultar Cancelar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001311001120160002400	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C	EJECUCIÓN FAMILIA 002 BOGOTÁ DC

100 Registros 1 10 Registros 2 50 100





Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

123

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2016-0324

JUZGADO DE ORIGEN: 11 DE FAMILIA

DEMANDANTE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

DEMANDADO: HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2

No. de Folios: 122 y 46

**ASIGNADO AL JUZGADO: -----3----- DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

FECHA DE REPARTO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017


CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Conciliación de Familia
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

04 DEC 2017

para averiguar conciliación

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá d. c., cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente n°. 2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez Ramírez vs. Hoover Avellaneda Avellaneda

En atención a los Acuerdos No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y el No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon tres (3) Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias y, por el cual se regula la competencia para los despachos creados, respectivamente, el Juzgado **DISPONE:**

AVOCAR el conocimiento DEL PRESENTE PROCESO POR COMPETENCIA, proveniente del Juzgado 11 de Familia de esta ciudad para los fines de su ejecución.

REQUIÉRASE a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CENNA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 185- 05 DEC 2017

SE FIJA HOY: A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional Universitaria

Traslado



LEX INTEGRAL

ASESORIAS JURIDICAS

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08

Cel. 3114132724-6687519

Email. ross-dan@hotmail.com

Original 54 Fol (1 co)

SALA FAMILIA TSBTA

Claudia C

DEC 14 '17 11:26

1 traslado 55 Fol.
1 copia archivo 54 Fol.

Honorables,

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA SALA CIVIL FAMILIA.

E. S. D

REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR VIAS DE HECHO

ACCIONANTE: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

APODERADA: ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES

ACCIONADO: JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

A usted se dirige con todo respeto ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES, mujer mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y tarjeta profesional N° 113.423 expedida por el H. C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor Hoover Avellaneda Rodríguez, me dirijo a los Honorables Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para presentar Acción de Tutela por Vías de Hecho contra el Juzgado Once de Familia, por los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La Señora María Margoth Ramírez Ramírez, presento Demanda Ejecutiva de Alimentos el día 15 de Abril de 2016, contra el Señor Hoover Avellaneda Rodríguez, Correspondiéndole por reparto al Juzgado Once de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: El Juzgado Once de Familia, Inadmite la demanda ejecutiva de alimentos mediante auto de fecha 12 de Mayo de 2016, concediéndole el termino de 05 días a la parte demandante para que subsane los defectos aducidos so pena de rechazo.

CUARTO: Subsana la demanda, el Juez Once de Familia profiriendo Mandamiento Ejecutivo de Pago el día 31 de Mayo de 2016, contra el señor Hoover Avellaneda Rodríguez, por la suma de Veinte Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos (\$ 20.361.075.00), adeudados por concepto de cuotas alimentarias, por haberse encontrado reunidos los presupuestos legales.

QUINTO: El Título Ejecutivo objeto de recaudo dentro de la Demanda Ejecutiva de alimento interpuesta por la Señora María Margot Ramírez Ramírez, contra Hoover Avellaneda Rodríguez, se denominó TRANSACION.

SEXTO: El día 07 de Octubre de 2016, el Señor Hoover Avellaneda Rodríguez, se notifica del auto de Mandamiento ejecutivo de pago a través de apoderada judicial.

SEPTIMO: El día 19 de Octubre de 2016, la apoderada del demandado el señor Hoover Avellaneda Rodríguez, procede a contestar la demanda ejecutiva de

12c



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

alimentos proponiendo excepciones de mérito de Inexigibilidad de la Obligación, Excepción de cumplimiento por pago de la Obligación, Excepción de fondo Falta de Causa para Pedir.

OCTAVO: El Juzgado Once de Familia mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2016, reconoce personería jurídica a la apoderada del demandado, y en el mismo auto da traslado de las excepciones propuesta a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

NOVENO: La Señora Juez Once de Familia de Bogotá mediante auto fijo fecha para audiencia de conciliación el día 22 de Marzo de 2017, asistiendo las partes el día y la hora programada sin llegar a un acuerdo, en el pago de las cuotas alimentarias detalladas en el auto de Mandamiento ejecutivo de Pago de fecha 31 de Mayo de 2016.

DECIMO: La señora Juez Once de Familia al no llegar las partes a un acuerdo conciliatorio dlo por fracasada dicha audiencia de conciliación, continuando con las demás etapas procesales, procediendo a interrogar a las partes; sin más pruebas que decretar ni practicar, el cual una vez finalizado dicho interrogatorio procedió a dar por terminado dicha audiencia, sin que se fijara fecha para la audiencia de alegatos y fallo.

DECIMO PRIMEO: Mediante auto de fecha 06 de Julio de 2017 el Juzgado Once de Familia fijo fecha para alegatos y fallo el día 13 de Septiembre de 2017, llegándose el día y la hora programada para la misma, el cual se procedió a escuchar a los apoderados de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones.

DECIMO SEGUNDO: La Señora Juez Once de Familia no tuvo en cuenta los alegatos presentados por la apoderada de la parte demandada, pues tampoco valoró el documento aportado en la demanda como transacción, por cuanto el mismo no reunía los requisitos de la transacción, al igual que tampoco reunía los requisitos exigidos para un título ejecutivo, pues el documento transacción como título ejecutivo no tiene fecha de exigibilidad.

DECIMO TERCERO: A pesar de que el título ejecutivo aportado en la demanda ejecutiva de alimento llamado transacción no cumplía con los requisitos de ley la señora Juez Once de Familia no los valoró más por contrario le coloco fecha de exigibilidad en sus argumentaciones de fallo sin que este existiera en dicho documento.

DECIMO CUARTO: La Señora Juez Once de Familia procedió a dictar sentencia contra mi mandante condenándolo a cancelar los montos adeudados en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 31 de Mayo de 2016, al igual que el pago de las cuotas alimentarias que se fueren causando hasta que se extinguiera la obligación contraída.



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

DECIMO QUINTO: esta acción de tutela tiene una evidente relevancia constitucional ya que se refiere a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa (Art. 29 C.P.).

PRETECCIONES DE LA ACCION

PRIMERO: TUTELAR a favor de mi mandante **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y **DE DEFENSA**, por la vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales.

SEGUNDO: por medio de sentencia de tutela, se sirva **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia dictada, el 13 de septiembre de 2017, por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo de alimento promovido en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, bajo el radicado 10013110011-2016-00324-00.

TERCERO: por medio de sentencia de tutela se sirva **LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-25883, al igual que la ejecución en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, por el valor de las cuotas que se establecieron en el mandamiento ejecutivo y las cuotas que se continúen causando desde junio de 2016. De la misma manera levantar la condena en costas.

CUARTO: por medio de sentencia de tutela se sirva **ORDENAR AL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C** que, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, adopte un nuevo fallo dentro del proceso ejecutivo de alimento iniciado por **María Margoth Ramírez Ramírez** contra **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** (Rad. 2016-00324).

DE LA CONFIGURACIÓN DE VÍAS DE HECHO POR DEFECTO FÁCTICO Y POR DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN.

Realizada las anteriores precisiones respecto del diligenciamiento seguido contra **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, aprecia esta togada, que el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., en grosera contravía de los derechos constitucionales fundamentales de mi representado **AVELLANEDA RODRIGUEZ** incurrió en yerros constitutivos de vías de hecho por defecto fáctico y por decisión sin motivación, a saber: (i) violación al debido proceso y (ii) violación del derecho de defensa.

De la violación al debido proceso y defensa, respecto de la audiencia inicial artículo 372 del C.G. del P., celebrada el 13 de septiembre de 2017.

#2
129
4

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C.G. del P., mediante el cual se declaró entre otras: no probadas las excepciones de mérito y ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor Hoveer Avellaneda Rodríguez, por valor de las cuotas que se establecieron en el mandamiento ejecutivo y las cuotas que se continúen causando desde junio de 2016, respecto a un proceso ejecutivo de alimento.

El juzgado accionado incurrió en violación de los derechos y garantías fundamentales de mi representado, al omitir fundamentar su decisión, circunstancia que repercute en la eficacia de ese acto procesal, por cuanto constituye violación del derecho al debido proceso y defensa, ya que *"la providencia judicial (i) no da cuenta de los hechos y los argumentos traídos por los sujetos vinculados al proceso, particularmente cuando resultan esenciales para el sentido de la decisión"*¹

Ciertamente, el artículo 372 del C.G. del P., consagra la audiencia inicial donde se desarrolló en orden cronológico el orden a seguir de la siguiente manera:

Luego de reanudar la audiencia el día 13 de septiembre de 2017, el juzgado procede a dictar sentencia de la siguiente manera:

DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION TITULO EJECUTIVO.

Se fundamenta la demanda en el título ejecutivo contenido en el documento de transacción, celebrado ante la señora María Margoth Ramírez y el señor Hoveer Avellaneda Rodríguez el día 05 de Abril de 2014 tal y como se evidencia a folio 23 del proceso minuta anexa a la escritura pública 01053 de la notaría séptima del circuito de Bogotá en donde Hoveer avellaneda se compromete a suministrar como cuota alimentaria a favor de María Margoth Ramírez Ramírez, la suma mensual de Setecientos Cincuenta Mil Pesos, el despacho encontrando que el documento del título ejecutivo reúne todos los requisitos de autenticidad y mérito por contener una obligación expresa, clara y exigible procedió a decretar el mandamiento ejecutivo.

DEL TRÁMITE PROCESAL

Librado ese mandamiento ejecutivo, la ejecutada notificada de manera personal a través de su apoderada judicial, el día 7 de octubre de 2016, quien dentro del término contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito sin que se aportara prueba que soportara los presupuestos de hecho, se corrió el traslado de las excepciones con pronunciamiento de la parte actora y se fijó la fecha para llevar a cabo la presente audiencia inicial.

DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO Y SU ANALISIS

¹ T-416-16 MP, Dr. Jorge Palacio.



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email: ross-dan@hotmail.com

Atendiendo que el ejecutado con la contestación de la demanda no presentó prueba documental alguna, el despacho debe entrar a hacer pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuesta por el ejecutado en su orden así.

PRIMERO: Frente a la excepción de la inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho de que el título recaudado no tiene fecha de inicio, sin embargo revisado los argumentos dados por la apoderada del ejecutado se observan que no guardan relación con el título de la excepción atendiendo que en ningún momento se evidencia que efectivamente el título carezca de la fecha de exigibilidad y por el contrario revisado el acta de transacción se observa que en el numeral cinco (5) de dicha transacción es claro al establecer que se hace exigible el incremento que se ha de realizar anualmente de la cuota alimentaria, esto es a partir de Enero de 2014, en ese orden de ideas si se puede establecer que hubo una fecha de inicio.

SEGUNDO: De la excepción propuesta cumplimiento por pago de la obligación, la parte ejecutada comete un error al argumentar que la obligación del pago de alimento se saldó con el solo hecho de la liquidación de la sociedad patrimonial, ya que la señora María Margoth Ramírez Ramírez tiene derecho sobre los bienes que se le adjudicaron mediante la escritura pública No. 01053 del 05 de Abril de 2014 suscrita ante la notaria séptima del circuito de Bogotá, frente a estos argumentos de plano debe declararse la no prosperidad de la misma atendiendo que el negocio jurídico de la transacción y que dio lugar al título ejecutivo por el cual se tramita este proceso es un negocio jurídico totalmente autónomo e independiente y que tampoco se encuentra sujeto para su ejecución a la liquidación de la sociedad patrimonial, pues esta no hizo parte de ese acto jurídico anterior, además en ningún momento se demostró el pago de la obligación por parte del ejecutado ninguna prueba documental se aportó como se dijo al inicio de esta audiencia que el ejecutado durante el término del traslado no aportó prueba alguna. En ese orden de ideas como quiera que la única forma de demostrar el pago de la obligación es a través de la prueba documental con las consignaciones o con la aceptación por parte de la demandante, este despacho no puede tener en cuenta el solo dicho del ejecutado por lo cual ha de continuarse con la ejecución de las sumas adeudadas.

La tercera de las excepciones que hizo consistir que denominó falta de causa para pedir.

Observa el despacho que la argumentación del extremo pasivo es vaga en el sentido de decir que la parte ejecutante no tiene derecho a reclamar alimentos del señor Hoveer Avellaneda Rodríguez por el simple hecho de que cada quien entra a administrar lo suyo como se indicó en los argumentos de la excepción anterior, pues sirven estos mismos fundamentos para declarar la no prosperidad de la misma, esto es que se trata de dos negocios jurídicos totalmente independientes y el uno no óbice para el otro.



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

Ahora bien observa el despacho que de las tres excepciones de mérito lo que pretende en el fondo la abogada del ejecutado es atacar los requisitos formales del título ejecutivo las cuales de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, debió discutirse mediante Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo y no a través de medios excepcionales como lo hizo en esta oportunidad, lo cual como lo indica la misma norma no se admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteados por medio de dicho recurso, luego entonces ya ha sido sobre pasado el termino o el instal procesal en el que debió haberse surtido esa situación.

En ese orden de idea con mayor razón debe declararse la improsperidad de las excepciones propuestas por el ejecutado.

Ahora en cuanto los alegatos de conclusión presentados por la apoderada judicial observa el despacho que se trata de los mismos argumentos que fueron utilizados o que fueron restablecidos en las mismas excepciones de mérito que propuso, por lo cual no resultan atendibles en esta etapa procesal por lo mismo no deben ser atendidos en esta situación.

CONSIDERACIONES FINALES

Es claro que la obligación ejecutada se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la exigibilidad tiene un límite en la forma y en el pago, el pago debía efectuarse directamente a la ejecutante o en la cuenta bancaria que se había dispuesto para ello. Finalmente frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado deberá entonces declararse su no prosperidad conforme a lo indicado ya en los argumentos precedentes y habrá entonces de ... con el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se está tramitando para cobrar el valor adeudado y las cuotas que se sigan causando mientras subsista la obligación conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación alimentaria, obligación que es de extracto sucesivo y que solo terminara cuando la obligación se extinga. Finalmente de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, debe ordenarse anteriormente al dictar la sentencia se condene en costas al extremo vencido, en ese orden de idea por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia.

Ante tal realidad, como quiera que el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C, no se pronunciara sobre los argumentos traídos por esta togada del derecho quien representa los intereses del ejecutado esto es, AVELLANEDA RODRIGUEZ, el órgano colegiado accionado incurrió en grave violación del derecho al debido proceso y defensa, pues dada su condición este al momento de liquidar y disolver la sociedad patrimonial de hecho, decide de junto con la parte demandante realizar



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

un documento que titulan como transacción, documento este objeto de debate y que fue el título ejecutivo que logró librar mandamiento de pago.

Por qué el juzgado acclonado vulneró el derecho al debido proceso y de defensa? Antes de desarrollar este punto debo indicar como primera medida que la parte demandante no demostró la transacción, por los siguiente:

- 1- Si bien mi representado fue compañero permanente de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, desde hace 21 años, como consta en la declaración juramentada de fecha 24 de abril de 2003, realizada en la notaria 49 del círculo de Bogotá.
- 2- Igualmente en la escritura pública número 1053 de fecha 05 de abril de 2014 ante la notaria 7 del círculo de Bogotá, se consignó lo concerniente en el ACTO I – CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre la ejecutante y el ejecutado. Y en esa misma escritura en el ACTO II- realizaron la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de MUTUO ACUERDO.
- 3- Esa escritura fue elaborada y firmada ante la notaria 7 del círculo de Bogotá entre los señores HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, lo cual quiere decir que a partir de ese momento ya no existe derechos y obligaciones entre ellos.
- 4- Pero debo manifestar que ese mismo día en que realizaron la escritura pública No. 1053 de fecha 05 de abril de 2014 ante la notaria 7 del círculo de Bogotá, luego de haber sido firmada y a pesar de que ya no tenían obligaciones porque fue de mutuo acuerdo esa disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre la ejecutante y el ejecutado, procede la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ con HOOVER AVELLANEDA A realizar una transacción que en su punto 3 dice "hemos creado y liquidado de mutuo acuerdo una sociedad de hecho entre nosotros hemos mediante escritura pública No. 1053 del día 05 de abril de 2014 en la notaria 7 del círculo de Bogotá", y en su punto 5 dice "que hemos acordado que en adelante existirán obligaciones alimentarias entre nosotros en las siguientes proporciones: el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con CC. No. 7.249.542 de puerto Boyacá suministrará a su EX compañera, resalto esto EXCOMPAÑERA, la suma de \$750.000 mensuales por concepto de alimentos, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el SMLMV. A partir del mes de enero de 2014.



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

Esta togada trae a colación estos reproches en la medida que se ilustrara a un más las pretensiones a la señora juez que presidía dicha audiencia en el sentido que esa transacción no tiene validez, y porque no tiene validez sencillamente porque cuando nos remitimos a nuestro código civil colombiano más exactamente en su artículo 2469 define lo que es la transacción "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Lo anterior quiere decir que la señora juez no tuvo en cuenta el documento al que el ejecutante llama transacción, este documento no puede surtir efectos ya que las partes no firmaron esta transacción para terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o para precaver un litigio eventual, sencillamente porque la ejecutante como el ejecutado ya habían disuelto y liquidado la sociedad patrimonial de hecho el cual ya no existe un litigio ni estaba pendiente ni era eventual, porque esa transacción fue posterior a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por lo tanto no tiene ningún derecho a que se exija alimento ya que el ejecutante no fue declarado compañero culpable, sino que esa disolución y liquidación fue de mutuo acuerdo.

Y esto lo confirmo a un más cuando nos remitimos al ART. 2475 de la misma obra civil y dice:

TRANSACCION SOBRE DERECHOS AJENOS O INEXISTENTES. "No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen".

Esta norma es la luz que da paso para decidir con firmeza que esa transacción realizada por la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA, no es válida y no se puede tener en cuenta porque a partir de que se suscribió ese documento ya habían surgidos derechos ajenos, y los derechos que hoy reclama la ejecutante no existen, ya que el mismo legislador manifiesta que sobre los derechos ajenos o inexistentes no es válido la transacción, porque sencillamente ya se había disuelto y liquidado la sociedad patrimonial de común acuerdo. Es decir, que no tiene derecho la ejecutante hacer la exigencia de ese título por medio de la transacción, ya que al reclamarlo ante el juez se está violentando flagrantemente la disposición que estipula el art. 2475 sobre ese derecho ajeno o inexistente el cual no vale la transacción.

Por lo tanto no se puede dar la figura de la transacción cuando en la relación no se presenta el conflicto de intereses o la duda. Ya que no hay un vínculo que los una y que genere algún derecho u obligación.



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

Otro aspecto que resaltó la señora Juez Once de Familia de, oralidad de Bogotá D.C., es que:

"Frente a la excepción de la inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho de que el título recaudado no tiene fecha de inicio, sin embargo revisado los argumentos dados por la apoderada del ejecutado se observan que no guardan relación con el título de la excepción atendiendo que en ningún momento se evidencia que efectivamente el título carezca de la fecha de exigibilidad y por el contrario revisado el acta de transacción se observa que en el numeral cinco (5) de dicha transacción es claro al establecer que se hace exigible el incremento que se ha de realizar anualmente de la cuota alimentaria, esto es a partir de Enero de 2014, en ese orden de idea si se puede establecer que hubo una fecha de inicio".

La señora juez no valoró la prueba documental en su contenido, ya que si bien este documento llamado transacción se realizó el día 05 de abril de 2014, y según la interpretación que hace la señora juez es que hay que suponer que la fecha exigible es en el mes de enero de 2014, porque en el punto 5 de la transacción al finalizar dicho numeral dice "a partir del mes de enero de 2014", pero ese mes y año es para el incremento de la cuota, incremento este que no es claro, ya que el documento es elaborado en el año 2014 pero en el mes de abril, entonces no se explica cómo solicita unos incrementos de meses anteriores cuando lo que se está firmando es en el mes de abril de 2014, pero jamás se estableció cuando se hace exigible dicha transacción.

También debo resaltar que la señora juez manifiesta que:

"Ahora bien observa el despacho que de las tres excepciones de mérito lo que pretende en el fondo la abogada del ejecutado es atacar los requisitos formales del título ejecutivo las cuales de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, debió discutirse mediante Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo y no a través de medios exceptivos como lo hizo en esta oportunidad, lo cual como lo indica la misma norma no se admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteados por medio de dicho recurso, luego entonces ya ha sido sobre pasado el termino o el instal procesal en el que debió haberse surtido esa situación.

En ese orden de idea con mayor razón debe declararse la improsperidad de las excepciones propuestas por el ejecutado".

Respecto a este cargo debo manifestar que unas de las conductas del ejecutado al momento de ser notificado del mandamiento de pago, es ejercer una o varias conductas de las cuales esta togada propuso excepciones de mérito para atacar dicho título ejecutivo. Pero la señora juez considera que para atacar las exigencias



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08

Cel. 3114132724-6687519

Email. ross-dan@hotmail.com

del título ejecutivo es a través del recurso de reposición contra el auto ejecutivo y no a través de las excepciones de mérito. Hay que recordar que si bien el inciso 2° del artículo 430 del C.G. del P., dispone que "los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso" ello no puede ser con desconocimiento de lo previsto en el artículo 784 del Código de Comercio. Independientemente de lo que dispone el inciso 2° del artículo 430 del C.G. del P., en cuanto exige al deudor reclamar contra los requisitos del título solamente reposición contra el mandamiento de pago, es preciso tener en cuenta que esta norma no ha derogado el artículo 784 del estatuto mercantil, el cual prevé como motivos de excepciones contra la acción cambiaria "las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título" (num.1), lo cual se relaciona con el requisito formal de no provenir el título del deudor o no hacer plena prueba en su contra., requisitos estos que pueden ser atacados mediante excepciones de mérito o de fondo.

PRUEBAS

- Copia del traslado de la demanda y la subsanación del proceso.
- Acta de declaración juramentada.
- Copia de la escritura pública No. 1053 del 05 de abril de 2014.
- Copia de la transacción
- Copia del mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2016.
- Copia de las excepciones de mérito
- Copia del acta de audiencia inicial art. 372 del C.G.P. de fecha 22 de marzo de 2017.
- Copia del acta de continuación de audiencia inicial art. 372 C.G.P.
- Copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 106-25883.
- CD de audiencia de fecha 13 de septiembre de 2017.
- Poder Para Actuar.

ANEXOS

Todos los medios de prueba relacionados arriba y poder conferido.

NOTIFICACIÓN

A LA PARTE ACCIONADA:

En la carrera 7 N° 12 C -23 piso 5 Bogotá D.C.



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

Email. fia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 3428046

LA PARTE ACCIONANTE:

En la ciudad de Cartagena, Centro Histórico, Sector la Matuna, Avenida Venezuela
Edificio Gedeón of., 608, Email: ross-dan@hotmail.com Cel. 311-4132724. Tel.
6687519

[Handwritten signature]
ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES
C.C No. 45503.392 de Cartagena.
T.P No. 113.423 del H. C.S. de la J.



Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724 - 6687519 Cartagena

Honorables,
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL FAMILIA.

MEMORIAL: PODER

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, hombre mayor de edad y vecino de Cartagena Bolívar, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante esta prestigiosa sala me dirijo con el respeto acostumbrado, a fin de manifestarles por medio del presente memorial, otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad, abogada en ejercicio portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 45.503.392 de Cartagena Bolívar y T.P. 113423 del H.C.S de la J, para que en mi nombre y representación instaure **ACCION DE TUTELA POR VIAS DE HECHO**, contra el Juzgado Once de Familia de Bogotá, representado legalmente por la Señora Juez y/o quien haga sus veces, por defecto fáctico y por decisión sin motivación.

Mi apoderada queda plenamente facultada para Conciliar, Recibir, Sustituir, Reasumir, Interponer Recurso, Impugnar, Promover Incidente de desacato y todo lo que en derecho sea favorable a mis intereses, además de las facultades propias de nuestro Código de Procedimiento Civil artículo 70 y Código General del Proceso.

Atentamente,

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
C.C. 7.249.542 De Puerto Boyacá.

Acepto,

ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES
C.C. 45.503.392 Cartagena
T.P. 113423 H.C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



89660

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, compareció

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007249542, presentó el documento dirigido a MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA CIVIL FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hoover Avelleda R.

----- Firma autógrafa -----



5fq5g0t9z981
30/11/2017 - 14:28:46:364



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

R. Sánchez Restrepo



RUBEN DARÍO SÁNCHEZ RESTREPO

Notario veintidós (22) del Círculo de Medellín - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5fq5g0t9z981



30 NOV 2017

Traslado

18
14139

LEX INTEGRAL
ASESORIAS JURIDICAS

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724 - 6687519 Cartagena

Honorables,
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL FAMILIA.

MEMORIAL: PODER

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, hombre mayor de edad y vecino de Cartagena Bolívar, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante esta prestigiosa sala me dirijo con el respeto acostumbrado, a fin de manifestarles por medio del presente memorial, otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad, abogada en ejercicio portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 45.503.392 de Cartagena Bolívar y T.P. 113423 del H.C.S de la J, para que en mi nombre y representación instaure **ACCION DE TUTELA POR VIAS DE HECHO**, contra el Juzgado Once de Familia de Bogotá, representado legalmente por la Señora Juez y/o quien haga sus veces, por defecto fáctico y por decisión sin motivación.

Mi apoderada queda plenamente facultada para Conciliar, Recibir, Sustituir, Reasumir, Interponer Recurso, Impugnar, Promover Incidente de desacato y todo lo que en derecho sea favorable a mis intereses, además de las facultades propias de nuestro Código de Procedimiento Civil artículo 70 y Código General del Proceso.

Atentamente,

Hoover Avellaneda R.

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
C.C. 7.249.542 De Puerto Boyacá.

Acepto,

14139

ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES
C.C. 45.503.392 Cartagena
T.P. 113423 H.C.S de la J.

Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Original

#22
140
15

REF: SUBSANACION PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la calle 79 B No.29-15 piso 4, teléfonos 8777783 y Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, por poder debidamente conferido por la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.897.234 Exp. en Puerto Boyacá (Boyacá), domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente presentó ante su despacho subsanación y corrección a la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.7.249.542 de Puerto Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C. para cumplir con lo proveído por su despacho en el auto inadmisorio de la misma para dar fundamento a la presente demanda, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Mi poderdante, la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, convivieron ininterrumpidamente por el lapso de 31 años, tal como consta en el Acta de Declaración Juramentada de la Notaria 49 realizada el 24 de abril de 2003.
2. Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, crearon y liquidaron de mutuo acuerdo la sociedad de Hecho mediante Escritura Publica No. 1053 del 05 de abril de 2014, en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C.
3. De la Unión Marital de Hecho nació la señorita VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.967.971 Exp. En Bogotá D.C., copia de la cual se anexa a la presente.
4. El Señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, debe alimentos a su esposa MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por acuerdos efectuados entre las partes
5. E día cinco (5) de abril de 2014, de común y voluntario acuerdo entre los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se modificó el anterior acuerdo mediante minuta, anexa a la escritura 1053, efectuada en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C. el cual se instituyo como documento privado, ya que los pactantes a pesar de firmas para autenticar, la notaria, no quiso anexar el mencionado documento a la escritura, por lo que quedo como documento privado.
6. En el nuevo acuerdo se pactó y firmo la fijación de la cuota alimentaria mensual a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por un valor equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$750.000,00 MC/TE), valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente, (IPC) a partir del mes abril de 2014.

7. De igual manera, se acordó que el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, se compromete a pagar la anterior cuota alimentaria los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA** No. 24417795665 a nombre de mi poderdante la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, hasta el fallecimiento de uno de los firmantes, como consta en el respectivo documento, que se anexa a la presente demanda.
8. El señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, ha dejado de pagar las cuotas acordadas en la Transacción anteriormente mencionada.
9. La Transacción nombrada anteriormente (se anexa original a la presente), fue realizada en la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., como ya se dijo entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, de igual manera, el acuerdo voluntario quedo expresamente estipulado que hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 de Código Procedimiento Civil.
10. Sin fecha en la carta, pero enviada por **SERVIENTREGA**, que certifica que se envió en Febrero 17 de 2016, mi mandante recibe un escrito signado por la abogada **ROSIRIS RODRIGUEZ MORALES**, en el que le solicita acuerdo amistoso para suspender la cuota alimentaria, bajo supuestos facticos falsos, anexo a la presente, lo que demuestra la existencia de la obligación anotada a numerales 5, 6 y 7 de los hechos aquí narrados.

PRETENSIONES.

- A. Que se Libre mandamiento ejecutivo contra el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y a favor de mi poderdante, señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por la suma total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.508.675,00 M/CTE)**, equivalentes a las cuotas alimentarias y salud, que ha dejado de cancelar, y, que este valor que adeuda solicito respetuosamente sean consignadas en la cuenta de ahorros No. 24417795665, **BANCOLOMBIA**, a nombre de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, valores estos que se discriminan así:

AÑO 2014.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de abril de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$750.000,00 M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE)**, por el mes correspondiente a abril de 2014.
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
4. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2014.
5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
6. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE)**, por el mes correspondiente a junio de 2014.
7. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.

- 142
17
8. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE), por el mes correspondiente a julio de 2014
 9. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de agosto de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE), por el mes correspondiente a agosto de 2014
 11. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de septiembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 12. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE), por el mes correspondiente a septiembre de 2014
 13. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de octubre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 14. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE), por el mes correspondiente a octubre de 2014
 15. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de noviembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 16. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE), por el mes correspondiente a noviembre de 2014
 17. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de diciembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 18. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (27.450,00 M/CTE), por el mes correspondiente a diciembre de 2014.

TOTAL AÑO 2014: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCEUNTA PESOS M/CTE (\$6.997.050,00 M/CTE).

AÑO 2015.

1. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de enero de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
2. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (50.775,00 M/CTE), por el mes correspondiente a enero de 2015.
3. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de febrero de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
4. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (50.775,00 M/CTE), por el mes correspondiente a febrero de 2015.
5. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de marzo de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
6. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (50.775,00 M/CTE), por el mes correspondiente a marzo de 2015.
7. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de abril de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).

- 125
143
18
8. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a abril de 2015.
 9. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2015.
 11. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 12. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a junio de 2015.
 13. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 14. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a julio de 2015.
 15. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de agosto de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 16. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente agosto de 2015.
 17. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de septiembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 18. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a septiembre de 2015.
 19. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de octubre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 20. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a octubre de 2015.
 21. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de noviembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 22. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a noviembre de 2015.
 23. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de diciembre de 2015, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
 24. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a diciembre de 2015.

TOTAL AÑO 2015: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$8.808.525,00 M/CTE).

AÑO 2016.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de enero de 2016, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a enero de 2016.

- 126
\$ 144
19
3. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de febrero de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 4. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (50.775,00 M/CTE), por el mes correspondiente a febrero de 2016.
 5. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de marzo de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 6. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (50.775,00 M/CTE), por el mes correspondiente a marzo de 2016.
 7. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de abril de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 8. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (50.775,00 M/CTE), por el mes correspondiente a abril de 2016.
 9. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de mayo de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (50.775,00 M/CTE), por el mes correspondiente a mayo de 2016.

TOTAL AÑO 2016: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.804.650,00 M/CTE).

TOTAL AÑOS: 2014, 2015 Y 2016: VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.808.675,00 M/CTE)

B. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 486 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio de mi mandante, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de menor cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Declaración extrajuicio de convivencia presentada ante la Notaría 49 del Circulo de Bogotá. Del 24 de abril de 2003 entre los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.
2. Escritura 1053 de 05 de abril de 2014.

- 127
145
17
20
3. Original de la Transacción por la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**. Escritura 01053 de la notaría 7ª. Del círculo de Bogotá, y minuta anexa.
 4. Copia de las cédulas de los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
 5. Copia de la cédula de ciudadanía de la hija de la pareja.
 6. Documento de afiliación E.P.S. Sanitas.
 7. Certificación PAGO DE APORTES de salud EPS Sanitas por parte de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**. (2 folios).
 8. Certificación de solicitud de vacaciones del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, de la empresa donde labora **WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A.** (3 folios).
 9. Certificación de aumento de salario del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
 10. Documento original de solicitud de la abogada **ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES**. (2 folios)
 11. Solicitud de medidas cautelares.

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda: original, archivo del Juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos y el poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C, email escorpionmar@gmail.com

DEMANDADO: Su última dirección conocida es: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C: teléfono 3124347800, email: hoover_632002@yahoo.com, o a la dirección de su presunta apoderada, Centro, Edificio GEDEON Oficina 608 Celular 3114132724; o a **WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A.**, Cartagena.

SUSCRITO en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, email fundacioncipres@hotmail.com, celular 3002787861, de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,



J. FERNANDO POSADA R.

C. de C. No. 19.090.426.

T. P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, celular 3002787861

fundacioncipres@hotmail.com

Bogotá D.C.

33620 18-001-16 10/01

e. Sofia

Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

146
115
21

REF: SUBSANACION PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la calle 79 B No.29-15 piso 4, teléfonos 8777783 y Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, por poder debidamente conferido por la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.897.234 Exp. en Puerto Boyacá (Boyacá), domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente presento ante su despacho subsanación y corrección a la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.7.249.542 de Puerto Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C. para cumplir con lo proveído por su despacho en el auto inadmisorio de la misma.

Solicito a su señoría reponer el auto inadmisorio de la demanda en cuanto que:

La demanda ha sido corregida y subsanada retirando de la liquidación las sumas de las cuales no hay un soporte legal y manteniendo el documento privado como soporte de la obligación habida cuenta que, el mismo ha sido reconocido por el demandado en cuanto ha sido utilizado por el demandado para solicitar en diligencia de conciliación eliminación de la cuota alimentaria.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C, email escorpionmar@gmail.com

DEMANDADO: Su última dirección conocida es: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C. teléfono 3124347800, email: hoover_632002@yahoo.com, o a la dirección de su presunta apoderada, Centro, Edificio GEDEON Oficina 608 Celular 3114132724; o a WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A, Cartagena.

SUSCRITO en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, email fundacioncypress@hotmail.com, celular 3002787861, de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,

J. FERNANDO POSADA R.

C. de C. No.19.090.426.

T. P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, celular 3002787861

fundacioncypress@hotmail.com

Bogotá D.C.

JUZO 11 DE FAMILIA

a. 10/11/16

33025 18-NOV-16 11:02



147
46
22

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

Señor(a)
NOTARIA(O) 49 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Nosotros, HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA y No. 23.897.231 DE PUERTO BOYACA, respectivamente, residenciados en LA CARRETA 80 #3-38, APTO 202, TORRE 1, SUBESTACION, en la (a) señor(a) Notaria(o) autorice la presente declaración extraproceso, la cual adoptamos bajo la gravedad de juramento, en los siguientes términos: PRIMERO. Nosotras nosotras son como: queridos - congnados, de la misma manera Regilados SRA. SRA. SRA. DECLARAMOS QUE VIVIMOS EN UNION LIBRE DESDE HACE 21 AÑOS, CONVIVIENDO JUNTOS BAJO EL MISMO TECHO HASTA LA FECHA DE NUESTRO MARITAL DE HECHO. DE NUESTRA UNION EXISTE UNA HIJA DE NOMBRE KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ DE 19 AÑOS DE EDAD, RESIDIENDO CON NOSOTROS Y DEPENDE ECONOMICAMENTE DE SU PADRE. YO, MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, MANIFIESTO QUE NO AME UN NINGUNO TRABAJANDO EN NINGUNA EMPRESA O ENTIDAD, ME DEDICO A LAS LABORES DEL HOGAR, DEPENDO ECONOMICAMENTE DE MI COMPAÑERO HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ Y JUNTO CON MI HIJA, SOMOS SUS BENEFICIARIAS EN LA C.P. COLSANITAS.

Hoover Avellaneda R.

HOOVER AVELLANEDA R.

DECLARANTE

Margoth Ramirez R.

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

DECLARANTE

La suscrita Notaria Cuarenta y Nueve (49) del círculo de Bogotá D.C., en su oficina de presente es como fue presentado por HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA y No. 23.897.231 DE PUERTO BOYACA, respectivamente. A quienes se les advirtió que lo que se declara lo hacen bajo juramento y expresaron su total aceptación. En constancia de lo anterior se firmó en Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ABRIL de Dos Mil Tres (2003).

Hoover Avellaneda R.

HOOVER AVELLANEDA R.

DECLARANTE

Margoth Ramirez R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 49

NOT. 49
DECLARANTE



República de Colombia

NO 1053



Aj013965020

65
148

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1053

MIL CINCUENTA Y TRES

FECHA DEL OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes ABRIL del año DOS MIL CATORCE (2.014) ante el despacho de la Notaría SEPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO I - CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA, de actividad económica Mecánico de maquinaria pesada y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.897.234 expedida en Puerto Boyaca, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO.- Que el estado civil de los comparecientes es unión marital de hecho.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley Cincuenta y Cuatro (54) de mil novecientos noventa (1.990) en concordancia con la respectiva reforma Ley Novecientos Setenta y Nueve (979) de fecha Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Cinco (2.005) los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento que conviven en unión marital de hecho desde hace treinta y un (31) años, desde el DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982) fecha en la cual compartieron e hicieron una comunidad de vida permanente y singular.

TERCERO.- Que de mutuo acuerdo los comparecientes proceden por medio del presente instrumento público a declarar y dar fe de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho que se ha formado entre sí por llenar y cumplir con los requisitos contemplados en las citadas normas legales.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



CUARTO.- Queda así constituida y conformada de mutuo acuerdo la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan en la actualidad tienen UNA (1) hija de nombre VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ como consta en el registro civil de nacimientos que se protocoliza, y que no tienen más hijos ni legítimos, ni adoptivos, ni fuera de la unión.

Se protocoliza registro civil de nacimientos de los compañeros permanentes HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.

ACTO II - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA, de actividad económica Mecanico de maquinaria pesada y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.897.234 expedida en Puerto Boyaca, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERA: Que procede por este mismo instrumento público a disolver y liquidar de mutuo acuerdo la sociedad patrimonial de hecho de los comparecientes, la cual fue constituida en el cuerpo primero de esta escritura pública.

SEGUNDA: Que los comparecientes no pactaron capitulaciones y que por lo tanto los haberes existentes en la actualidad, forman parte de la sociedad patrimonial que por este instrumento público se liquida.

TERCERA: Que los comparecientes efectúan la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causaran perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen;

CUARTA: ACTIVO BRUTO: El activo bruto de la sociedad patrimonial está integrado por los bienes que se describen a continuación:



que

PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis, cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58 - 02 / 06 / 08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes o calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte, treinta y ocho, (3 - 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S 27 55, sus LINDEROS GENERALES y área son los siguientes: POR EL NORTE: en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy SANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO. POR EL SUR: en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts), con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. POR EL ORIENTE: en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros de la consolata. POR EL OCCIDENTE: en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. AREA DEL LOTE: dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). — LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C, tiene su acceso por el interior C, del número tres treinta y ocho (3 - 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento

Mapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



151

4

doscientos uno (201), del mismo interior, entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) seiscientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts); cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.85 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.25 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. POR EL CENIT: placa común al medio con el tercer piso. POR EL NADIR: placa común al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. NOTA: dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts²) el cual es de carácter comunal.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3 56 1 82 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaría treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaría cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió el compañero

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene valor para el usucapio.



República de Colombia

NO 1053



A013305922

72/52
119
25

permanente HOÓVER AVELLANEDA RODRIGUEZ por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula-inmobiliaria número, 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, _____

AVALUADO EN: _____ \$69.638.000

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VÁSQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal. POR EL CENIT: placa común al medio con el segundo piso. POR EL NADIR: placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. DEPENDENCIA: espacio para estacionamiento de un vehículo. _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3 56 1 22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal. _____

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL _____

Apel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia

Apel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene valor para el notario



CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

AVALUADO EN: \$5.394.000

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble LOTE DE TERRENO N° 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café, despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha 2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo, filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el bordé de un yucaí lindero con ANA ELVIA GOMEZ DE HERNANDEZ se continúa el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000.

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la



154
120
26
Papel



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts) , muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. POR EL CENIT: placa común al medio con el tercer piso. POR EL NADIR: placa común al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. NOTA: dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts 2) el cual es de carácter comunal.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3 56-1-362, y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

AVALUADO EN: \$69.638.000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo por el uso

155

10

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VÁSQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) con circulación comunal. POR EL CENIT: placa común al medio con el segundo piso. POR EL NADIR: placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. DEPENDENCIA: espacio para estacionamiento de un vehículo.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3 56 1 22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha OATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y



201053



A1013565923

156
27
C. J. J.

TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

AVALUADO EN: ----- \$5.394.000

HIJUELA PARA EL COMPAÑERO PERMANENTE SEÑOR HOOVER
AVELLANEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.249.542 DE PUERTO BOYACA. -----

Se le adjudica el 66% de la partida tercera del activo: -----

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble LOTE DE TERRENO N° 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha 2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo, filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el borde de un yucal lindero con ANA ELVIA GOMEZ DE HERNANDEZ se continúa el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000. -----

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la notaria única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



CJ-2010-07-0052

AVALUADO EN: \$5.112.360

OCTAVA: La señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación y disolución de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno.

NOVENA: Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los compañeros permanentes entre sí declaran liquidada la sociedad patrimonial y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad patrimonial habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a ley.

DECIMA: PAZ Y SALVO: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO por todo concepto sobre la presente liquidación y si llegaren a resultar deudas con anterioridad a la presente liquidación en favor de terceros responderán solidariamente.

DECIMA PRIMERA: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno.

DECIMA SEGUNDA - Sin perjuicio de terceros, declaran los compañeros permanentes que si por razón de la solidaridad que les impone la Ley, uno de ellos tuviere que pagar los créditos no descritos en este instrumento, con causa anterior al

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario



República de Colombia

13

NO 1053



A0013565826

158
28

registro del mismo, quien los pague tendrá derecho de repetir contra el otro, sin que ello implique de manera alguna variar la distribución del activo y pasivo aquí consignados.

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales: 1. De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario(a) elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

1.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2014, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1270783

CHIP CATASTRAL AAA0038HKAF

CEDULA CATASTRAL 3 56 1 82

No. CONSULTA 2014-614938

FECHA 01-04-2014 11:53 AM

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

2. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776440

AVALUO: \$ 69.633.000

FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

AUTOADHESIVO: 14015045072

3. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene costo para el usuario



5004933303

159

FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014.	
FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014	
VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.	
CONSECUTIVO No: 570658	
4. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES, CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO	
PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE	
CERTIFICADO 570658	
VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014.	
5.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2014, MATRICULA INMOBILIARIA: 1270728	
CHIP CATASTRAL AAA0038HEEA	
CEDULA CATASTRAL 3 56 1 22	
No. CONSULTA 2014-814936	
FECHA 01-04-2014 11:53 AM	
VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL	
6. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776852	
AVALUO: \$ 5.394.000	
FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014	
BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA	
AUTOADHESIVO: 07244010009063	
7. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE SEGURIDAD MZAABGMEK041P	
FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014.	
FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014	
VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.	
CONSECUTIVO No: 570658	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.- No tiene costo para el usuario



República de Colombia

15

201053



A3013505827

11
126
123
24
160
García



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



8. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES
CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO _____
PIN DE SEGURIDAD MIZAABGMEK041P _____
CERTIFICADO 570658 _____
VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014. _____
10. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2.001, LOS COMPARECIENTES
PROTOCOLIZAN EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN _____
11 - VICTORIA - CALDAS NIT 890801151-0 _____
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VIGENCIA 2014 _____
NÚMERO: 003574 _____
LA TESORERIA MUNICIPAL - CERTIFICA _____
Que AVELLENEDA RODRIGUEZ HOOVER Y OTROS
Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO
PREDIAL y demás causados por el siguiente predio:
FICHA CATASTRAL: _____ 000100050058000
DIRECCIÓN: _____ EL PRADO LO 2
HECTÁREAS: _____ 3.00
METROS: _____ 2.500.00
ÁREA CONST: _____ 72.00
AVALÚO: _____ \$ 7.746.000
Solicitado por: _____ AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER
Identificado: _____ 7249542
Enajenado a: _____ AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER
Identificado: _____ 7249542
Objeto: VALIDO HASTA 31-12-2014 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN: _____
Dado en VICTORIA, a los 1 días del mes de-Marzo de 2014. _____
FIRMADO: TESORERIA MUNICIPAL. _____
12. Registros civiles de nacimientos de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ _____
13. Registro civil de nacimiento de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ _____

2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

SE ADVIRTIÓ a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970).

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en la misma, conocen la ley y saben que el Notario responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la Oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, los hallaron de acuerdo con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Números: Aa013565820, Aa013565821, Aa013565822, Aa013565823, Aa013565824, Aa013565825, Aa013565826, Aa013565827, Aa013565894.

ENMIENDADO: "gananciales" SI VALE.

RESOLUCIÓN 0088 DEL 8 DE ENERO DEL 2.014.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 342.765

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.950

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.950

IVA COBRADO \$ 84.273

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario



127
174
30
162

notaria única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas

AVALUADO EN: \$5.112.360

TOTAL ACTIVOS: OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.144.360)

PASIVO: Los comparecientes manifiestan que dentro de la sociedad patrimonial no se adquirieron pasivos.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación definitiva de la sociedad patrimonial se efectuara así:

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$80.144.360

TOTAL PASIVO: \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$80.144.360

SEXTA: RENUNCIAS: Manifiesta el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida primera y segunda del Activo a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.

Manifiesta la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida tercera del activo a favor del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

SÉPTIMA: ADJUDICACIONES: En consecuencia de lo anterior se realizan las siguientes adjudicaciones:

HIJUELA PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.897.234 DE PUERTO BOYACA.

Se le adjudica el 100% de la partida primera y segunda del activo así:

PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58- 02 / 06 /08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes o calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte treinta y ocho, (3 - 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S.27 55, sus **LINDEROS GENERALES** y área son los siguientes: **POR EL NORTE:** en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO. **POR EL SUR:** en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts), con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. **POR EL ORIENTE:** en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros de la consolata. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. **AREA DEL LOTE:** dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). -- **LINDEROS-ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C.** tiene su acceso por el interior C del número tres treinta y ocho (3 - 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos uno (201), del mismo interior, entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) setecientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts), cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.25 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera

VUR

Ventana única de registro



BOGOTÁ
HUMANANA

Notaría
125164

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1270783
Referencia Catastral: AAA0038HKAF
Cédula Catastral: 3 56 1 82
No. Consulta: 2014-614938
Fecha: 01-04-2014 11:53 AM



República de Colombia

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
NOTARIA 7
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



CA06-4038357

126
32
1166



Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: LdGAABGMEJ5HKE

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 60 3 38 AP 202 TR C
Matrícula Inmobiliaria:	50C-1270783
Cédula Catastral:	3 56 1 82
CHIP:	AAA0038HKAF
Fecha de expedición:	05-03-2014
Fecha de Vencimiento:	04-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 570657

DOMICUTS01CC01:chvalenc1/CHVALE CCPATINO1 MAR-06-14 16:37:32

ADNA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia



167

Consulta Validez

<http://webidu.idu.gov.co:9090/IduVirtual/ConsultaValidez.aspx>

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

LdGAABGMEJ5HKE

Buscar

Se encuentra el certificado No 570657 con fecha de vigencia entre:

05/03/14 al 04/04/14

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0035HKAP

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1270783

DIRECCIÓN: KR 60 3 38 AP 202 TR C

Salida Segura

VUR

ventanilla única de registro



BOGOTÁ
HUMANANA

Notaria

147/168
33

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1270723
Referencia Catastral: AAA0038HEEA
Cédula Catastral: 3 56 1 22
No. Consulta: 2014-614936
Fecha: 01-04-2014, 11:53 AM



República de Colombia

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

DECLARACIÓN			SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
NO.	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
NOTARIA 7
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

Página 1 de 1



169

ADG GRAVABLE 2014		Formulario de subinscripción electrónica anexa del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2014-010104778852	No. referencia del recibo 14015045138	30
1. CIP: AAAD03BEEA		2. MATRÍCULA EYMOBILIARIA: 1270723		3. CÉDULA CATASTRAL: 3 55.1 22		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 60 3 36 37 4						
5. TERRENO PZT: 6.30		6. CONSTRUCCIÓN (MS): 8.50		7. AREA C: 0.00		8. AJUSTE: 0
9. EDIFICACION: 6.00						
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER						11. IDENTIFICACION: C.C. 724854
12. DIRECCION DE NOTIFICACION: KR 60 3 36 37 4						13. CODIGO DEL MUNICIPIO: 11001
14. AUTOVALUO (base Gravable)		AA		5,384,000		
15. IMPUESTO A CARGO		FU		45,000		
16. SANCIONES		VS		0		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		16,000		
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		37,000		
19. TOTAL SALDO A CARGO		SA		37,000		
20. VALOR A PAGAR		VP		37,000		
21. DESCUENTO POR PAGO EN PAGO		TD		3,000		
22. INTERES DE MORA		IM				
23. TOTAL A PAGAR (PUNTO 20 + 21 + 22)		TP				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)						
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 23 + 24)						
26. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
27. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
28. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
29. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
30. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
31. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
32. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
33. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
34. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
35. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
36. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
37. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
38. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
39. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
40. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
41. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
42. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
43. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
44. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
45. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
46. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
47. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
48. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
49. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
50. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
51. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
52. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
53. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
54. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
55. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
56. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
57. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
58. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
59. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
60. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
61. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
62. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
63. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
64. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
65. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
66. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
67. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
68. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
69. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
70. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
71. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
72. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
73. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
74. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
75. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
76. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
77. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
78. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
79. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
80. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
81. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
82. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
83. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
84. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
85. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
86. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
87. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
88. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
89. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
90. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
91. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
92. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
93. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
94. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
95. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
96. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
97. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
98. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
99. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						
100. VALOR A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (PUNTO 25)						

RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
PAGO VOLUNTARIO CON 5% DE DESCUENTO
HASTA LA VEZ DE PAGAR
05 ABR 2014
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 14015045138
VALOR A PAGAR: \$37,000.00



ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Este certificado para ser utilizado en cualquier trámite, verificado y garantizado por el sistema de información catastral.



CA08-4033350



Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: MZAABGMEK041P

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 60 3 38 GJ 4
Matrícula Inmobiliaria: 60C-1270723
Cédula Catastral: 3 56 1 22
HIP: AAA0038HEEA
Fecha de expedición: 05-03-2014
Fecha de Vencimiento: 04-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pagos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 570658

DOMIDUITS01CC01:chvalenc1CHVALE

CCPATINO1

MAR-05-14 16:39:06

ADRA



BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Consulta Validez

http://webidu.idu.gov.co:9090/IduVirtual/ConsultaValidez.aspx

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

MIZAABGMEK041P

Buscar

Se encuentra el certificado No 570658

con fecha de vigencia entre:

05/03/14 al 04/04/14

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA003SHEEA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1270723

DIRECCIÓN: KR 60 3 38 GJ 4

Salida Segura



20-03-2014
República de Colombia

Para el notario ante una exhibición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



05-10-33361

SANDRA YANETH BOHORQUEZ TELLEZ
Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO P.H.
NIT 830.074.919-1

Carrera 60 N°3-38 Teléfono 4141067 E-mail: pinorojoph@hotmail.com

4201053

#127
127
35
122

PAZ Y SALVO

Conste por el presente que el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 7.249.542 de Puerto Boyacá, en su calidad de propietario del Apartamento 202 Bloque C, Parqueadero 4, del CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO P.H., con NIT 830.074.919-1, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con la administración hasta el 30 de abril de 2014.

Se expide en Bogotá, a los cinco (3) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), para trámites notariales.

Cordialmente,

Sandra Yaneth Bohorquez Tellez
CONJUNTO PINO ROJO PH
ADMINISTRACION

123

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



VICTORIA
CALDAS
NIT: 890801151-0

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VIGENCIA 2014
Numero: 003574

LA TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER Y OTROS
Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
000100050058000	EL PRADO LO 2	5.00	2,500.00	72.00	\$7,746,000
Solicitado por AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER		Identificacion 7249542			
Enajenado a AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER		Identificacion 7249542			
Objeto VALIDO HASTA 31-12-2014, ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACION					

Dado en VICTORIA, a los 1 dias del mes de Marzo de 2014

Valor \$ 5,000.00

Elabora: Viviana Vale

Tesoreria Municipal

1053

174
36

En la República de Colombia Departamento de Boyacá
Municipio de Pácora

del mes de Diciembre de mil novecientos

se presentó el señor Carlos José Rodríguez Pácora mayor de

cond. de nacionalidad Colombiana natural de Pácora domiciliado en

el mes de Diciembre de mil novecientos veinte y tres (1923) siendo en

de la primera nació en el Pácora

del municipio de Pácora República de Colombia en el año de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos

hijo legítimo del señor Luis Eduardo Ovando de 31 años de edad,

natural de Colombia República de Colombia de profesión Libre

y la señora Carolina María Rodríguez Pácora de 22 años de edad, con el de

Sancti Spiritus República de Colombia de profesión Libre siendo

abuelos paternos Manuel Antonio Ovando y Isabel Rosales

y abuelos maternos Manuel Rodríguez y María Antonia Pácora

Fueros testigos Abelardo Pácora y Abelardo Pácora

En fe de lo cual se firma la presente acta

la declarando Carlos José Rodríguez Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

El testigo Abelardo Pácora con cédula de nacimiento

República de Colombia

725

ESPACIO EN BLANCO

Autentica copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta Registraduría
Art. 115 Decreto Ley 1260/70 sin sello, Art. 11 Decreto 2150 de Diciembre de 1995

El presente tiene validez permanente, Art. 1 Decreto de ley 2189/83
Se expide a solicitud del interesado (a) para Acreditar Parentesco
a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2014.


ROSA MATILDE MEDINA REYES
Registradora Municipal del Estado Civil
Puerto Boyaca, Boyaca



según 14
copias de 29/1/71
para inscribir



República de Colombia

Modelo para sus actitudes de copia de certificaciones públicas, certificaciones de actitudes notariales.



modificado 37 144 125 176

MARIA MARCOTTA

En la República de Col Departamento de Caldas
Municipio de Victoria
a tres (3) del mes de febrero de mil novecientos och
y UNO se presentó el señor José Ruiz
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Col natural de Dauvains
en Victoria y declaró: Que al día ocho (8)
del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro
cuatro de la mañana nació en el área Urbana
del municipio de Victoria República de Col
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Mar
hijo natural del señor Bernardo Ramirez de 40 años
natural de Marquetalia República de Col de profesión agropecuario
y la señora Teodolinda Ramirez de 35 años de edad, en
Dauvains República de Col de profesión prof. de Don
abuelos paternos José Jesús Ramirez y Consuelo Rosa Pa
y abuelos maternos Francisco Antonio Ramirez y Josefa
Fueron testigos.
En fe de la cual se firma la presente acta a tres (3) de febrero de 1971
El declarante: José Ruiz (cédula 787) 1.4.16.647 Vic
El testigo: _____ (cédula 197)
El testigo: _____ (cédula 197)
Quise inscribir
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que
esta Acta como hijo natural y para constancia firma
1.4.16.787 Victoria Bernardo Ramirez
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
MARIA MARCOTTA
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

172

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VICTORIA CALDAS
MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS

ES FIEL COPIA QUE SE TOMA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, EN EL FOLIO NUMERO
152 DE 1.971 DE LOS LIBROS DE REGISTROS DE NACIMIENTOS
Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE ARIEL DUQUE PEREZ C.C.#
75'003.564

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

VIGENCIA: PERMANENTE

ARTICULOS 115 Y 117 DECRETO 1260 DE 1.970.

FECHA: ENERO 30 DE 2.014

VALEN LAS PALABRAS RECORTADAS: SETENTA, MAYOR
DOMICILIADO DIENDO, MARGOT, DE EDAD, AGRICULTOR,
NATURAL, PARRA, TABARES, 1.971 Y VICTORIA


LUIS ALONSO URIBE GARCIA
NOTARIO UNICO



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica: 054996
Parte consol: 84-03-15

8540920

OFICINA: 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE = = = = = 4 Municipio y Organización, Inspección o Contraste PUERTO BOYACA. 6 Código 1745

SECCION GENERAL

INSCRITO	6	7	8	9	10	11	12	13	14
AVELLANEDA	RAMIREZ	VIVIANA KATHARINE	SEXO	15	16	17	18	19	20
PEREGRINO	PEREGRINO	PEREGRINO	FECHA DE NACIMIENTO	21	22	23	24	25	26
COLOMBIA	BOYACA	BOYACA	1984	1	2	3	4	5	6
BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA

SECCION ESPECIFICA

17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
CLINICA DE ORRORIAS DE LA MAGDALENA DE PUERTO BOYACA	Nombre del profesional que certifica el nacimiento	BERNANDO AVILA	27	28	29	30	31	32	33
CERTIFICADO MEDICO	Nombre	MARIA MARGOTH	34	35	36	37	38	39	40
RAMIREZ RAMIREZ	Nacionalidad	COLOMBIANA	41	42	43	44	45	46	47
C.C.B. 23.897.234 DE PTO BOYACA	Profesión u oficio	HOVAR	48	49	50	51	52	53	54
AVELLANEDA RODRIGUEZ	Nombre	HOVER	55	56	57	58	59	60	61
C.C.B. 7.249.542 DE PTO BOYACA	Nacionalidad	COLOMBIANO	62	63	64	65	66	67	68
	Profesión u oficio	MECANICO	69	70	71	72	73	74	75

34	35	36	37	38	39	40	41	42	43
C.C.B. 7.249.542 DE PTO BOYACA	Identificación (clase y número)	EN LA CARRETA 4 # 15-86 EN PTO BOYACA	44	45	46	47	48	49	50
	Identificación (clase y número)		51	52	53	54	55	56	57
	Identificación (clase y número)		58	59	60	61	62	63	64
	Identificación (clase y número)		65	66	67	68	69	70	71
	Identificación (clase y número)		72	73	74	75	76	77	78
	Identificación (clase y número)		79	80	81	82	83	84	85
	Identificación (clase y número)		86	87	88	89	90	91	92
	Identificación (clase y número)		93	94	95	96	97	98	99
	Identificación (clase y número)		100	101	102	103	104	105	106
	Identificación (clase y número)		107	108	109	110	111	112	113
	Identificación (clase y número)		114	115	116	117	118	119	120
	Identificación (clase y número)		121	122	123	124	125	126	127
	Identificación (clase y número)		128	129	130	131	132	133	134
	Identificación (clase y número)		135	136	137	138	139	140	141
	Identificación (clase y número)		142	143	144	145	146	147	148
	Identificación (clase y número)		149	150	151	152	153	154	155
	Identificación (clase y número)		156	157	158	159	160	161	162
	Identificación (clase y número)		163	164	165	166	167	168	169
	Identificación (clase y número)		170	171	172	173	174	175	176
	Identificación (clase y número)		177	178	179	180	181	182	183
	Identificación (clase y número)		184	185	186	187	188	189	190
	Identificación (clase y número)		191	192	193	194	195	196	197
	Identificación (clase y número)		198	199	200	201	202	203	204
	Identificación (clase y número)		205	206	207	208	209	210	211
	Identificación (clase y número)		212	213	214	215	216	217	218
	Identificación (clase y número)		219	220	221	222	223	224	225
	Identificación (clase y número)		226	227	228	229	230	231	232
	Identificación (clase y número)		233	234	235	236	237	238	239
	Identificación (clase y número)		240	241	242	243	244	245	246
	Identificación (clase y número)		247	248	249	250	251	252	253
	Identificación (clase y número)		254	255	256	257	258	259	260
	Identificación (clase y número)		261	262	263	264	265	266	267
	Identificación (clase y número)		268	269	270	271	272	273	274
	Identificación (clase y número)		275	276	277	278	279	280	281
	Identificación (clase y número)		282	283	284	285	286	287	288
	Identificación (clase y número)		289	290	291	292	293	294	295
	Identificación (clase y número)		296	297	298	299	300	301	302
	Identificación (clase y número)		303	304	305	306	307	308	309
	Identificación (clase y número)		310	311	312	313	314	315	316
	Identificación (clase y número)		317	318	319	320	321	322	323
	Identificación (clase y número)		324	325	326	327	328	329	330
	Identificación (clase y número)		331	332	333	334	335	336	337
	Identificación (clase y número)		338	339	340	341	342	343	344
	Identificación (clase y número)		345	346	347	348	349	350	351
	Identificación (clase y número)		352	353	354	355	356	357	358
	Identificación (clase y número)		359	360	361	362	363	364	365
	Identificación (clase y número)		366	367	368	369	370	371	372
	Identificación (clase y número)		373	374	375	376	377	378	379
	Identificación (clase y número)		380	381	382	383	384	385	386
	Identificación (clase y número)		387	388	389	390	391	392	393
	Identificación (clase y número)		394	395	396	397	398	399	400
	Identificación (clase y número)		401	402	403	404	405	406	407
	Identificación (clase y número)		408	409	410	411	412	413	414
	Identificación (clase y número)		415	416	417	418	419	420	421
	Identificación (clase y número)		422	423	424	425	426	427	428
	Identificación (clase y número)		429	430	431	432	433	434	435
	Identificación (clase y número)		436	437	438	439	440	441	442
	Identificación (clase y número)		443	444	445	446	447	448	449
	Identificación (clase y número)		450	451	452	453	454	455	456
	Identificación (clase y número)		457	458	459	460	461	462	463
	Identificación (clase y número)		464	465	466	467	468	469	470
	Identificación (clase y número)		471	472	473	474	475	476	477
	Identificación (clase y número)		478	479	480	481	482	483	484
	Identificación (clase y número)		485	486	487	488	489	490	491
	Identificación (clase y número)		492	493	494	495	496	497	498
	Identificación (clase y número)		499	500	501	502	503	504	505
	Identificación (clase y número)		506	507	508	509	510	511	512
	Identificación (clase y número)		513	514	515	516	517	518	519
	Identificación (clase y número)		520	521	522	523	524	525	526
	Identificación (clase y número)		527	528	529	530	531	532	533
	Identificación (clase y número)		534	535	536	537	538	539	540
	Identificación (clase y número)		541	542	543	544	545	546	547
	Identificación (clase y número)		548	549	550	551	552	553	554
	Identificación (clase y número)		555	556	557	558	559	560	561
	Identificación (clase y número)		562	563	564	565	566	567	568
	Identificación (clase y número)		569	570	571	572	573	574	575
	Identificación (clase y número)		576	577	578	579	580	581	582
	Identificación (clase y número)		583	584	585	586	587	588	589
	Identificación (clase y número)		590	591	592	593	594	595	596
	Identificación (clase y número)		597	598	599	600	601	602	603
	Identificación (clase y número)		604	605	606	607	608	609	610
	Identificación (clase y número)		611	612	613	614	615	616	617
	Identificación (clase y número)		618	619	620	621	622	623	624
	Identificación (clase y número)		625	626	627	628	629	630	631
	Identificación (clase y número)		632	633	634	635	636	637	638
	Identificación (clase y número)		639	640	641	642	643	644	645
	Identificación (clase y número)		646	647	648	649	650	651	652
	Identificación (clase y número)		653	654	655	656	657	658	659
	Identificación (clase y número)		660	661	662	663	664	665	666
	Identificación (clase y número)		667	668	669	670	671	672	673
	Identificación (clase y número)		674	675	676	677	678	679	680
	Identificación (clase y número)		681	682	683	684	685	686	687
	Identificación (clase y número)		688	689	690	691	692	693	694
	Identificación (clase y número)		695	696	697	698	699	700	701
	Identificación (clase y número)		702	703	704	705	706	707	708
	Identificación (clase y número)		709	710	711	712	713	714	715
	Identificación (clase y número)		716	717	718	719	720	721	722
	Identificación (clase y número)		723	724	725	726	727	728	729
	Identificación (clase y número)		730	731	732	733	734	735	736
	Identificación (clase y número)		737	738	739	740	741	742	743
	Identificación (clase y número)		744	745	746	747	748	749	750
	Identificación (clase y número)		751	752	753	754	755	756	757
	Identificación (clase y número)		758	759	760	761	762	763	764
	Identificación (clase y número)		765	766	767	768	769	770	771
	Identificación (clase y número)		772	773	774	775	776	777	778
	Identificación (clase y número)		779	780	781	782	783	784	785
	Identificación (clase y número)		786	787	788	789	790	791	792
	Identificación (clase y número)		793	794	795	796	797	798	799
	Identificación (clase y número)		800	801	802	803	804	805	806
	Identificación (clase y número)		807	808	809	810	811	812	813
	Identificación (clase y número)		814	815	816	817	818	819	820
	Identificación (clase y número)		821	822	823	824	825	826	827
	Identificación (clase y número)		828	829	830	831	832	833	



República de Colombia



146
125
39
120

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

1053

MIL CINCUENTA Y TRES

DE FECHA: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2.014)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Se otorga en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

Hoover Avellana R

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

C.C. No. 7249542

TEL. 3124347800

DOMICILIO Carrera 60 # 3-38 Apto 201 Torre B

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Mecánico

E-MAIL: hoover_632502@proton.com

NOTARIA 7 BOGOTÁ

Escritura No. 1053



AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER
DO7249542

Maria Margoth Ramirez Ramirez

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

C.C. No. 23897234

TEL: 4170524- 3124328454

DOMICILIO Cra 60 # 3-38 Apto 202 C Barrio Colan

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

E-MAIL: escorpionmar@gmail.com

NOTARIA 7 BOGOTÁ

Escritura No. 1053



RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH
DO23897234



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

#17
126 182
22
40

TRANSACCION

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en calidad de compañeros permanentes respectivamente, manifestamos que:

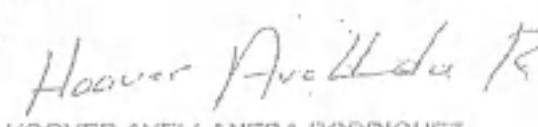
1. Que hemos convivido ininterrumpidamente por el lapso de tiempo de 31 años. Tal como consta en el acta de Declaración Juramentada de la Notaría 49 realizada en el año 2003.
2. Que en esta relación procreamos una hija que corresponde al nombre de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ 52.967.971 de Bogotá, quien es mayor de edad e independiente y su estado civil en el momento es casada.
3. Hemos creado y liquidado de mutuo acuerdo una sociedad de hecho entre nosotros hemos mediante escritura Pública número 1053 del día 05 de abril de 2.014 en la Notaría Séptima del Circuito de Bogotá
4. Que hemos acordado fijar nuestras residencias en lugares separados.
5. Que hemos acordado que en adelante existirán obligaciones alimentarias entre nosotros en las siguientes proporciones: El señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá suministrará a su ex compañera MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá, la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) mensuales por concepto de alimentos, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente. A partir del mes de enero de 2014.

La Cuota alimentaria pactada, se compromete el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ a pagarla los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de Bancolombia No 24417795865 a nombre de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ, hasta el fallecimiento de alguno de los firmantes.

Manifestamos que el acuerdo anterior presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y que renunciemos a cualquier requerimiento para su constitución en mora bastando la sola afirmación de la parte cumplida la cual solo podrá desvirtuarse con el recibo de pago correspondiente, en constancia de aceptación se firma por los intervinientes. Autenticamos firmas ante notario.

Cordialmente


MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
C. C. N° 23.897.234 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124328454


HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
C. C. N° 7.249.542 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124347800

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER quien se identificó con: C.C. No. 7249542 de **PUERTO BOYACÁ**.

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 5/04/2014 10:53:55.390

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Func: JF

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH quien se identificó con: C.C. No. 23897234 de **PUERTO BOYACÁ**.

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 5/04/2014 10:54:50.411

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Func: JF



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: ALIMENTOS - EJECUTIVO
Radicación: 2016-00324

Subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales, se dicta mandamiento de pago a favor de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, en contra de HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2014** cada una por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000).

2.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$9.414.000)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2015**, cada una por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$784.500).

3.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.197.075)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año **2016**, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$839.415).

TOTAL: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075).

4.- Por las cuotas alimentarias que se sigan causando.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

128
42
185

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431 del Código General del Proceso).

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería al doctor **JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


ANA LUCIA SUAREZ PARADA

MOG (2)

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2016 (artículo 295 del C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 638 Secretaria:  ALBA NERY RAMIREZ



LEX INTEGRAL
ASESORIAS JURIDICAS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

2016
187
129
43

Señor,

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ

JUZGADO 11 DE FAMILIA

DDO: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

37381 19-OCT-16 12:36

RAD: 2016-00324-00

ROSIRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORALES, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.503.392 de Cartagena y T.P. 113423 del H.C.S de la J, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Cartagena; actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad domiciliado y residenciado en Cartagena bolívar, plenamente identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.249.542 de Puerto Boyacá, ante usted con el debido respeto y dentro de la oportunidad legal, con el fin de proponer las EXCEPCIONES DE FONDO, que a continuación detallare.-

Para lo cual le solicito que previo el trámite pertinente y con sujeción a las Normas vigentes, declare probadas las siguientes excepciones de fondo o de mérito:

1.-EXCEPCIÓN DEMERITO DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, FUNDAMENTADA EN EL HECHO DE EL DOCUMENTO TITULO DE RECAUDO NO TIENE FECHA DE INICIO.



INTEGRAL
ASESORÍAS JURÍDICAS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08 -
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena
Ross-dan@hotmail.com

#189
130
44

Esta excepción se fundamenta en que el título de recaudo ejecutivo, no cumple con las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso, porque no cumple con uno de los requisitos para que se perfeccione el título, el cual es la fecha de su exigibilidad, el documento no dice a partir de qué fecha mi mandante señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ está obligado a entregar a la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, la cuota alimentaria, por lo que no es dable que nazca a la vida jurídica dicho documento como título de recaudo ejecutivo, así lo ha reseñado en distintas jurisprudencias las Honorables Cortes de nuestro país, para tal efecto traigo a colación la siguiente:

TITULO EJECUTIVO - Condiciones formales / TITULO EJECUTIVO - Condiciones sustanciales / OBLIGACIÓN EXPRESA - Condiciones / OBLIGACIÓN CLARA - Condiciones / OBLIGACIÓN EXIGIBLE - Condiciones

Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es

190



LEX INTEGRAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

152
191
45

clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento. Nota de Relatoria: Ver auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A.

2.- EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Fundamentada en el hecho de que mi mandante siempre ha cumplido con la obligación de la señora demandante, tan es así que al momento de liquidar la Sociedad Patrimonial de Hecho, opto por hacerle entrega de los bienes que fueron adquiridos por mi apadrinado, con los cuales la demandante puede solventar sus necesidades básicas.-

Además mi mandante a partir de la fecha en que se liquidó la Sociedad Patrimonial de Hecho, esto es 5 de Abril del 2014, ha seguido ayudándola haciéndole consignaciones periódicas conforme se demostrará con las consignaciones hechas a su favor en la cuenta personal de la demandante Bancolombia, el cual usted podrá oficiar; muy a pesar de que no convive con la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, ha estado pendiente de colaborar con su manutención, sin desconocer que la señora demandante está en condiciones de solventar sus propias necesidades y como se

ha dicho sin tener en cuenta que la obligación con ella se extinguió desde el momento en que se disolvió la sociedad.-

3.- **EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**

La cual se prueba con la Escritura Pública No. 1053 del 5 de Abril del 2014, la Escritura en mención, declaró la Unión Marital y la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, que ostentaba mi mandante son la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, luego, al perfeccionar dicho documento cesó toda obligación de mi mandante con la demandante en este asunto. De hecho no le es dable a la demandante reclamar alimentos al señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, por el simple hecho de que cada quien entra a administrar lo suyo, y más aún cuando por mandato legal se ha establecido que la ex compañera no podrá exigir al ex compañero cuota alimentaria, cuando al momento de liquidar la sociedad patrimonial esta quedare con patrimonio como es el caso que nos ocupa.

PRUEBAS

La Escritura Pública No. 1053 del 5 de Abril 2014, presentado con el libelo de demanda, como también el documento presentado como título de recaudo ejecutivo.-

PRETENSIONES

1.- Que se declare probadas las excepciones propuestas y el archivo de la actuación.-



LEX INTEGRAL
ASESORIAS JURIDICAS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

159
133
47
195

2.- Que se condene en costas a la ejecutante.-

NOTIFICACIONES

- La Ejecutante en la dirección que aparece en la demanda.-
- El ejecutado en Cartagena Bolívar, Barrio Zaragocilla, Avé. Hospital-

No. 30 D 34 notificación Electrónica
duzleyaquedelozuleta@hotmail.com. Cel. 312-4347800.

❖ La suscrita en la secretaria de su Juzgado, en mi oficina de abogada ubicada en la Ciudad de Cartagena Bolívar, Edificio Gedeón 6-08, ross-dan@hotmail.com. Cel. 311-4132724.

Atentamente,

Rosiris del Carmen Rodríguez Morales

ROSIRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORALES

C.C. 45.503.391 de Cartagena

T.P. 113.423 el C. S. de la J.



13#190
48

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

Siendo la hora de las 11:30 AM del día 22 de Marzo de 2017 se instala la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110011-2016-000324-00, donde actúa como demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y como demandado HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA, ART. 107 C.G.P. Ese Formato hace parte integral de esta acta y se firmó por los que asistieron e intervinieron en esta audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

a.-) POR LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas en la demanda, obrantes a folios 2 a 35. Así como las demás allegadas por la parte actora y que corresponden al objeto del litigio.

b.-) POR LA PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas en la contestación de la demanda. Así como las demás allegadas por la parte actora y que corresponden al objeto del litigio.

c.-) DE OFICIO

1.-INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a las partes.

2.-Se ordena oficiar a la empresa ECOPETROL de Cartagena (Bolívar), a efectos de que informe con destino a este proceso y juzgado, la forma y tipo de vinculación laboral del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ identificado con CC No. 7.249.542, así como también el

salario devengado con sus respectivos descuentos de ley.

EVACUACIÓN DE LAS PRUEBAS:

El Despacho procedió a evacuar los interrogatorios de los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la prueba ordenada por éste estrado judicial, se hace saber a la parte actora que una vez se obtenga la respuesta del oficio ordenado, se ingresarán las diligencias al despacho donde se procederá a fijar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

La prueba en mención, deberá ser diligenciada por la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suspende siendo la hora de las 12:00 PM.

La Juez,


IRMA ZARATE VARELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

En Bogotá a los Trece (13) días del mes de septiembre de 2017, siendo las 12:00 M, la suscrita JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ instala y declara abierta la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde actúa como demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y como demandado HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, radicado con el número 110013110011 201600324 00.

ASISTENCIA: Se hicieron presentes, la demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, su apoderado de la demandante Dr. JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ la apoderada judicial del demandado Dra. ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES quienes suscriben el acta de control de asistencia (art. 107C.G.P.).

EVACUACION DE LA PRESENTE VISTA PÚBLICA:

Se escuchó se recepcionaron los alegatos de conclusión.

Procede el despacho a dictar SENTENCIA dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes CONSIDERACIONES.

1.- MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia calendada 31 de mayo de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días cancelara a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de abril a diciembre del año 2014, enero a diciembre del año 2015 y enero a mayo del año 2016, para un total de \$20.361.075 y las que en el futuro se siguieran causando.

2.- EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN - TÍTULO EJECUTIVO

Se fundamentó la demanda en el título ejecutivo contenido en el documento de transacción celebrado entre la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, el día 5 de abril de 2014 (Fl. 23), minuta anexa a la escritura pública No. 01053 de la Notaría 7ª del Circulo de Bogotá, en donde HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, la suma mensual de \$750.000.

El documento reúne todos los requisitos de autenticidad y mérito ejecutivo por contener una obligación, clara expresa y exigible, constituyendo plena prueba de la existencia de la obligación alimentaria.

DEL TRÁMITE PROCESAL

Librado el mandamiento ejecutivo, el ejecutado fue notificado de manera personal a través de su apoderada judicial el día 7 de octubre del año 2016 quien dentro de término contestó la demanda proponiendo las siguientes excepciones de mérito sin que aportara pruebas que soportaran los supuestos de hecho:

Descorrido el traslado de la excepción con pronunciamiento de la parte actora, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 443 ibídem.

5.- PRUEBAS OBRANTES Y SU ANÁLISIS

5.1. Atendiendo que el ejecutado con la contestación de la demanda no presentó prueba documental alguna, el despacho

SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075), más las cuotas que se continuaron causando desde el mes de junio de 2016.

3.- Por último de la excepción falta de causa para pedir, observa el despacho que la argumentación del extremo pasivo es vaga al indicar que la parte ejecutante no tiene derecho a reclamar alimentos al señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, por el simple hecho de que cada quien entra a administrar lo suyo cuando liquidaron la sociedad conyugal, como se indicó en los argumentos de la excepción anterior y que sirva de fundamento para declarar la no prosperidad de la misma.

Ahora bien, observa el Despacho que de las tres excepciones de mérito, lo que pretende en el fondo la apoderada del ejecutado es atacar los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales de conformidad con el artículo 430 del CGP, debió discutirse mediante el recurso de reposición del mandamiento ejecutivo y no a través de medios exceptivos. Lo cual como indica la misma norma pasado ese estadio procesal no se admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteadas por medio de dicho recurso. En ese orden de ideas debe con mayor declararse la improsperidad de las excepciones propuestas dada la extemporaneidad de las alegaciones contra el título ejecutivo.

Por las mismas razones los alegatos de conclusión presentado por la profesional del derecho no resultan atendibles por cuanto los mismos consisten en la argumentaciones que sirvieron de fundamento para las excepciones de mérito.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Está claro que la obligación ejecutada es expresa, clara y exigible. La exigibilidad tiene un límite en la forma, y en el pago;

133 157 200
135
50

201

debe entrar a hacer pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas en su orden:

1.- Frente a la excepción de inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho de que el título de recaudo no tiene fecha de inicio, sin embargo revisados los argumentos se observa que no guardan concordancia con el título de la excepción atendiendo que en ningún momento se evidencia que efectivamente el título carezca de fecha de exigibilidad, por el contrario revisada el acta de transacción que se ejecuta, se observa que en el numeral 5 se establece una fecha clara en que se hacen exigible el incremento, y es que debía realizarse anualmente a la cuota alimentaria, esto es, a partir de enero de 2014.

2.- De la excepción propuesta cumplimiento por pago de la obligación, la parte ejecutada comete un yerro al argumentar que la obligación del pago de alimentos se saldó con el solo hecho de la liquidación de la sociedad patrimonial, ya que la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, tiene pleno derecho sobre los bienes que se le adjudicaron mediante la escritura pública No. 1053 del 5 de abril de 2014 suscrita ante la notaria 7 del circuito de Bogotá

Frente a estos argumentos de plano debe declararse la no prosperidad de la misma, atendiendo que el negocio jurídico de la transacción y que dio lugar al título ejecutivo por el cual se tramita este proceso, es un negocio jurídico autónomo e independiente, y que por lo mismo se sujeta para su ejecución al trámite diferente a una liquidación de sociedad patrimonial y este no hizo parte de esa liquidación.

Además, en ningún momento se demostró el pago de la obligación por parte del ejecutado, por lo que ha de continuarse la ejecución por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS

148
137
51
202

el pago debía efectuarse directamente a la ejecutante a la cuenta bancaria que había dispuesto para ello.

Finalmente frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, deberá entonces declararse no probadas, conforme a lo indicado en líneas precedentes, y habrá entonces de continuarse el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que se está tramitando, para cobrar la totalidad del valor adeudado y las cuotas que se sigan causando mientras subsista la obligación conforme ordena el artículo 431 del Código General del Proceso, por cuanto tratándose de obligación alimentaria, obligación de tracto sucesivo, esta ejecución sólo terminará cuando la obligación se extinga.

Finalmente, el artículo 440 del Código General del Proceso ordena en esta clase de procesos al dictar sentencia, se condene en costas.

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexigibilidad de la obligación, cumplimiento por pago de la obligación y falta de causa para pedir, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.249.542, por el valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075), y por las cuotas que se continúan causando desde junio de 2016.

TERCERO: Se condena en costas al demandado. En virtud de lo instituido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se señala la suma de 1 SMMLV, como Agencias en Derecho.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de la presente providencia a costa de los interesados. (Artículo 114 C.G.P.).

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase las diligencias a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia - Reparto.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La audiencia termina a las

La Juez,


IRMA ZARATE VARELA

En la fecha 05/10/17
Se notifica la anterior providencia al
agente del Ministerio Público
El Sr. (a) Henry Zarate


Nro Matrícula: 106-25883

Página

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...LO REGISTRAL: 106 - LA DORADA, DEPTO. CALDAS MUNICIPIO: VICTORIA VEREDA: SAN LORENZO

FECHA APERTURA: 28-08-2003 RADICACIÓN: 2003-1409 CON: ESCRITURA DE: 19-06-2003

CODIGO CATASTRAL: 178670001000500500 COD CATASTRAL ANT: 17867000100050050000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 56 de fecha 21-05-03 en NOTARIA UNICA de VICTORIA LOTE NUMERO DOS (002) con area de 4 HA5,2,500 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NOTARIA UNICA DE VICTORIA- REGISTRADA EL 06-06-2002 EN EL FOLIO DE M.I. #106-25430.-

FINEDA BUSTAMANTE, LUIS EVELJO, POR ADJUDICACION QUE LE CORRESPONDERIA MEDIANTE DIVISION MATERIAL DEL PREDIO QUE EN
 UN Y PROINDIVISO TENIA CON ANA ELVIA GOMEZ DE HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA #39 DE 02-05-2002, NOTARIA UNICA DE VICTORIA,
 CARRETERA EL 30-05-2002 EN EL POLIO DE M.J. 8105-25430.-

.-GOMEZ DE HERNANDEZ, ANA ELVIA; ADQUIRO SU 50% POR COMPRA A JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ, MEDIANTE ESCRITURA # 043 DE 13-03-1997, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 24-04-02 EN EL FOLIO DE M.I. # 106-10584.-

.-PINEDA BUSTAMANTE, LUIS EVELIO; ADQUIRIÓ SU 50% POR COMPRA A MARIN QUINTERO FABIO DE JESUS, POR ESCRITURA # 406 DE 31-10-2001, NOTARIA UNICA DE MANZANARES, REGISTRADA EL 20-11-2001, EN EL FOLIO DE M.J.º 106-10684.-

.-MARIN QUINTERO, FABIO DE JESUS; POR COMPRA A JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 133 DE 22-09-2000, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 28-11-2000. EN EL FOLIO DE M.I. #106-10654.-

JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE NOEL VELASQUEZ GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 0095 DE 23-05-1996, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 24-09-1996, EN EL FOLIO DE M.I. # 106-10584.-

„VELASQUEZ GOMEZ, JOSE NOEL; ADQUIRIO EL 50% POR COMPRA A JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ, MEDIANTE ESCRITURA # 119 DE 02-07-94, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 29-09-94, EN EL FOLIO DE M.L. #106-10884 Y EL OTRO 50% POR COMPRA A JAIME ALFONSO FLOREZ MEJIA, POR ESCRITURA #107 DE 28-07-1993, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 10-08-1993 EN EL FOLIO DE M.L. #106-10884.

DE ALFONSO FLOREZ MEJIA, POR COMPRA A FRANCISCO DE JESUS SALAZAR VELEZ, POR ESCRITURA # 385 DE 30-11-1890, NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA, REGISTRADA EL 04-12-1990, EN EL FOLIO DE M.I. #106-10884.-

.-SALAZAR VELEZ, FRANCISCO DE JESUS; ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CONFORMADA CON VELEZ BOTERO GILBERTO, SEGUN ESCRITURA # 192 DE 05-05-1976, NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA, REGISTRADA EL 23-11-1976, EN EL LIBRO I, TOMO 49, FOLIO 438, PARTIDA 812.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio RURAL

1) LOTE DE TERRENO #2

(MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

109-25430

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160405466435828

Nro Matricula: 106-25833

Página 2

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1991 Radicación: 0530

Doc: ESCRITURA 144 del 10-04-1991 NOTARIA UNICA de MANZANARES, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA INDETERMINADA (SIN CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MEJIA JAME ALFONSO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 992 Fecha: 19-05-2003 Radicación: 2003-1409

Doc: ESCRITURA 66 del 21-05-2003 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 011 LOTE O L.R.LEY 223/95 #35478 B DE 19-06-03 \$125,300 LA DORADA, CALDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA BUSTAMANTE NEFTALI

CC# 15985164 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-2003 Radicación: 2003-1409

Doc: ESCRITURA 56 del 21-05-2003 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA L.R.LEY 223/95 #35476 B DE 19-06-03 \$125,300 LA DORADA, CALDAS. POR ESTE Y OTRO ACTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA BUSTAMANTE NEFTALI

CC# 15985164

A: GARCIA GARCIA NESTOR DE JESUS

CC# 1306381 X

ANOTACION: Nro 994 Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2003-2128

Doc: ESCRITURA 102 del 27-09-2003 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA L.R.LEY 223/95 #36335 B DE 29-09-2003 \$56,000 29-09-2003 LA DORADA, CALDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA NESTOR DE JESUS

CC# 1306381

DE: VELLANEDA RAMIREZ VIVIANA KATHERINE

CC# 92967971 X 34%

A: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CC# 7249542 X 33%

A: RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH

CC# 23897234 X 33%

ANOTACION: Nro 995 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-2683

Doc: ESCRITURA 3373 del 13-10-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0543 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (DE HIPOTECA) - L.R.LEY 223/95 #019659 DE 05-11-2009 \$56,300 LA DORADA, CALDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUCIARIA LA PREVISORA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

206
 140
 54

Certificado generado con el Pin No: 160405466435828

Nro Matrícula: 196-25883

Página 3

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FLOREZ MEJIA JAIME ALFONSO

CCP 4483593

ANOTACIÓN: Nro 006 Fecha: 11-07-2014 Radicación: 2014-1558

Doc: ESCRITURA 1053 del 05-04-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$5,394,000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0113 ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO -SOBRE EL 66%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CCP 7249542

DE: RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH

CCP 23897234

A: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CCP 7249542 X (66%)

ANOTACIÓN: Nro 007 Fecha: 11-07-2014 Radicación: 2014-1558

ESCRITURA 1056 del 05-04-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -DEL 16% SOBRE EL 66%-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CCP 7249542 (QUEDA CON EL 50%)

A: AVELLANEDA RAMIREZ VIVIANA KATHERINE

CCP 32967971 X (QUEDA CON EL 50%)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-60

Fecha: 01-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-31

Fecha: 22-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NÚMERO PREDIAL DE 30 DÍGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160405466435828

Nro Matrícula: 106-25883

Página 4

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Resitech

TURNO: 2016-4277

FECHA: 05-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS

RECIBIDO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
05-04-2016

10 JUNIO 2016



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cenjot.ramajudicial.gov.co, salafamilia@gmail.com

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2017

Oficio No. 3501 – L

Doctora
IRMA ZARATE VARELA
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Calle 12 C No 7-36
Ciudad

Ref. Notificación Acción de tutela 11001-22-10-000-2017-00966-00

Le comunico que mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Honorable Magistrada Dra. **NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**, se ordenó notificarle la admisión de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ** contra la señora **JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

Así mismo, dispuso, oficiarse a la señora Juez accionada para que dentro del término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído, remita en calidad de préstamo el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ** contra el señor **HOVEER AVELLANEDA RODRÍGUEZ**, radicado bajo el número **11001310011-2016-00324-00** y, se pronuncie sobre los hechos esbozados en el escrito tutelar.

Finalmente, ordenó vincular a todas las personas que hayan intervenido en el proceso involucrado en esta acción constitucional, inclusive a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado accionado.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela en 55 folios.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo lo enunciado.

46465 18-DEC-17 15:00
46465 18-DEC-17 15:00

Bogotá, Dic 18/17

Informe de Secretaría

Ref: Proceso N° 0324-16

Ejecutivo de Alimentos

DTE: María Margoth Ramírez Ramírez

DDO: Hoover Avelaneda Avelaneda

Me permito informar al despacho, que el proceso de la referencia
se envió el día 28 de noviembre de 2017 a los juzgados de
Ejecución de Familia

Fernando Mesa

209.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

43887 18-DEC-17 16:44

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 7 No. 12 C - 23 piso 5°.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

85F
Ju

OFICIO. No. 3189

Bogotá D.C., Diciembre 18 De 2017

Señor (es)

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA

Ciudad

REF. REMISION OFICIO No. 3501-L DE
DICIEMBRE 15 de 2017. ACCION DE TUTELA DE
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ CONTRA
JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Con el fin de que se dé cumplimiento a la solicitud proveniente del
TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA, remito a esa oficina el oficio y
documentos enviados a este Juzgado por el TRIBUNAL SUPERIOR
SALA DE FAMILIA, con el fin de que se cumpla la solicitud allí elevada.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE


ALBA INES RAMIREZ



Comissió Interdepartamental de la llengua catalana
Departament de Cultura
Plaça de Catalunya, 10
08002 Barcelona

18 DEC 2017 18 DEC 2017

Comissió Interdepartamental de la llengua catalana
accions de llengua

Secretaria (s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REF. Expediente No. 2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez contra Hoveer Avellaneda.

Atendiendo la comunicación que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial remítase a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, a la mayor brevedad posible el proceso de la referencia a efectos de dar trámite a la acción de tutela interpuesta por el señor Hoveer Avellaneda Rodríguez.

Cumplase.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

82
24

República de Colombia

Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., enero dieciocho de dos mil dieciocho

Acción de Tutela. Instaurada por la señora Rosiris del C. Rodriguez Morales en contra de la Juez Once de Familia de Bogotá. Radicación 11001-22-10-000-2017-00966-00 (1622)

El acta No.003 de 2018, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión.

1. ASUNTO

Se resuelve la acción de tutela instaurada para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa.

2. LEGITIMACIÓN

2.1 Por activa

La ostenta Rosiris del C. Rodriguez Morales, quien aduce la transgresión de los derechos fundamentales de su poderdante señor Hoover Avellaneda Rodriguez.

2.2 Por pasiva

Está en cabeza de la Juez Once de Familia de Bogotá a quien se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales deprecados. Fueron vinculadas la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Bogotá y todas aquellas personas que intervinieron en las actuaciones que dieron origen a la presente acción.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Los Hechos¹

Manifiesta la accionante que en el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá se llevó a cabo en contra del señor Hoover Avellaneda Rodriguez un proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Maria Margoth Ramirez, librándose mandamiento de pago el 31 de

¹ Visibles a folios 44 a 54 del cuaderno de tutela.

mayo de 2016, donde una vez notificado el demandado el 19 de octubre de 2016 a través de apoderada judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Relata que fracasada la audiencia de conciliación se llevaron a cabo las demás etapas procesales culminando con la audiencia de fallo en la cual la juez ordenó seguir adelante con la ejecución.

Finalmente pretende se tutelen los derechos fundamentales en favor de Hoover Avellaneda Rodríguez y en consecuencia se deje sin efectos la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2016 por la juez accionada para que emita un nuevo fallo.

3.2. La Respuesta de la Juez Once de Familia de Bogotá.

Comunicó que el proceso materia de discusión fue remitido el 28 de noviembre de 2017 a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia.

3.3 La Respuesta de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá²

Mediante oficio No. 03-385 informó que remitió el proceso materia de discusión a esta dependencia.

4. COMPETENCIA

Corresponde a la Sala de Familia, decidir la presente acción de tutela con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

5. 1 Procedibilidad

La acción de tutela se halla consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por medio del Decreto Ley 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000, institución creada para proteger los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas cuando estos sean conculcados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular en los casos expresamente establecidos en la ley; siendo esta acción preferente y sumaria,

² Oficio visible a folio 79 del presente cuaderno.

procediendo cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial con base al principio de subsidiariedad, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En primer término la Sala entra a estudiar la legitimación por activa de quien instauró el presente proceso, pues no se puede olvidar que para efectos de instaurar la acción el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 10 dispone:

"Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento o lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. ..."
(Subrayas fuera del texto).

De suerte que, de conformidad con la norma transcrita, la protección de los derechos amparados por la tutela sólo puede ser reclamada por la persona afectada con la actuación de la autoridad judicial tutelada, es decir, sólo éste es titular de esa acción; siendo una excepción la agencia oficiosa la cual opera única y exclusivamente cuando el titular de los derechos amenazados, esté incapacitado para ejercer su propia defensa.

Sobre este tema se ha referido la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

"Además, el señor... no se puede decir que sea apoderado judicial del grupo de personas atrás anotado, pues no presentó ningún poder. Y tampoco es legalmente su agente oficioso, porque, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1.991, sólo pueden agenciar derechos ajenos "cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa", amén de que cuando tal circunstancia ocurra, "deberá manifestarse en la solicitud". En el presente caso, a pesar de lo ordenado por la norma citada, la prueba de que los representados por el actor están imposibilitados para defenderse simplemente no existe. Esta prueba, como lo ha sostenido la Corte, debe obrar en el expediente.

...Contiene esta disposición una exigencia que el agente oficioso no puede soslayar que el titular del derecho no esté en condiciones de promover su propia defensa. Condición que como es lógico, no basta afirmar sino es menester demostrar". (Sent. T-499 de 1.996). -subrayas fuera del texto.

En el caso bajo examen, se advierte que la abogada Rosiris del C. Rodríguez Morales promueve la acción constitucional en nombre y representación del señor Hoover Avellaneda Rodríguez, pero no existe entre los anexos allegados con la demanda de tutela ni durante el trámite de la misma el respectivo mandato judicial debidamente otorgado.

Así las cosas, dado que no obra mandato general ni especial otorgado por el señor Hoover Avellaneda Rodríguez a la abogada Rosiris del C. Rodríguez Morales, para interponer la acción tutelar en su nombre, ni la situación amerita la actuación de agente oficioso (toda vez

que no se adujo ni se acreditó que el titular del derecho no esté en condiciones de promover su propia defensa), surge nítida la falta de legitimación en la causa para promover esta acción, razón suficiente, para denegar la protección constitucional deprecada.

Cabe advertir si bien a folio 42 obra diligencia de notificación personal ante Notario, donde dice que el señor Avellaneda Rodríguez presentó un "documento dirigido a MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo" lo cierto es que no obra documento alguno dirigido a esta Corporación y firmado por el señor Avellaneda Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela instaurada por la abogada **Rosiris del C. Rodríguez Morales**, en representación del señor **Hoover Avellaneda Rodríguez** en contra de la Juez Once de Familia de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados lo aquí decidido.

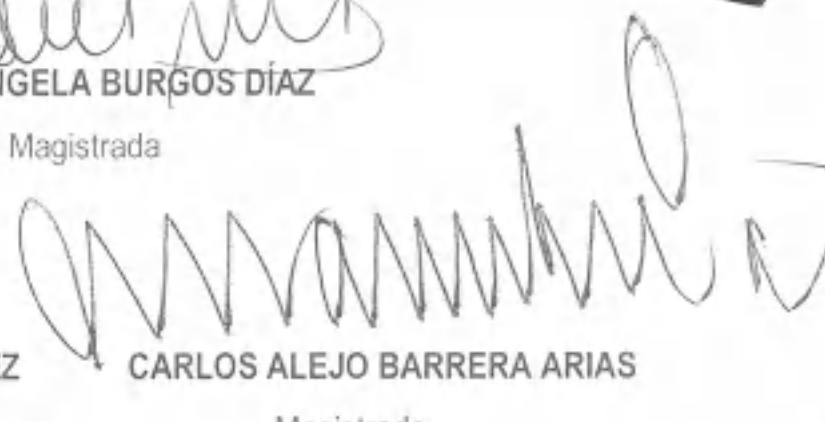
TERCERO: ENVIAR las actuaciones a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

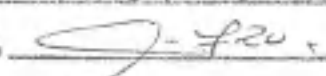
NOTIFÍQUESE,


NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
 Magistrado


CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
 Magistrado

SECRETARÍA JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA
 19 ENE. 2018 En la fecha
 se dio cumplimiento al auto anterior en Rad. 6
 Df. 000 No. 0067 al 0069 Tulex No. 00333 al 00340
 @ Secretario, 



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

Bogotá D. C., 19 de enero de 2018

Oficio No. 0069 L

Doctor
GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
Calle 11 No. 9 -28/30 Torre Sur, Piso 4
Ciudad

Ref. Decisión Acción de Tutela 11001-22-10-000-2017-00966-00

Le comunico que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018) en Sala Presidida por la Honorable Magistrada Dra. **NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** de **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ** contra la señora **JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela instaurada por la abogada **Rosiris del C. Rodríguez Morales**, en representación del señor **Hoover Avellaneda Rodríguez** en contra de la Juez Once de Familia de Bogotá D.C., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnado el presente proveído envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Me permito remitirle copia del fallo de tutela en 2 folios y el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de **MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ** contra **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ**, en dos (2) cuadernos de 46 y 210-folios.

Cordialmente,


ANA LILIANA ALBANIL RÍOS
SECRETARIA

Anexo lo enunciado.



24 JAN 2018

con fallo accion tutela.
causa expediente tribunal
superior.

[Handwritten signature]

2^{da}

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez Ramírez Vrs. Hoover Avellaneda Avellaneda.

Incorpórese al expediente, el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, Mag. P. Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz, el 18 de enero de 2018 y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº. 10	25 JAN 2018
SE FUA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARBONA TELLES	
Profesional Universitaria	

Dp.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160405466435828

Nro Matrícula: 106-25883

Página 3

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FLOREZ MEJIA JAIME ALFONSO

CC# 4483598

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-07-2014 Radicación: 2014-1558

Doc: ESCRITURA 1053 del 05-04-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$5,394,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO -SOBRE EL 66%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CC# 7249542

DE: RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH

CC# 23897234

A: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CC# 7249542 X (66%)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-07-2014 Radicación: 2014-1559

Doc: ESCRITURA 1056 del 05-04-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA-DEL 16% SOBRE EL 66%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CC# 7249542

(QUEDA CON EL 50%)

A: AVELLANEDA RAMIREZ VIVIANA KATHERINE

CC# 52967971

X (QUEDA CON EL 50%)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-60

Fecha: 01-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-31

Fecha: 22-05-2014

SE ADECUA NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160405466435828

Nro Matricula: 106-25883

Pagina 2

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1991 Radicación: 0538

Doc: ESCRITURA 144 del 10-04-1991 NOTARIA UNICA de MANZANARES, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 250 HIPOTECA INDETERMINADA (SIN CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MEJIA JAIME ALFONSO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-06-2003 Radicación: 2003-1409

Doc: ESCRITURA 56 del 21-05-2003 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0 I.R.LEY 223/95 #35478 B DE 19-06-03 \$125,300 LA DORADA, CALDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA BUSTAMANTE NEFTALI

CC# 15985164 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-2003 Radicación: 2003-1409

Doc: ESCRITURA 56 del 21-05-2003 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: : 181 COMPRAVENTA I.R.LEY 223/95 #35478 B DE 19-08-03 \$125,300 LA DORADA, CALDAS. POR ESTE Y OTRO ACTO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA BUSTAMANTE NEFTALI

CC# 15985164

A: GARCIA GARCIA NESTOR DE JESUS

CC# 1306381 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2003-2128

Doc: ESCRITURA 102 del 27-09-2003 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA I.R.LEY 223/95 #36335 B DE 29-09-2003 \$56,000 29-09-2003 LA DORADA, CALDAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA NESTOR DE JESUS

CC# 1306381

DE: VELLANEDA RAMIREZ VIVIANA KATHERINE

CC# 62967971 X 34%

A: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

CC# 7249542 X 33%

A: RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH

CC# 23897234 X 33%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-11-2009 Radicación: 2009-2683

Doc: ESCRITURA 3373 del 13-10-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACIONES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (DE HIPOTECA)- I.R.LEY 223/95 #019559 DE 05-11-2009 \$66,300 LA DORADA, CALDAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUCIARIA LA PREVISORA S.A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160405466435828

Nro Matricula: 106-25883

Página 1

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FOLIO REGISTRAL: 106 - LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VICTORIA VEREDA: SAN LORENZO
FECHA APERTURA: 26-06-2003 RADICACIÓN: 2003-1409 CON: ESCRITURA DE: 19-06-2003
CODIGO CATASTRAL: 17867000100000005005800000000000 COD CATASTRAL ANT: 17867000100053058000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 58 de fecha 21-05-03 en NOTARIA UNICA de VICTORIA LOTE NUMERO DOS (002) con área de 4 HAS.2.500 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

.-PINEDA BUSTAMANTE NEFTALI; ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA A PINEDA BUSTAMANTE LUIS EVELIO, SEGUN ESCRITURA #60 DE 25-06-02, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 06-06-2002 EN EL FOLIO DE M.I. #106-25430.-

.-PIK BUSTAMANTE, LUIS EVELIO; POR ADJUDICACION QUE LE CORRESPONDIERA MEDIANTE DIVISION MATERIAL DEL PREDIO QUE EN UN Y PROINDIVISO TENIA CON ANA ELVIA GOMEZ DE HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA #39 DE 02-05-2002, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 30-05-2002 EN EL FOLIO DE M.I. #106-25430.-

.-GOMEZ DE HERNANDEZ, ANA ELVIA; ADQUIRIO SU 50% POR COMPRA A JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ, MEDIANTE ESCRITURA # 043 DE 13-03-1997, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 24-04-02 EN EL FOLIO DE M.I. # 106-10684.-

.-PINEDA BUSTAMANTE, LUIS EVELIO; ADQUIRIO SU 50% POR COMPRA A MARIN QUINTERO FABIO DE JESUS, POR ESCRITURA # 408 DE 31-10-2001, NOTARIA UNICA DE MANZANARES, REGISTRADA EL 20-11-2001, EN EL FOLIO DE M.I. # 106-10684.-

.-MARIN QUINTERO, FABIO DE JESUS; POR COMPRA A JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 138 DE 22-09-2000, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 28-11-2000, EN EL FOLIO DE M.I. #106-10684.-

.-JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ; ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE NOEL VELASQUEZ GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 0086 DE 23-05-1996, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 24-09-1996, EN EL FOLIO DE M.I. # 106-10684.-

.-VELASQUEZ GOMEZ, JOSE NOEL; ADQUIRIO EL 50% POR COMPRA A JOSE REINEL ALVAREZ LOPEZ, MEDIANTE ESCRITURA # 110 DE 02-07-94, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 29-09-94, EN EL FOLIO DE M.I. #106-10684 Y EL OTRO-50% POR COMPRA A JAIME ALFONSO FLOREZ MEJIA, POR ESCRITURA #107 DE 28-07-1993, NOTARIA UNICA DE VICTORIA, REGISTRADA EL 10-08-1993 EN EL FOLIO DE M.I. #106-10684.-

.-ALFONSO FLOREZ MEJIA, POR COMPRA A FRANCISCO DE JESUS SALAZAR VELEZ, POR ESCRITURA # 385 DE 30-11-1990, NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA, REGISTRADA EL 04-12-1990, EN EL FOLIO DE M.I. #106-10684.-

.-SALAZAR VELEZ, FRANCISCO DE JESUS; ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CONFORMADA CON VELEZ BOTERO GILBERTO, SEGUN ESCRITURA # 192 DE 05-09-1976, NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA, REGISTRADA EL 23-11-1976, EN EL LIBRO 1, TOMO 49, FOLIO 438, PARTIDA 812.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO #2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

106 - 25430

TERCERO: Se condena en costas al demandado. En virtud de lo instituido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se señala la suma de 1 SMMLV, como Agencias en Derecho.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de la presente providencia a costa de los interesados. (Artículo 114 C.G.P.).

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase las diligencias a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia - Reparto.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La audiencia termina a las

La Juez,


IRMA ZARATE VARELA



114 49 5 212
el pago debía efectuarse directamente a la ejecutante a la cuenta bancaria que había dispuesto para ello.

Finalmente frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, deberá entonces declararse no probadas, conforme a lo indicado en líneas precedentes, y habrá entonces de continuarse el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que se está tramitando, para cobrar la totalidad del valor adeudado y las cuotas que se sigan causando mientras subsista la obligación conforme ordena el artículo 431 del Código General del Proceso, por cuanto tratándose de obligación alimentaria, obligación de tracto sucesivo, esta ejecución sólo terminará cuando la obligación se extinga.

Finalmente, el artículo 440 del Código General del Proceso ordena en esta clase de procesos al dictar sentencia, se condene en costas.

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexigibilidad de la obligación, cumplimiento por pago de la obligación y falta de causa para pedir, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.249.542 por el valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075), y por las cuotas que se continúan causando desde junio de 2016.

debe entrar a hacer pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas en su orden:

1.- Frente a la excepción de inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho de que el título de recaudo no tiene fecha de inicio, sin embargo revisados los argumentos se observa que no guardan concordancia con el título de la excepción atendiendo que en ningún momento se evidencia que efectivamente el título carezca de fecha de exigibilidad, por el contrario revisada el acta de transacción que se ejecuta, se observa que en el numeral 5 se establece una fecha clara en que se hacen exigible el incremento, y es que debía realizarse anualmente a la cuota alimentaria, esto es, a partir de enero de 2014.

2.- De la excepción propuesta cumplimiento por pago de la obligación, la parte ejecutada comete un yerro al argumentar que la obligación del pago de alimentos se saldó con el solo hecho de la liquidación de la sociedad patrimonial, ya que la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, tiene pleno derecho sobre los bienes que se le adjudicaron mediante la escritura pública No. 1053 del 5 de abril de 2014 suscrita ante la notaria 7 del circuito de Bogotá

Frente a estos argumentos de plano debe declararse la no prosperidad de la misma, atendiendo que el negocio jurídico de la transacción y que dio lugar al título ejecutivo por el cual se tramita este proceso, es un negocio jurídico autónomo e independiente, y que por lo mismo se sujeta para su ejecución al trámite diferente a una liquidación de sociedad patrimonial y este no hizo parte de esa liquidación.

Además, en ningún momento se demostró el pago de la obligación por parte del ejecutado, por lo que ha de continuarse la ejecución por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS

113 444
218

SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075), más las cuotas que se continuaron causando desde el mes de junio de 2016.

3.- Por ultimo de la excepción falta de causa para pedir, observa el despacho que la argumentación del extremo pasivo es vaga al indicar que la parte ejecutante no tiene derecho a reclamar alimentos al señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, por el simple hecho de que cada quien entra a administrar lo suyo cuando liquidaron la sociedad conyugal, como se indicó en los argumentos de la excepción anterior y que sirva de fundamento para declarar la no prosperidad de la misma.

Ahora bien, observa el Despacho que de las tres excepciones de mérito, lo que pretende en el fondo la apoderada del ejecutado es atacar los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales de conformidad con el artículo 430 del CGP, debió discutirse mediante el recurso de reposición del mandamiento ejecutivo y no a través de medios exceptivos. Lo cual como indica la misma norma pasado ese estadio procesal no se admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteadas por medio de dicho recurso. En ese orden de ideas debe con mayor declararse la improsperidad de las excepciones propuestas dada la extemporaneidad de las alegaciones contra el título ejecutivo.

Por las mismas razones los alegatos de conclusión presentado por la profesional del derecho no resultan atendibles por cuanto los mismos consisten en la argumentaciones que sirvieron de fundamento para las excepciones de mérito.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Está claro que la obligación ejecutada es expresa, clara y exigible. La exigibilidad tiene un límite en la forma, y en el pago;

2.- EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – TÍTULO EJECUTIVO

Se fundamentó la demanda en el título ejecutivo contenido en el documento de transacción celebrado entre la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, el día 5 de abril de 2014 (Fl. 23), minuta anexa a la escritura pública No. 01053 de la Notaría 7ª del Circulo de Bogotá, en donde HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, la suma mensual de \$750.000.

El documento reúne todos los requisitos de autenticidad y mérito ejecutivo por contener una obligación, clara expresa y exigible, constituyendo plena prueba de la existencia de la obligación alimentaria.

DEL TRÁMITE PROCESAL

Librado el mandamiento ejecutivo, el ejecutado fue notificado de manera personal a través de su apoderada judicial el día 7 de octubre del año 2016 quien dentro de término contestó la demanda proponiendo las siguientes excepciones de mérito sin que aportara pruebas que soportaran los supuestos de hecho:

Descorrido el traslado de la excepción con pronunciamiento de la parte actora, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 443 ibídem.

5.- PRUEBAS OBRANTES Y SU ANÁLISIS

5.1. Atendiendo que el ejecutado con la contestación de la demanda no presento prueba documental alguna, el despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

En Bogotá a los Trece (13) días del mes de septiembre de 2017, siendo las 12:00 M, la suscrita JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ instala y declara abierta la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde actúa como demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y como demandado HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, radicado con el número 110013110011 201600324 00.

ASISTENCIA: Se hicieron presentes, la demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, su apoderado de la demandante Dr. JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ la apoderada judicial del demandado Dra. ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES quienes suscriben el acta de control de asistencia, (art. 107C.G.P.).

EVACUACION DE LA PRESENTE VISTA PÚBLICA:

Se escuchó se recepcionaron los alegatos de conclusión.

Procede el despacho a dictar SENTENCIA dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes CONSIDERACIONES,

1.- MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia calendada 31 de mayo de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días cancelara a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de abril a diciembre del año 2014, enero a diciembre del año 2015 y enero a mayo del año 2016, para un total de \$20.361.075 y las que en el futuro se siguieran causando.

salario devengado con sus respectivos descuentos de ley.

EVACUACIÓN DE LAS PRUEBAS:

El Despacho procedió a evacuar los interrogatorios de los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la prueba ordenada por éste estrado judicial, se hace saber a la parte actora que una vez se obtenga la respuesta del oficio ordenado, se ingresarán las diligencias al despacho donde se procederá a fijar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

La prueba en mención, deberá ser diligenciada por la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suspende siendo la hora de las 12:00 PM.

La Juez,


IRMA ZARATE VARELA



4
48
91220

ACTA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

Siendo la hora de las 11:30 AM del día 22 de Marzo de 2017 se instala la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110011 2016 000324 00, donde actúa como demandante MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y como demandado HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA. ART. 107 C.G.P. Ese Formato hace parte integral de esta acta y se firmó por los que asistieron e intervinieron en esta audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

a.-) POR LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas en la demanda, obrantes a folios 2 a 35. Así como las demás allegadas por la parte actora y que corresponden al objeto del litigio.

b.-) POR LA PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas en la contestación de la demanda. Así como las demás allegadas por la parte actora y que corresponden al objeto del litigio.

c.-) DE OFICIO

1.-INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a las partes.

2.-Se ordena oficiar a la empresa ECOPETROL de Cartagena (Bolívar), a efectos de que informe con destino a este proceso y juzgado, la forma y tipo de vinculación laboral del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ identificado con CC No. 7.249.542, así como también el



LEX INTEGRAL
ASOCIACIÓN JURÍDICA

Dir. Centro; Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

2.- Que se condene en costas a la ejecutante.-

NOTIFICACIONES

- La Ejecutante en la dirección que aparece en la demanda.-
- El ejecutado en Cartagena Bolívar, Barrio Zaragocilla, Ave. Hospital

No. 30 D 34 notificación Electrónica
duzleyagudelozeleta@hotmail.com. Cel. 312-4347800.

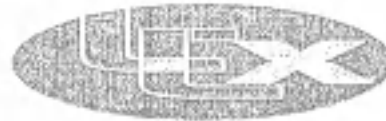
- ❖ La suscrita en la secretaria de su Juzgado, en mi oficina de abogada ubicada en la Ciudad de Cartagena Bolívar, Edificio Gedeón 6-08, ross-dan@hotmail.com. Cel. 311-4132724.

Atentamente,


ROSIRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORALES

C.C. 45.503.391 de Cartagena

T.P. 113.423 el C. S. de la J.



INTEGRAL
ASESORÍAS JURÍDICAS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

ha dicho sin tener en cuenta que la obligación con ella se extinguió desde el momento en que se disolvió la sociedad.-

3.- EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

La cual se prueba con la Escritura Pública No. 1053 del 5 de Abril del 2014, la Escritura en mención, declaró la Unión Marital y la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, que ostentaba mi mandante son la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, luego, al perfeccionar dicho documento cesó toda obligación de mi mandante con la demandante en este asunto. De hecho no le es dable a la demandante reclamar alimentos al señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, por el simple hecho de que cada quien entra a administrar lo suyo, y más aún cuando por mandato legal se ha establecido que la ex compañera no podrá exigir al ex compañero cuota alimentaria, cuando al momento de liquidar la sociedad patrimonial esta quedare con patrimonio como es el caso que nos ocupa.

PRUEBAS

La Escritura Pública No. 1053 del 5 de Abril 2014, presentado con el libelo de demanda, como también el documento presentado como título de recaudo ejecutivo.-

PRETENSIONES

1.- Que se declare probadas las excepciones propuestas y el archivo de la actuación.-



INTEGRAL
ASOCIADOS UNIDICIAS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento. Nota de Relatoria: Ver auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A.

2.- EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Fundamentada en el hecho de que mi mandante siempre ha cumplido con la obligación de la señora demandante, tan es así que al momento de liquidar la Sociedad Patrimonial de Hecho, opto por hacerle entrega de los bienes que fueron adquiridos por mi apadrinado, con los cuales la demandante puede solventar sus necesidades básicas.-

Además mi mandante a partir de la fecha en que se liquidó la Sociedad Patrimonial de Hecho, esto es 5 de Abril del 2014, ha seguido ayudándola haciéndole consignaciones periódicas conforme se demostrará con las consignaciones hechas a su favor en la cuenta personal de la demandante Bancolombia, el cual usted podrá oficiar; muy a pesar de que no convive con la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, ha estado pendiente de colaborar con su manutención, sin desconocer que la señora demandante está en condiciones de solventar sus propias necesidades y como se



INTEGRAL
ABOGADOS JURÍDICOS

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

Esta excepción se fundamenta en que el título de recaudo ejecutivo, no cumple con las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso, porque no cumple con uno de los requisitos para que se perfeccione el título, el cual es la fecha de su exigibilidad, el documento no dice a partir de qué fecha mi mandante señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ está obligado a entregar a la señora MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ, la cuota alimentaria, por lo que no es dable que nazca a la vida jurídica dicho documento como título de recaudo ejecutivo, así lo ha reseñado en distintas jurisprudencias las Honorables Cortes de nuestro país, para tal efecto traigo a colación la siguiente:

TITULO EJECUTIVO - Condiciones formales / TITULO EJECUTIVO - Condiciones sustanciales / OBLIGACIÓN EXPRESA - Condiciones / OBLIGACIÓN CLARA - Condiciones / OBLIGACIÓN EXIGIBLE - Condiciones

Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es



INTEGRAL
ASesorías Jurídicas

Dir. Centro, Edificio Gedeón Oficina 5-08
Cel. 3114132724-6687519 Cartagena.
Ross-dan@hotmail.com

Señor,

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ

DDO: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

RAD: 2016-00324-00

JUZGADO 11 DE FAMILIA

37381 19-OCT-16 12:36

ROSIRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORALES, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.503.392 de Cartagena y T.P. 113423 del H.C.S de la J, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Cartagena; actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad domiciliado y residenciado en Cartagena bolívar, plenamente identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.249.542 de Puerto Boyacá, ante usted con el debido respeto y dentro de la oportunidad legal, con el fin de proponer las EXCEPCIONES DE FONDO, que a continuación detallare.-

Para lo cual le solicito que previo el trámite pertinente y con sujeción a las Normas vigentes, declare probadas las siguientes excepciones de fondo o de mérito:

1.-EXCEPCIÓN DEMERITO DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, FUNDAMENTADA EN EL HECHO DE EL DOCUMENTO TITULO DE RECAUDO NO TIENE FECHA DE INICIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431 del Código General del Proceso).

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería al doctor **JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


ANA LUCIA SUAREZ PARADA

MOG (2)

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA Bogotá D.C., primero <u>01</u> de <u>junio</u> de <u>2016</u> (artículo 295 del C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>039</u> Secretaría:  ALBA INES RAMIREZ



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: ALIMENTOS - EJECUTIVO
Radicación: 2016-00324

Subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales, se dicta mandamiento de pago a favor de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, en contra de HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6'750.000)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2014** cada una por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000).

2.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$9.414.000)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2015**, cada una por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$784.500).

3.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$4'197.075)** que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año **2016**, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$839.415).

TOTAL: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.361.075).

4.- Por las cuotas alimentarias que se sigan causando.



NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER quien se identificó con: C.C. No. 7249542 de **PUERTO BOYACÁ**

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
Hoover Rodriguez Avellaneda

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 5/04/2014 10:53:55.390

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Func: JF



NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH quien se identificó con: C.C. No. 23897234 de **PUERTO BOYACÁ**

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
Maria Margoth Ramirez

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 5/04/2014 10:54:50.411

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Func: JF

3^o
28

TRANSACCION

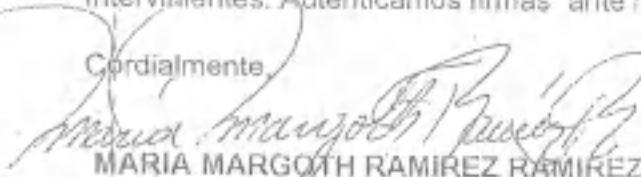
MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en calidad de compañeros permanentes respectivamente, manifestamos que:

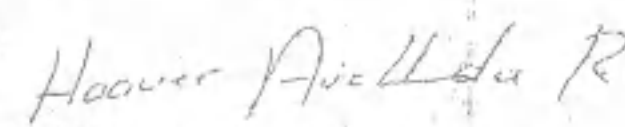
1. Que hemos convivido ininterrumpidamente por el lapso de tiempo de 31 años. Tal como consta en el acta de Declaración Juramentada de la Notaría 49 realizada en el año 2003.
2. Que en esta relación procreamos una hija que corresponde al nombre de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ 52.967.971 de Bogotá, quien es mayor de edad e independiente y su estado civil en el momento es casada.
3. Hemos creado y liquidado de mutuo acuerdo una sociedad de hecho entre nosotros hemos mediante escritura Pública número 1053 del día 05 de abril de 2.014 en la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá
4. Que hemos acordado fijar nuestras residencias en lugares separados.
5. Que hemos acordado que en adelante existirán obligaciones alimentarias entre nosotros en las siguientes proporciones: El señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con Cédula de Ciudadanía N° 7.249.542 de Puerto Boyacá suministrará a su ex compañera MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía N° 23.897.234 de Puerto Boyacá, la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) mensuales por concepto de alimentos, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente. A partir del mes de enero de 2014.

La Cuota alimentaria pactada, se compromete el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ a pagarla los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de Bancolombia No 24417795685 a nombre de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ, hasta el fallecimiento de alguno de los firmantes.

Manifestamos que el acuerdo anterior presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y que renunciarnos a cualquier requerimiento para su constitución en mora bastando la sola afirmación de la parte cumplida la cual solo podrá desvirtuarse con el recibo de pago correspondiente, en constancia de aceptación se firmó por los intervinientes. Autenticamos firmas ante notario.

Cordialmente,


MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
C. C. N° 23.897.234 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124328454


HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
C. C. N° 7.249.542 de Puerto Boyacá
Teléfono. 3124347800

225

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Dgto: Valery O.
Vo. Bo. Asesor:	Identifico y liquido:
Huella / Foto:	Rev/Testa:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias:	

TURNO 0024-14

72	NOTARIA SEPTIMA
	REGISTRO CIVIL
LIBRO DE VOTOS No.	81
FOLIO No.	18-14
FECHA:	05 ABR 2014

Deja a la...

NOTARIA SEPTIMA

ES DEL Y...

CONIA

1653 DE ECHIA

Ab KC

2014

PARADA DE

ORIGINE...

Ditacione (A)...

UNES DE

ESTATE DE...

LA...

CON DESTINO

LA...

ESTA...

PACO DE

16 ABR 2014

REGISTRAR...

DE...

Cap...





República de Colombia



Ap01356599

ESTÁ HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

1053

MIL CINCUENTA Y TRES

DE FECHA: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.

Hoover Avellana R

HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

C.C. No. 7249542

TEL: 3124347800

DOMICILIO Carrera 60 # 3-38 Apto 201 Torre B

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Mecánico

E-MAIL: hoover_632002@yahoo.com



NOTARIA 7 BOGOTÁ

Escritura



AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER
DOC 7249542

Maria Margoth Ramirez Ramirez

MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ

C.C. No. 23897234

TEL: 4170524 - 3124328454

DOMICILIO Cra 60 # 3-38 Apto 202 C Barrio Colan

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ama de casa

E-MAIL: escorpionmar@gmail.com



NOTARIA 7 BOGOTÁ

Escritura



RAMIREZ RAMIREZ MARIA MARGOTH
DOC 23897234



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto para el registro.



Cad05-1033356

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

8540920

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No.

1) Parte básica 2) Parte cumpl.
04-03-15 05495

OFICINA 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5) Código
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE = = = PUERTO BOYACA. 1745

SECCIÓN GENERAL

INSCRITO	8) Nombres	9) Nombres
SEXO	10) Sexo	FECHA DE NACIMIENTO
11) Masculino o femenino	12) Masculino ☒ Femenino ☐	13) Año
14) FEMENINO.	15) Departamento, Int. o Com.	16) Mes
17) COLOMBIA	18) BOYACA.	19) MARZO.
	20) Municipio	21) 1.984
	22) PUERTO BOYACA.	

SECCIÓN ESPECÍFICA

13) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	14) Hora
CLÍNICA DE URGENCIAS DE LA MAGDALENA DE PUERTO BOYACA.	9. PM.
15) Documento presentador - Antecedente (Ct., médico, Acta parroq., etc.)	16) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO.	HERNANDO AVILA.
17) Apellidos (de ambos)	18) Nombres
RAMIREZ RAMIREZ.	MARIA MARGOT.
19) Identificación (clase y número)	20) Nacionalidad
C.C. #. 23.997.334 DE PTO BOYACA.	COLOMBIANA.
21) Apellidos	22) Profesión u oficio
AVELLANEDA RODRIGUEZ.	HOVAR.
23) Identificación (clase y número)	24) Nombres
C.C. #. 7.249.542 DE PTO BOYACA.	HOVER.
25) Nacionalidad	26) Profesión u oficio
COLOMBIANO.	MECANICO.

27) Identificación (clase y número)	28) Firma (autógrafa)
C.C. #. 7.249.542 DE PTO BOYACA.	
29) Dirección postal y Municipio	30) Nombre
EN LA CARRETA 4 y 15-86 EN PTO BOYACA.	HOVER AVELLANEDA.
31) Identificación (clase y número)	32) Firma (autógrafa)
33) Identificación (clase y número)	34) Nombre
35) Identificación (clase y número)	36) Firma (autógrafa)
37) Identificación (clase y número)	38) Nombre
39) Identificación (clase y número)	40) Firma (autógrafa)
41) Identificación (clase y número)	42) Nombre
43) Identificación (clase y número)	44) Firma (autógrafa)
45) Identificación (clase y número)	46) Nombre
47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autógrafa)
49) Identificación (clase y número)	50) Nombre
51) Identificación (clase y número)	52) Firma (autógrafa)
53) Identificación (clase y número)	54) Nombre
55) Identificación (clase y número)	56) Firma (autógrafa)
57) Identificación (clase y número)	58) Nombre
59) Identificación (clase y número)	60) Firma (autógrafa)
61) Identificación (clase y número)	62) Nombre
63) Identificación (clase y número)	64) Firma (autógrafa)
65) Identificación (clase y número)	66) Nombre
67) Identificación (clase y número)	68) Firma (autógrafa)
69) Identificación (clase y número)	70) Nombre
71) Identificación (clase y número)	72) Firma (autógrafa)
73) Identificación (clase y número)	74) Nombre
75) Identificación (clase y número)	76) Firma (autógrafa)
77) Identificación (clase y número)	78) Nombre
79) Identificación (clase y número)	80) Firma (autógrafa)
81) Identificación (clase y número)	82) Nombre
83) Identificación (clase y número)	84) Firma (autógrafa)
85) Identificación (clase y número)	86) Nombre
87) Identificación (clase y número)	88) Firma (autógrafa)
89) Identificación (clase y número)	90) Nombre
91) Identificación (clase y número)	92) Firma (autógrafa)
93) Identificación (clase y número)	94) Nombre
95) Identificación (clase y número)	96) Firma (autógrafa)
97) Identificación (clase y número)	98) Nombre
99) Identificación (clase y número)	100) Firma (autógrafa)

COPIADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

FORMA DANE IF 10-0

07 FEB. 2014

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VICTORIA CALDAS
MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS

ES FIEL COPIA QUE SE TOMA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, EN EL FOLIO NUMERO
152 DE 1.971 DE LOS LIBROS DE REGISTROS DE NACIMIENTOS
Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE ARIEL DUQUE PEREZ C.C.#
75'003.564

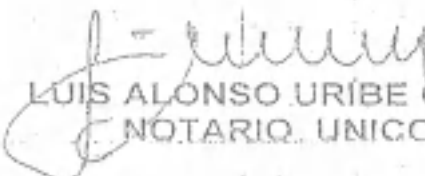
VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

VIGENCIA: PERMANENTE

ARTICULOS 115 Y 117 DECRETO 1260 DE 1.970.

FECHA: ENERO 30 DE 2.014

VALEN LAS PALABRAS RECORTADAS: SETENTA, MAYOR
DOMICILIADO DIENDO, MARGOT, DE EDAD, AGRICULTOR,
NATURAL, PARRA, TABARES, 1.971 Y VICTORIA


LUIS ALONSO URIBE GARCIA
NOTARIO UNICO



ESPACIO EN BLANCO

Deposito 14
copias al 29/1/71
para expedir

Fu. 9



República de Colombia

Declaración para uso exclusivo de copias de verificación y demás documentos al archivo nacional.



0064033053

En la República de Col Departamento de Cal
Municipio de Victoria
(corregimiento o vereda, etc.)
a tres (3) del mes de febrero de mil novecientos och
y uno se presentó el señor José Ruiz
(nombre del declarante)
edad de nacionalidad Col natural de Tamasa
en Victoria y declaró: Que el día ocho (8)
del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y
cuatro de la mañana nació en el Area Urbana
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, etc.)
del municipio de Victoria República de Col
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria M
hijo natural del señor Bernardo Ramirez de 40 años
(con cédula No) 1.416.787 Victoria
natural de Ungueta República de Col de profesión agrio
y la señora Teodolinda Ramirez de 35 años de edad
Tamasa República de Col de profesión of. Do
abuelos paternos José Jesús Ramirez y Candelaria
y abuelos maternos Francisco Antonio Ramirez y Santa
Fueron testigos.
En fe de la cual se firma la presente acta a tres (3) de febrero de
El declarante: José Ruiz (cédula No) 1.416.641
(José Ruiz)
El testigo (cédula No)
El testigo (cédula No)
Fuese rubricado
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a qu
esta Acta como hijo natural y para constancia firma.
1.416.787 Victoria Bernardo Ramirez
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

Autentica copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta Registraduría
Art. 115 Decreto Ley 1260/70 sin sello, Art. 11 Decreto 2150 de Diciembre de 1995

El presente tiene validez permanente Art. 1 Decreto de ley 2189/83
Se expide a solicitud del interesado (a) para Acreditar Parentesco
a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2014.


ROSA MATILDE MEDINA REYES
Registradora Municipal del Estado Civil
Puerto Boyaca, Boyaca



Moore Oveland Rodriguez

En la República de Colombia Departamento de Boyaca
Municipio de Puerto Boyaca

del mes de Noviembre de mil novecientos veinte

se presentó el señor Eusebio Rodríguez Moreno mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Santa Fe de Bogotá y declaró que el día

del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y tres (1923) siendo las

de la mañana nació en el Páramo del municipio de La Paz, República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Eusebio

hijo natural del señor Luis Eduardo Oveland Moreno de 24 años de edad

natural de República de Colombia de profesión Obrero

y la señora Eusebia Rodríguez Moreno de 22 años de edad, natural de

República de Colombia de profesión Obrero

abuelos paternos Macario Oveland y María Oveland

y abuelos maternos Eusebio Rodríguez y María Oveland

fueron testigos Eusebio Rodríguez y María Oveland

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo María Oveland c.c. 24.104.525

El testigo Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo María Oveland c.c. 24.104.525

El testigo Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo María Oveland c.c. 24.104.525

El testigo Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo María Oveland c.c. 24.104.525

El testigo Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo María Oveland c.c. 24.104.525

El testigo Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo María Oveland c.c. 24.104.525

El testigo Eusebio Rodríguez Moreno c.c. 24.104.525

El testigo María Oveland c.c. 24.104.525

República de Colombia



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**VICTORIA
CALDAS**

NIT: 890801151-0

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VIGENCIA 2014**

Numero: 003574

LA TESORERIA MUNICIPAL

C E R T I F I C A

Que AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER Y OTROS

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente pñ

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
000100050058000	EL PRADO LO 2	3.00	2,500.00	72.00	\$7,746,000

Solicitado por AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificacion 7249542

Enajenado a AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificacion 7249542

Objeto VALIDO HASTA 31-12-2014. ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Dado en VICTORIA, a los 1 dias del mes de Marzo de 2014

Valor \$ 5,000.00

Elabora: Viriana Vale

[Firma]
Tesoreria Municipal

CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO P.H.
NIT 830.074.919-1

Carrera 60 N°3-38 Teléfono 4141067 E-mail: pinorojoph@hotmail.com



PAZ Y SALVO

Conste por el presente que el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 7.249.542 de Puerto Boyacá, en su calidad de propietario del Apartamento 202 Bloque C, Parquadero 4, del CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO P.H., con NIT 830.074.919-1, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con la administración hasta el 30 de abril de 2014.

Se expide en Bogotá, a los cinco (3) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), para trámites notariales.

Cordialmente,

Sandra Yaneth Bohorquez Tellez
CONJUNTO PINO ROJO PH
ADMINISTRACION

SANDRA YANETH BOHORQUEZ TELLEZ

Representante Legal

República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Consulta Validez

<http://webidu.idu.gov.co:9090/IduVirtual/ConsultaValidez>

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

MIZAABGMEK041P

Buscar

Se encuentra el certificado No 570658

con fecha de vigencia entre:

05/03/14 al 04/04/14:

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0038HEEA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1270723

DIRECCIÓN: KR 60 3 38 GJ 4

Salida Segura

230 38 37



Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: MIZAABGMEK043P

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 60 3 38 GJ 4
Matrícula Inmobiliaria:	50C-1270723
Cédula Catastral:	3 56 1 22
CHIP:	AAA003BHHEA
Fecha de expedición:	05-03-2014
Fecha de Vencimiento:	04-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 570658

DOMIDUATS01CC01:chvalenc1/CHVALE

CCPATINO1

MAR-05-14 16:39:06

ADRA



BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



AÑO GRAVABLE
2014

Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014301010105778852

No. referencia del recaudo
14015045138

1. CHIP AAAD038HEEA		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1270723		3. CÉDULA CATASTRAL 3 60.1 22	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 80.3 38 GJ 4					
5. TERRENO (M2) 5.30		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.50		7. TARIFA 9.00	
8. AJUSTE 0		9. EXENCIÓN 0.00		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER	
11. IDENTIFICACIÓN CC 724954		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 80.3 38 GJ 4		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
14. AUTORAVALUO (Base Gravable)					
15. IMPUESTO A CARGO					
16. SANCIONES					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
18. IMPUESTO AJUSTADO					
19. TOTAL SALDO A CARGO					
20. VALOR A PAGAR					
21. DESCUENTO POR PAGO A CARGO					
22. INTERÉS DE MOROSIDAD					
23. TOTAL A PAGAR (Rangos 20 + 21 + 22)					
Aporte voluntariamente (10% del rango 18) SI ☐ NO ☒ 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rango 18)					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangos 23 + 24)					
Cajero: 005 - Movilidad N CAJERO AUTOMATIZADO DE BOGOTÁ D.C. Número de Referencia: 14015045138 Número de Adhesión: 07244010004063 Valor: 24,000.00					



ESPACIO EN BLANCO



23/1
B.2
Cand

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1270723
Referencia Catastral: AAA0038HEEA
Cédula Catastral: 3 56 1.22
No. Consulta: 2014-614936
Fecha: 01-04-2014, 11:53 AM



República de Colombia

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	S	NO		S	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
NOTARIA 7
BOGOTÁ D. C.
172.30:0.1

Página 1 de 1



Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

LDGAABGMEJ5HKE

Se encuentra el certificado No 570657 con fecha de vigencia entre:

05/03/14 al 04/04/14

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA003814KAF

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1270783

DIRECCIÓN: KR 60 3 38 AP 202 TR C

Salida Segura

232/17



Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: LdGAABGMEJ5HKE

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 60 3 38 AP 202 TR C
Matrícula Inmobiliaria:	50C-1270783
Cédula Catastral:	3 56 1 82
CHIP:	AAA0038HKAF
Fecha de expedición:	05-03-2014
Fecha de Vencimiento:	04-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 570657

DOMIDUITS01CC01:chvalenof/CHVALE CCPATINO1 MAR-05-14 18:37:32 ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

Impulsa la actividad económica y el desarrollo urbano



120 053

ESPACIO EN BLANCO



CÓDIGO GRAVABLE 2014		Formulario de autoliquidación electrónica asociada al impuesto predial unificado		Formulario No. 201430101012576440		No. referencia del recibo 14015045072		301	
1. CHIP AAA0035-HKAP		2. MATRÍCULA (NÚMERO) 1270783		3. CÉDULA CATASTRAL 13 DE 182					
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 60-3 36 TO C AP 202									
5. TERRENO (M2) 33,50		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 60,80		7. TARIFA 18,00		8. AJUSTE 22,1000		9. EXENCIÓN	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL AVELLANEDA RODRIGUEZ HOVEN		11. IDENTIFICACIÓN 7240542							
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 60-3 38 TO C AP 202		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001							
DETALLE DE CARGOS									
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		89.638.000						
15. IMPUESTO A CARGO	FU		339.000						
16. SANCIONES	VB		0						
DETALLE DE AJUSTES									
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		325.000						
18. IMPUESTO AJUSTADO	LA		211.000						
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		811.000						
20. VALOR A PAGAR	VP		211.000						
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		21.000						
22. INTERÉS DE MORA	IM		0						
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		190.000						
Aporte voluntariamente un 10% adicional al gravado de									
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV			☐ NO ☒ SÍ					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA			PAGO VOLUNTARIO DESEMINADO AL PROYECTO FERIA Y BOLETA 2014/2014 14015045072 CANTON: SAN TRINIDAD GALAN CANTON: SAN TRINIDAD GALAN Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA D.C. Número de referencia: 14015045072					



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1270783
Referencia Catastral: AAA0038HKAF
Cédula Catastral: 3 56 1 82
No. Consulta: 2014-614938
Fecha: 01-04-2014 11:53 AM



República de Colombia

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; así como de las modificaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.



C0054033357

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
NOTARIA 7
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58- 02 / 06 / 08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes o calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte, treinta y ocho, (3 - 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S. 27 55, sus **LINDEROS GENERALES** y área, son los siguientes: **POR EL NORTE:** en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO, **POR EL SUR:** en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts), con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. **POR EL ORIENTE:** en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros, de la consolata. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. **AREA DEL LOTE:** dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). — **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C.** tiene su acceso por el interior C, del número tres treinta y ocho (3 - 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo interior, entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) setecientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts), cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.85 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera



notaria única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas

AVALUADO EN: \$5.112.360

TOTAL ACTIVOS: OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.144.360)

PASIVO: Los comparecientes manifiestan que dentro de la sociedad patrimonial no se adquirieron pasivos.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación definitiva de la sociedad patrimonial se efectuara así:

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$80.144.360

TOTAL PASIVO: \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$80.144.360

SEXTA: RENUNCIAS: Manifiesta el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida primera y segunda del Activo a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ.

Manifiesta la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ que renuncia a sus gananciales en cuanto a la partida tercera del activo a favor del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

SÉPTIMA: ADJUDICACIONES: En consecuencia de lo anterior se realizan las siguientes adjudicaciones:

HIJUELA PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.897.234 DE PUERTO BOYACA.

Se le adjudica el 100% de la partida primera y segunda del activo así:

PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis,

SE ADVIRTIÓ a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, el notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notaria. en tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970).

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en la misma. conocen la ley y saben que el Notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la Oficina de registro de instrumentos publicos, dentro del término legal, los hallaron de acuerdo con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Números: Aa013565820, Aa013565821, Aa013565822, Aa013565823, Aa013565824, Aa013565825, Aa013565826, Aa013565827, Aa013565594.

ENMENDADO: "gananciales" SI VALG.

RESOLUCIÓN 0088 DEL 8 DE ENERO DEL 2014.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 342.765

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.950

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.950

IVA COBRADO \$ 84.273



24
2
235

8. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES
CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

PIN DE SEGURIDAD MIZAABGMEK041P

CERTIFICADO 570658

VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014

10. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2.001, LOS COMPARECIENTES
PROTOCOLIZAN EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN

11 - VICTORIA - CALDAS NIT 890801151-0

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VIGENCIA 2014

NÚMERO: 003574

LA TESORERIA MUNICIPAL - CERTIFICA

Que AVELLENEDA RODRIGUEZ HOOVER Y OTROS

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO
PREDIAL y demás causados por el siguiente predio

FICHA CATASTRAL: 000100050058000

DIRECCIÓN: EL PRADO LO 2

HECTÁREAS: 3.00

METROS: 2.500.00

ÁREA CONST: 72.00

AVALÚO: \$ 7.746.000

Solicitado por: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificado: 7249542

Enajenado a: AVELLANEDA RODRIGUEZ HOOVER

Identificado: 7249542

Objeto: VALIDO HASTA 31-12-2014 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN:

Dado en VICTORIA, a los 1 días del mes de-Marzo de 2014.

FIRMADO: TESORERIA MUNICIPAL

12. Registros civiles de nacimientos de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ

13. Registro civil de nacimiento de VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014.

FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.

CONSECUTIVO No: 570658

4. SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITES NOTARIALES, CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE

CERTIFICADO 570658

VIGENCIA ENTRE 05-03-2014 AL 04-04-2014.

5.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2014, MATRICULA INMOBILIARIA: 1270728

CHIP DATASTRAL AAA0038HEEA

CÉDULA CATASTRAL 3 56 1 22

No. CONSULTA 2014-614936

FECHA 01-04-2014 11:53 AM

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

6. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776852

AVALUO: \$ 5.394.000

FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

AUTOADHESIVO: 07244010009063

7. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE SEGURIDAD MIZAABGMEK041P

FECHA DE EXPEDICION 05-03-2014.

FECHA DE VENCIMIENTO: 04-04-2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.

CONSECUTIVO No: 570658



registro del mismo, quien los pague tendrá derecho de repetir contra el otro, sin que ello implique de manera alguna variar la distribución del activo y pasivo aquí consignados.

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales: 1. De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a, e, y f; 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario(a) elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

1.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2014, MATRICULA INMOBILIARIA: 1270783

CHIP CATASTRAL AAA0038HKAF

CEDULA CATASTRAL 3 56 1 82

No. CONSULTA 2014-614938

FECHA 01-04-2014 11:53 AM

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

2. FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE: 2014, FORMULARIO No. 2014301010105776440

AVALUO: \$ 69.638.000

FECHA DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

AUTOADHESIVO: 14015045072

3. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PIN DE SEGURIDAD LdGAABGMEJ5HKE

El papel notarial tiene uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



AVALUADO EN: -----\$5.112.360

OCTAVA: La señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación y disolución de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno.

NOVENA: Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los compañeros permanentes entre si declaran liquidada la sociedad patrimonial y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad patrimonial habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a ley.

DECIMA: PAZ Y SALVO: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO por todo concepto sobre la presente liquidación y si llegaren a resultar deudas con anterioridad a la presente liquidación en favor de terceros responderán solidariamente.

DECIMA PRIMERA: Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ afirman que la presente declaración de bienes, liquidación de la sociedad patrimonial, ha sido de mutuo acuerdo y consentimiento, quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas que a partir de la fecha adquiera cada uno.

DECIMA SEGUNDA - Sin perjuicio de terceros, declaran los compañeros permanentes que si por razón de la solidaridad que les impone la Ley, uno de ellos tuviere que pagar los créditos no descritos en este instrumento, con causa anterior al



TRES (1993) otorgada en la notaría Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

AVALUADO EN:\$5.394.000

HIJUELA PARA EL COMPAÑERO PERMANENTE SEÑOR HOOVER
AVELLANEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.249.542 DE PUERTO BOYACA.

Se le adjudica el 66% de la partida tercera del activo:

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble LOTE DE TERRENO N° 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café, despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha 2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo, filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el borde de un yucal lindero con ANA ELVIA GOMEZ DE HERNANDEZ se continúa el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000.

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la notaría única de la Victoria, inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada - Caldas.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usucapio

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



C005403352

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VÁSQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el segundo piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. **DEPENDENCIA:** espacio para estacionamiento de un vehículo.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3-56-1-22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaría treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaría cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y



cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts) , muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts) y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. **POR EL CENIT:** placa común al medio con el tercer piso. **POR EL NADIR:** placa común al medio con el primer piso. **DEPENDENCIAS:** hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. **NOTA:** dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts 2) el cual es de carácter comunal.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3.56.1.82, y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

AVALUADO EN: \$69.638.000

CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaría cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723: -----

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, el compañero permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ lo adquirió por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaría Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro: -----

AVALUADO EN: ----- \$5.394.000

PARTIDA TERCERA: el 66% del inmueble **LOTE DE TERRENO N° 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO, DEL MUNICIPIO LA VICTORIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, mejorado con la casa de habitación, con servicios de luz eléctrica y agua, pastos artificiales, café, despulpadora de café, con ficha catastral número 000100050058000, con una cabida aproximada de cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 Ha/2.500), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un ramal de la carretera que va a la finca hasta un filo, filo abajo a salir a un mango que está a un lado de la casa, lindero con EDILBERTO SALAZAR, se sigue a un vagón, vagón abajo a una quebrada, quebrada arriba a salir a unos yarumos por el bordé de un yucaí lindero con ANA ELVIA GOMEZ DE HERNANDEZ se continúa el lindero con la señora GOMEZ, a salir a la carretera donde hay un carbonero, de aquí carretera arriba a salir a la carretera de San Lorenzo, hasta llegar al ramal de la carretera que va a la finca, Punto de Partida y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-25883 y la cédula catastral 000100050058000. -----

TRADICION: el derecho de cuota equivalente al 66% del inmueble anteriormente descrito los comparecientes lo adquirieron por compra que hicieron a NESTOR DE JESUS GARCIA GARCIA, mediante escritura pública CIENTO DOS (102) de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) otorgada en la



239

permanente HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ por compra que hizo a EL PINO ROJO LTDA, mediante escritura pública DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) otorgada en la notaria Decima (10ª) de Bogotá, D.C., inmueble registrado con folio de matrícula-inmobiliaria número 50C-1270783 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

AVALUADO EN: \$69.638.000

PARTIDA SEGUNDA: GARAJE N° 4 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con un área de nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (9.90 mts 2) de los cuales cincuenta y seis decímetros cuadrados (0.56 mts 2) son área construida y nueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (9.34 mts 2), son área libre, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cero tres (03) entre los puntos dos y tres (2 y 3), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con terrenos de ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje cinco (5). Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), con circulación comunal. POR EL CENIT: placa común al medio con el segundo piso. POR EL NADIR: placa común al medio con el terreno o subsuelo comunal. DEPENDENCIA: espacio para estacionamiento de un vehículo.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270723 y la cédula catastral 3 56 1 22 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



doscientos uno (201), del mismo interior, entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de tres metros (3.00 mts) setecientos setenta y cinco milímetros (0.775 mts) 1.375 m, cincuenta centímetros (0.50 mts), cuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (4.175 mts), seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) 1.15 mts y un metro con treinta y cinco centímetros, 1.85 mts, parte muro común de fachada al medio con jardinera cubierta comunal y con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de tres metros con seiscientos setenta y cinco milímetros (3.675 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos tres (203) del mismo interior, entre los puntos cuatro y uno (4 y 1), en dimensiones de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro con cinco centímetros (1.05 mts), un metro con quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts) y un metro con ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), muro común al medio con vacío sobre el primer piso y con circulación comunal. POR EL CENIT: placa común al medio con el tercer piso. POR EL NADIR: placa común al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: hall, salón, comedor, cocina, ropas, baño, hall de alcobas, dos (2) alcobas, y una alcoba con baño. NOTA: dentro de los límites de este apartamento se encuentra un ducto con un área de cuarenta decímetros cuadrados (0.40 mts²) el cual es de carácter comunal.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783 y la cédula catastral 3 56 1 82 y un coeficiente de copropiedad como consta en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: el inmueble anteriormente descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) de fecha DOCE (12) de JULIO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) otorgada en la notaria treinta y dos (32) de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura MIL CUATROCIENTOS ONCE (1411) de fecha CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL SEIS (2006) otorgada en la notaria cuarenta (40) de Bogotá, D.C., debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1270783.

TRADICION: el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió el compañero



PARTIDA PRIMERA APARTAMENTO N° 202 QUE HACE PARTE CONJUNTO RESIDENCIAL PINO ROJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 60 N° 3-38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., construido en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, identificado en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y ocho cero dos, cero seis, cero ocho, doce, catorce, veinte, veintidós, veintiocho, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y seis, cuarenta y ocho cincuenta y cincuenta y dos (58 - 02 / 06 / 08 / 12 / 14 / 20 / 22 / 28 / 36 / 38 / 40 / 46 / 48 / 50 y 52) de la avenida ciudad montes a calle tercera (3ª) y números tres diez y seis, diez y ocho, veinte, treinta y ocho, (3 - 16 / 18 / 20 / 38) de la carrera sesenta (60) antes calle tercera (3ª) numero cincuenta y ocho treinta y cuatro (58- 34) y el lote de terreno denominado MARGARITA, que hizo parte del predio LA TRINIDAD, en el sector de la avenida de las Américas con registro catastral numero 58 S 27 55, sus **LINDEROS GENERALES** y área son los siguientes: **POR EL NORTE:** en una longitud de cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54.90 mts) con terrenos que fueron de propiedad de MARIA ESTELLA CALDERON DE QUINTANA, hoy ANA VICTORIA VASQUEZ DE PARDO. **POR EL SUR:** en una longitud de cuarenta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (49.79 mts); con la calle tercera (3ª) antes 49.75 mts. **POR EL ORIENTE:** en una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.00 mts), con propiedad del seminario de los padres misioneros de la consolata. **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 mts), con la carrera sesenta (60) antes 40.95 mts. **AREA DEL LOTE:** dos mil doscientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.222.50 mts²). — **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) TORRE C.** tiene su acceso por el interior C. del número tres treinta y ocho (3 - 38) de la carrera sesenta (60), cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (67.74 mts²) con incidencia de muros comunes de por medio, muros comunes de fachada, ductos comunes y columnas comunes, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), en dimensión de cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts), muro común al medio con el apartamento

3. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro

CUARTO - Queda así constituida y conformada de mutuo acuerdo la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, -----

QUINTO - Los comparecientes manifiestan en la actualidad tienen UNA (1) hija de nombre **VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ** como consta en el registro civil de nacimientos que se protocoliza, y que no tienen más hijos ni legítimos, ni adoptivos, ni fuera de la unión. -----

Se protocoliza registro civil de nacimientos de los compañeros permanentes **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**. -

ACTO II - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.249.542 expedida en **PUERTO BOYACA**, de actividad económica Mecánico de maquinaria pesada y **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.897.234 expedida en **Puerto Boyaca**, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron: -----

PRIMERA: Que procede por este mismo instrumento público a disolver y liquidar de mutuo acuerdo la sociedad patrimonial de hecho de los comparecientes, la cual fue constituida en el cuerpo primero de esta escritura pública. -----

SEGUNDA: Que los comparecientes no pactaron capitulaciones y que por lo tanto los haberes existentes en la actualidad, forman parte de la sociedad patrimonial que por este instrumento público se liquida. -----

TERCERA: Que los comparecientes efectúan la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen; -----

CUARTA: ACTIVO BRUTO: El activo bruto de la sociedad patrimonial está integrado por los bienes que se describen a continuación: -----



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1053

MIL CINCUENTA Y TRES

FECHA DEL OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes ABRIL del año DOS MIL CATORCE (2.014) ante el despacho de la Notaría SEPTIMA (7ª) del Circulo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO-CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO I - CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

COMPARECIERON: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA, de actividad económica Mecánico de maquinaria pesada y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.897.234 expedida en Puerto Boyaca, de actividad económica ama de casa, con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO.- Que el estado civil de los comparecientes es unión marital de hecho. ---

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley Cincuenta y Cuatro (54) de mil novecientos noventa (1.990) en concordancia con la respectiva reforma Ley Novecientos Setenta y Nueve (979) de fecha Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Cinco (2.005) los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento que conviven en unión marital de hecho desde hace treinta y un (31) años, desde el DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982) fecha en la cual compartieron e hicieron una comunidad de vida permanente y singular. ---

TERCERO.- Que de mutuo acuerdo los comparecientes proceden por medio del presente instrumento público a declarar y dar fe de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho que se ha formado entre sí por llenar y cumplir con los requisitos contemplados en las citadas normas legales. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

Señor(a)
NOTARIA(O) 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Nosotros, HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA y No. 23.897.231 DE PUERTO BOYACA, respectivamente, residentes en LA CARRERA 80 # 3-38, APTO 202, TORRE 1, BOGOTÁ, al (a) señor(a) Notaria(a) autorice la presente declaración otorgada, la cual consta bajo la gravedad de juramento, en las siguientes palabras: PRIMERO: Nosotras, esposas, como quedan consignados, de la misma manera identificadas, declaramos QUE VIVIMOS EN UNION LIBRE DESDE 1968, CONVIVIENDO JUNTOS BAJO EL MISMO TITOLO HASTA LA ETAPA DEL MATRIMONIO DE HECHO. DE NUESTRA UNION EXISTE UNA HIJA DE NUESTRA HIJA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ, DE 18 AÑOS DE EDAD, LA CUAL VIVE CON NOSOTROS Y DEPENDE ECONOMICAMENTE DE SU PADRE YO MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, MANIFESTO QUE NO HAY NINGUNO TRABAJANDO EN NINGUNA EMPRESA O ENTIDAD, ME DEDICO A LAS LABORES DEL HOGAR, DEPENDO ECONOMICAMENTE DE MI COMPAÑERO HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ Y JUNTO CON MI HIJA SOMOS SUS BENEFICIARIOS EN LA COLSANITAS.

Hoover Avellaneda R.

HOOVER AVELLANEDA R.

DECLARANTE

Margoth Ramirez R.

MARIA MARGOTH RAMIREZ

DECLARANTE

La suscrita Notaria Cuarenta y Nueve (49) del círculo de Bogotá D.C., en la presente escrito fue presentado por HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 7.249.542 expedida en PUERTO BOYACA y No. 23.897.231 DE PUERTO BOYACA, respectivamente, quienes se sometieron a la presente declaración bajo juramento y expresaron su total aceptación. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ABRIL de Dos Mil Tres (2.003).

Hoover Avellaneda R.

HOOVER AVELLANEDA R.

DECLARANTE

Margoth Ramirez R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 49

MI COMPAÑERO
BOGOTÁ D.C.
DECLARANTE

Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

242 241

REF: SUBSANACION PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la calle 79 B No.29-15 piso 4, teléfonos 8777783 y Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, por poder debidamente conferido por la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.897.234 Exp. en Puerto Boyacá (Boyacá), domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente presento ante su despacho subsanación y corrección a la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.7.249.542 de Puerto Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C. para cumplir con lo proveído por su despacho en el auto inadmisorio de la misma.

Solicito a su señoría reponer el auto inadmisorio de la demanda en cuanto que:

La demanda ha sido corregida y subsanada retirando de la liquidación las sumas de las cuales no hay un soporte legal y manteniendo el documento privado como soporte de la obligación habida cuenta que, el mismo ha sido reconocido por el demandado en cuanto ha sido utilizado por el demandado para solicitar en diligencia de conciliación eliminación de la cuota alimentaria.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C, email escorpionmar@gmail.com

DEMANDADO: Su última dirección conocida es: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C. teléfono 3124347800, email: hoover_632002@yahoo.com, o a la dirección de su presunta apoderada, Centro, Edificio GEDEON Oficina 608 Celular 3114132724; o a WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A, Cartagena.

SUSCRITO en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, email fundacioncipres@hotmail.com, celular 3002787861, de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,

J. FERNANDO POSADA R.

C. de C. No.19.090.426.

T. P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, celular 3002787861

fundacioncipres@hotmail.com

Bogotá D.C.

JUEZADO 11 DE FAMILIA

E. BOGOTÁ

33825 18-MAY-16 11:22

3. Original de la Transacción por la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá D.C., entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**. Escritura 01053 de la notaría 7ª. Del circulo de Bogotá, y minuta anexa.
4. Copia de las cédulas de los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la hija de la pareja.
6. Documento de afiliación E.P.S. Sanitas.
7. Certificación PAGO DE APORTES de salud EPS Sanitas por parte de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**. (2 folios).
8. Certificación de solicitud de vacaciones del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, de la empresa donde labora **WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A.** (3 folios).
9. Certificación de aumento de salario del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**.
10. Documento original de solicitud de la abogada **ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES**. (2 folios)
11. Solicitud de medidas cautelares.

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda: original, archivo del Juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos y el poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C, email escorpionmar@gmail.com

DEMANDADO: Su última dirección conocida es: Carrera 60 No. 3-38 apto 202, Torre C, conjunto residencial pino rojo, Barrio Galán de la ciudad de Bogotá D. C. teléfono 3124347800, email: hoover_632002@yahoo.com, o a la dirección de su presunta apoderada, Centro, Edificio GEDEON Oficina 608 Celular 3114132724; o a **WOOD GROUP PSN COLOMBIA S.A.**, Cartagena.

SUSCRITO en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, email fundacioncypress@hotmail.com, celular 3002787861, de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,


J. FERNANDO POSADA R.

C. de C. No. 19.090.426.

T. P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Calle 79 B. No. 29-15, piso 4, celular 3002787861

fundacioncypress@hotmail.com

Bogotá D.C.

33820 18-MAY-16 10:41

@ Sofia

- 243
3. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de febrero de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 4. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a febrero de 2016.
 5. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de marzo de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 6. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a marzo de 2016.
 7. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de abril de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 8. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a abril de 2016.
 9. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de mayo de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a mayo de 2016.

TOTAL AÑO 2016: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.804.650,00 M/CTE).

TOTAL AÑOS: 2014, 2015 Y 2016: VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.608.675,00 M/CTE).

- B. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio de mi mandante, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de menor cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, del Libro III de Código de Procedimiento Civil.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Declaración extrajuicio de convivencia presentada ante la Notaria 49 del Circulo de Bogotá. Del 24 de abril de 2003 entre los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.
2. Escritura 1053 de 05 de abril de 2014.

8. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a abril de 2015.
9. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de mayo de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
10. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a mayo de 2015.
11. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de junio de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
12. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a junio de 2015.
13. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de julio de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
14. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a julio de 2015.
15. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de agosto de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
16. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente agosto de 2015.
17. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de septiembre de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
18. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a septiembre de 2015.
19. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de octubre de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
20. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a octubre de 2015.
21. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de noviembre de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
22. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a noviembre de 2015.
23. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de diciembre de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
24. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a diciembre de 2015.

TOTAL AÑO 2015: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$8.808.525,00 M/CTE).

AÑO 2016.

1. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de enero de 2016, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
2. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a enero de 2016.

- 244 10 25
8. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a julio de 2014.
 9. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de agosto de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a agosto de 2014.
 11. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de septiembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 12. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a septiembre de 2014.
 13. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de octubre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 14. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a octubre de 2014.
 15. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de noviembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 16. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a noviembre de 2014.
 17. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de diciembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 18. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a diciembre de 2014.

TOTAL AÑO 2014: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.997.050,00 M/CTE).

AÑO 2015.

1. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de enero de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
2. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a enero de 2015.
3. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de febrero de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
4. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a febrero de 2015.
5. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de marzo de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
6. Indexación a la cuota anterior por valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (50.775,00 MC/TE), por el mes correspondiente a marzo de 2015.
7. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de abril de 2015, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).

- 15
5
8. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a julio de 2014
 9. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de agosto de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 10. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a agosto de 2014
 11. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de septiembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 12. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a septiembre de 2014
 13. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de octubre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 14. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a octubre de 2014
 15. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de noviembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 16. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a noviembre de 2014
 17. Cuota alimentaria de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por el mes de diciembre de 2014, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 M/CTE).
 18. Indexación a la cuota anterior por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE), por el mes correspondiente a diciembre de 2014.

- 245 u1
44
7. De igual manera, se acordó que el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, se compromete a pagar la anterior cuota alimentaria los 5 primeros días de cada mes, consignándola en la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA** No. 24417795665 a nombre de mi poderdante la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, hasta el fallecimiento de uno de los firmantes, como consta en el respectivo documento, que se anexa a la presente demanda.
 8. El señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, ha dejado de pagar las cuotas acordadas en la Transacción anteriormente mencionada.
 9. La Transacción nombrada anteriormente (se anexa original a la presente), fue realizada en la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., como ya se dijo entre los señores **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ** y **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, de igual manera, el acuerdo voluntario quedo expresamente estipulado que hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 de Código Procedimiento Civil.
 10. Sin fecha en la carta, pero enviada por **SERVIENTREGA**, que certifica que se envió en Febrero 17 de 2016, mi mandante recibe un escrito signado por la abogada **ROSIRIS RODRIGUEZ MORALES**, en el que le solicita acuerdo amistoso para suspender la cuota alimentaria, bajo supuestos facticos falsos, anexo a la presente, lo que demuestra la existencia de la obligación anotada a numerales 5, 6 y 7 de los hechos aquí narrados.

PRETENSIONES.

- A. Que se Libre mandamiento ejecutivo contra el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** y a favor de mi poderdante, señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por la suma total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$20.508.675,00 MC/TE)**, equivalentes a las cuotas alimentarias y salud, que ha dejado de cancelar, y, que este valor que adeuda solicito respetuosamente sean consignadas en la cuenta de ahorros No. 24417795665, **BANCOLOMBIA**, a nombre de la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, valores estos que se discriminan así:

AÑO 2014.

1. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de abril de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$750.000,00 MC/TE)**.
2. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a abril de 2014.
3. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de mayo de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$750.000 MC/TE)**.
4. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a mayo de 2014.
5. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de junio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$750.000 MC/TE)**.
6. Indexación a la cuota anterior por valor de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (27.450,00 MC/TE)**, por el mes correspondiente a junio de 2014.
7. Cuota alimentaria de **MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ**, por el mes de julio de 2014, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$750.000 MC/TE)**.

Señora
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

original 124

48

REF: SUBSANACION PROCESO No. 324 de 2016
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DE: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con oficinas situadas en la calle 79 B No. 29-15 piso 4, teléfonos 8777783 y Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, por poder debidamente conferido por la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.897.234 Exp. en Puerto Boyacá (Boyacá), domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente presento ante su despacho subsanación y corrección a la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 7.249.542 de Puerto Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C. para cumplir con lo proveído por su despacho en el auto inadmisorio de la misma para dar fundamento a la presente demanda, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Mi poderdante, la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, convivieron ininterrumpidamente por el lapso de 31 años, tal como consta en el Acta de Declaración Juramentada de la Notaria 49 realizada el 24 de abril de 2003.
2. Los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, crearon y liquidaron de mutuo acuerdo la sociedad de Hecho mediante Escritura Publica No. 1053 del 05 de abril de 2014, en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C.
3. De la Unión Marital de Hecho nació la señorita VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.967.971 Exp. En Bogotá D.C., copia de la cual se anexa a la presente.
4. El Señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, debe alimentos a su esposa MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por acuerdos efectuados entre las partes
5. E día cinco (5) de abril de 2014, de común y voluntario acuerdo entre los señores MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ se modificó el anterior acuerdo mediante minuta, anexa a la escritura 1053, efectuada en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá D.C. el cual se instituyo como documento privado, ya que los pactantes a pesar de firmas para autenticar, la notaria, no quiso anexar el mencionado documento a la escritura, por lo que quedo como documento privado.
6. En el nuevo acuerdo se pactó y firmo la fijación de la cuota alimentaria mensual a favor de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, por un valor equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$750.000,00 MC/TE), valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal vigente, (IPC) a partir del mes abril de 2014.

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724 - 6687519 Cartagena

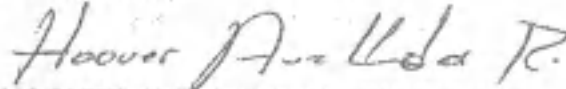
Honorables,
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL FAMILIA.

MEMORIAL: PODER

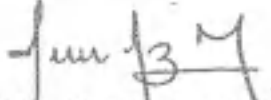
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ, hombre mayor de edad y vecino de Cartagena Bolívar, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante esta prestigiosa sala me dirijo con el respeto acostumbrado, a fin de manifestarles por medio del presente memorial, otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad, abogada en ejercicio portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 45.503.392 de Cartagena Bolívar y T.P. 113423 del H.C.S de la J, para que en mi nombre y representación instaure ACCION DE TUTELA POR VIAS DE HECHO POR DEFECTO FACTICO Y POR DECISION SIN MOTIVACION, contra el Juzgado Once de Familia de Bogotá, representado legalmente por el Señor (a) Juez y/o quien haga sus veces al momento de notificar la presente tutela, por violación de los Derechos fundamentales al Debido Proceso y al Derecho de Defensa.

Mi apoderada queda plenamente facultada para Conciliar, Recibir, Sustituir, Reasumir, Interponer Recurso, Impugnar, Promover Incidente de desacato y todo lo que en derecho sea favorable a mis intereses, además de las facultades propias de nuestro Código de Procedimiento Civil artículo 70 y Código General del Proceso.

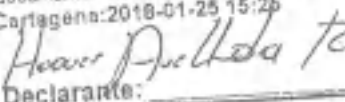
Atentamente,


HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
C.C. 7.249.542 De Puerto Boyaca.

Acepto,


ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES
C.C. 45.503.392 Cartagena
T.P. 113423 H.C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del círculo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
Quien se identificó con C.C. 7249542
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2018-01-25 15:25


Declarante:  -1358147611





Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

Email. flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 3428046

LA PARTE ACCIONANTE:

En la ciudad de Cartagena, Centro Histórico, Sector la Matuna, Avenida Venezuela
Edificio Gedeón of., 608, Email: ross-dan@hotmail.com Cel. 311-4132724. Tel.
6687519

Fun 13 M
ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES
C.C No. 45.503.392 de Cartagena.
T.P No. 113.423 del H. C.S. de la J.

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

del título ejecutivo es a través del recurso de reposición contra el auto ejecutivo y no a través de las excepciones de mérito. Hay que recordar que si bien el inciso 2° del artículo 430 del C.G. del P., dispone que "los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso" ello no puede ser con desconocimiento de lo previsto en el artículo 784 del Código de Comercio. Independientemente de lo que dispone el inciso 2° del artículo 430 del C.G. del P., en cuanto exige al deudor reclamar contra los requisitos del título solamente reposición contra el mandamiento de pago, es preciso tener en cuenta que esta norma no ha derogado el artículo 784 del estatuto mercantil, el cual prevé como motivos de excepciones contra la acción cambiaria "las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título" (num.1), lo cual se relaciona con el requisito formal de no provenir el título del deudor o no hacer plena prueba en su contra., requisitos estos que pueden ser atacados mediante excepciones de mérito o de fondo.

PRUEBAS

- Copia del traslado de la demanda y la subsanación del proceso.
- Acta de declaración juramentada.
- Copia de la escritura pública No. 1053 del 05 de abril de 2014.
- Copia de la transacción
- Copia del mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2016.
- Copia de las excepciones de mérito
- Copia del acta de audiencia inicial art. 372 del C.G.P. de fecha 22 de marzo de 2017.
- Copia del acta de continuación de audiencia inicial art. 372 C.G.P.
- Copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 106-25883.
- CD de audiencia de fecha 13 de septiembre de 2017.
- Poder Para Actuar.

ANEXOS

Todos los medios de prueba relacionados arriba y poder conferido.

NOTIFICACIÓN

A LA PARTE ACCIONADA:

En la carrera 7 N° 12 C -23 piso 5 Bogotá D.C.

Otro aspecto que resaltó la señora Juez Once de Familia de oralidad de Bogotá D.C., es que:

"Frente a la excepción de la inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho de que el título recaudado no tiene fecha de inicio, sin embargo revisado los argumentos dados por la apoderada del ejecutado se observan que no guardan relación con el título de la excepción atendiendo que en ningún momento se evidencia que efectivamente el título carezca de la fecha de exigibilidad y por el contrario revisado el acta de transacción se observa que en el numeral cinco (5) de dicha transacción es claro al establecer que se hace exigible el incremento que se ha de realizar anualmente de la cuota alimentaria, esto es a partir de Enero de 2014, en ese orden de idea si se puede establecer que hubo una fecha de inicio".

La señora juez no valoró la prueba documental en su contenido, ya que si bien este documento llamado transacción se realizó el día 05 de abril de 2014, y según la interpretación que hace la señora juez es que hay que suponer que la fecha exigible es en el mes de enero de 2014, porque en el punto 5 de la transacción al finalizar dicho numeral dice "a partir del mes de enero de 2014", pero ese mes y año es para el incremento de la cuota, incremento este que no es claro, ya que el documento es elaborado en el año 2014 pero en el mes de abril, entonces no se explica cómo solicita unos incrementos de meses anteriores cuando lo que se está firmando es en el mes de abril de 2014, pero jamás se estableció cuando se hace exigible dicha transacción.

También debo resaltar que la señora juez manifiesta que:

"Ahora bien observa el despacho que de las tres excepciones de mérito lo que pretende en el fondo la abogada del ejecutado es atacar los requisitos formales del título ejecutivo las cuales de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, debió discutirse mediante Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo y no a través de medios excepcionales como lo hizo en esta oportunidad, lo cual como lo indica la misma norma no se admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteados por medio de dicho recurso, luego entonces ya ha sido sobre pasado el termino o el instal procesal en el que debió haberse surtido esa situación.

En ese orden de idea con mayor razón debe declararse la improsperidad de las excepciones propuestas por el ejecutado".

Respecto a este cargo debo manifestar que unas de las conductas del ejecutado al momento de ser notificado del mandamiento de pago, es ejercer una o varias conductas de las cuales esta togada propuso excepciones de mérito para atacar dicho título ejecutivo. Pero la señora juez considera que para atacar las exigencias

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 5-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

Esta togada trae a colación estos reproches en la medida que se ilustrara a un más las pretensiones a la señora juez que presidía dicha audiencia en el sentido que esa transacción no tiene validez, y porque no tiene validez sencillamente porque cuando nos remitimos a nuestro código civil colombiano más exactamente en su artículo 2469 define lo que es la transacción "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Lo anterior quiere decir que la señora juez no tuvo en cuenta el documento al que el ejecutante llama transacción, este documento no puede surtir efectos ya que las partes no firmaron esta transacción para terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o para precaver un litigio eventual, sencillamente porque la ejecutante como el ejecutado ya habían disuelto y liquidado la sociedad patrimonial de hecho el cual ya no existe un litigio ni estaba pendiente ni era eventual, porque esa transacción fue posterior a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por lo tanto no tiene ningún derecho a que se exija alimento ya que el ejecutante no fue declarado compañero culpable, sino que esa disolución y liquidación fue de mutuo acuerdo.

Y esto lo confirmo a un más cuando nos remitimos al ART. 2475 de la misma obra civil y dice:

TRANSACCION SOBRE DERECHOS AJENOS O INEXISTENTES. *"No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen".*

Esta norma es la luz que da paso para decidir con firmeza que esa transacción realizada por la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ y HOOVER AVELLANEDA, no es válida y no se puede tener en cuenta porque a partir de que se suscribió ese documento ya habían surgidos derechos ajenos, y los derechos que hoy reclama la ejecutante no existen, ya que el mismo legislador manifiesta que sobre los derechos ajenos o inexistentes no es válido la transacción, porque sencillamente ya se había disuelto y liquidado la sociedad patrimonial de común acuerdo. Es decir, que no tiene derecho la ejecutante hacer la exigencia de ese título por medio de la transacción, ya que al reclamarlo ante el juez se está violentando flagrantemente la disposición que estipula el art. 2475 sobre ese derecho ajeno o inexistente el cual no vale la transacción.

Por lo tanto no se puede dar la figura de la transacción cuando en la relación no se presenta el conflicto de intereses o la duda. Ya que no hay un vínculo que los una y que genere algún derecho u obligación.

un documento que titulan como transacción, documento este objeto de debate y que fue el título ejecutivo que logró librar mandamiento de pago.

Por qué el juzgado accionado vulneró el derecho al debido proceso y de defensa? Antes de desarrollar este punto debo indicar como primera medida que la parte demandante no demostró la transacción, por lo siguiente:

- 1- Si bien mi representado fue compañero permanente de la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, desde hace 21 años, como consta en la declaración juramentada de fecha 24 de abril de 2003, realizada en la notaria 49 del círculo de Bogotá.
- 2- Igualmente en la escritura pública número 1053 de fecha 05 de abril de 2014 ante la notaria 7 del círculo de Bogotá, se consignó lo concerniente en el ACTO I – CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre la ejecutante y el ejecutado. Y en esa misma escritura en el ACTO II- realizaron la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de MUTUO ACUERDO.
- 3- Esa escritura fue elaborada y firmada ante la notaria 7 del círculo de Bogotá entre los señores HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, lo cual quiere decir que a partir de ese momento ya no existe derechos y obligaciones entre ellos.
- 4- Pero debo manifestar que ese mismo día en que realizaron la escritura pública No. 1053 de fecha 05 de abril de 2014 ante la notaria 7 del círculo de Bogotá, luego de haber sido firmada y a pesar de que ya no tenían obligaciones porque fue de mutuo acuerdo esa disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre la ejecutante y el ejecutado, procede la señora MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ con HOOVER AVELLANEDA A realizar una transacción que en su punto 3 dice "hemos creado y liquidado de mutuo acuerdo una sociedad de hecho entre nosotros hemos mediante escritura pública No. 1053 del día 05 de abril de 2014 en la notaria 7 del círculo de Bogotá", y en su punto 5 dice "que hemos acordado que en adelante existirán obligaciones alimentarias entre nosotros en las siguientes proporciones; el señor HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ con CC. No. 7.249.542 de puerto Boyacá suministrará a su EX compañera, resalto esto EXCOMPAÑERA, la suma de \$750.000 mensuales por concepto de alimentos, valor que será incrementado de acuerdo al aumento que tenga el SMLMV. A partir del mes de enero de 2014.

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email, ross-dan@hotmail.com

Ahora bien observa el despacho que de las tres excepciones de mérito lo que pretende en el fondo la abogada del ejecutado es atacar los requisitos formales del título ejecutivo las cuales de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, debió discutirse mediante Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo y no a través de medios exceptivos como lo hizo en esta oportunidad, lo cual como lo indica la misma norma no se admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteados por medio de dicho recurso, luego entonces ya ha sido sobre pasado el termino o el instal procesal en el que debió haberse surtido esa situación.

En ese orden de idea con mayor razón debe declararse la improsperidad de las excepciones propuestas por el ejecutado.

Ahora en cuanto los alegatos de conclusión presentados por la apoderada judicial observa el despacho que se trata de los mismos argumentos que fueron utilizados o que fueron restablecidos en las mismas excepciones de mérito que propuso, por lo cual no resultan atendibles en esta etapa procesal por lo mismo no deben ser atendidos en esta situación.

CONSIDERACIONES FINALES

Es claro que la obligación ejecutada se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la exigibilidad tiene un limite en la forma y en el pago, el pago debía efectuarse directamente a la ejecutante o en la cuenta bancaria que se había dispuesto para ello. Finalmente frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado deberá entonces declararse su no prosperidad conforme a lo indicado ya en los argumentos precedentes y habrá entonces de ... con el proceso ejecutivo de minima cuantía que se está tramitando para cobrar el valor adeudado y las cuotas que se sigan causando mientras subsista la obligación conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación alimentaria, obligación que es de extracto sucesivo y que solo terminara cuando la obligación se extinga. Finalmente de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, debe ordenarse anteriormente al dictar la sentencia se condene en costas al extremo vencido, en ese orden de idea por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia.

Ante tal realidad, como quiera que el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C, no se pronunciara sobre los argumentos traídos por esta togada del derecho quien representa los intereses del ejecutado esto es, AVELLANEDA RODRIGUEZ, el órgano colegiado accionado incurrió en grave violación del derecho al debido proceso y defensa, pues dada su condición este al momento de liquidar y disolver la sociedad patrimonial de hecho, decide de junto con la parte demandante realizar

DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO Y SU ANALISIS

Atendiendo que el ejecutado con la contestación de la demanda no presento prueba documental alguna, el despacho debe entrar hacer pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuesta por el ejecutado en su orden así.

PRIMERO: Frente a la excepción de la inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho de que el título recaudado no tiene fecha de inicio, sin embargo revisado los argumentos dados por la apoderada del ejecutado se observan que no guardan relación con el título de la excepción atendiendo que en ningún momento se evidencia que efectivamente el título carezca de la fecha de exigibilidad y por el contrario revisado el acta de transacción se observa que en el numeral cinco (5) de dicha transacción es claro al establecer que se hace exigible el incremento que se ha de realizar anualmente de la cuota alimentaria, esto es a partir de Enero de 2014, en ese orden de idea si se puede establecer que hubo una fecha de inicio.

SEGUNDO: De la excepción propuesta cumplimiento por pago de la obligación, la parte ejecutada comete un error al argumentar que la obligación del pago de alimento se saldó con el solo hecho de la liquidación de la sociedad patrimonial, ya que la señora María Margoth Ramírez Ramírez tiene derecho sobre los bienes que se le adjudicaron mediante la escritura pública No. 01053 del 05 de Abril de 2014 suscrita ante la notaria séptima del circuito de Bogotá, frente a estos argumentos de plano debe declararse la no prosperidad de la misma atendiendo que el negocio jurídico de la transacción y que dio lugar al título ejecutivo por el cual se tramita este proceso es un negocio jurídico totalmente autónomo e independiente y que tampoco se encuentra sujeto para su ejecución a la liquidación de la sociedad patrimonial, pues esta no hizo parte de ese acto jurídico anterior, además en ningún momento se demostró el pago de la obligación por parte del ejecutado ninguna prueba documental se aportó como se dijo al inicio de esta audiencia que el ejecutado durante el termino del traslado no aportó prueba alguna. En ese orden de ideas como quiera que la única forma de demostrar el pago de la obligación es a través de la prueba documental con las consignaciones o con la aceptación por parte de la demandante, este despacho no puede tener en cuenta el solo dicho del ejecutado por lo cual ha de continuarse con la ejecución de las sumas adeudadas.

La tercera de las excepciones que hizo consistir que denomino falta de causa para pedir.

Observa el despacho que la argumentación del extremo pasivo es vaga en el sentido de decir que la parte ejecutante no tiene derecho a reclamar alimentos del señor Hoveer Avellaneda Rodríguez por el simple hecho de que cada quien entra administrar lo suyo como se indicó en los argumentos de la excepción anterior, pues sirvan estos mismos fundamentos para declarar la no prosperidad de la misma, esto es que se trata de dos negocios jurídicos totalmente independiente y el uno nos óbice para el otro.

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C.G. del P., mediante el cual se declaró entre otras: no probadas las excepciones de mérito y ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor Hoveer Avellaneda Rodríguez, por valor de las cuotas que se establecieron en el mandamiento ejecutivo y las cuotas que se continúen causando desde junio de 2016, respecto a un proceso ejecutivo de alimento.

El juzgado accionado incurrió en violación de los derechos y garantías fundamentales de mi representado, al omitir fundamentar su decisión, circunstancia que repercute en la eficacia de ese acto procesal, por cuanto constituye violación del derecho al debido proceso y defensa, ya que *"la providencia judicial (i) no da cuenta de los hechos y los argumentos traídos por los sujetos vinculados al proceso, particularmente cuando resultan esenciales para el sentido de la decisión"*¹

Ciertamente, el artículo 372 del C.G. del P., consagra la audiencia inicial donde se desarrolló en orden cronológico el orden a seguir de la siguiente manera:

Luego de reanudar la audiencia el día 13 de septiembre de 2017, el juzgado procede a dictar sentencia de la siguiente manera:

DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION TITULO EJECUTIVO.

Se fundamenta la demanda en el título ejecutivo contenido en el documento de transacción, celebrado ante la señora María Margoth Ramírez y el señor Hoveer Avellaneda Rodríguez el día 05 de Abril de 2014 tal y como se evidencia a folio 23 del proceso minuta anexa a la escritura pública 01053 de la notaria séptima del circuito de Bogotá en donde Hoveer avellaneda se compromete a suministrar como cuota alimentaria a favor de Maria Margoth Ramírez Ramírez, la suma mensual de Setecientos Cincuenta Mil Pesos, el despacho encontrando que el documento del título ejecutivo reúne todos los requisitos de autenticidad y merito por contener una obligación expresa, clara y exigible procedió a decretar el mandamiento ejecutivo.

DEL TRÁMITE PROCESAL

Librado ese mandamiento ejecutivo, la ejecutada notificada de manera personal a través de su apoderada judicial, el día 7 de octubre de 2016, quien dentro del término contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito sin que se aportara prueba que soportara los presupuestos de hecho, se corrió el traslado de las excepciones con pronunciamiento de la parte actora y se fijó la fecha para llevar acabo la presente audiencia inicial.

¹ T-416-16 MP. Dr. Jorge Palacio.

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

DECIMO QUINTO: esta acción de tutela tiene una evidente relevancia constitucional ya que se refiere a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa (Art. 29 C.P.).

PRETECCIONES DE LA ACCION

PRIMERO: TUTELAR a favor de mi mandante **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO y DE DEFENSA**, por la vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales.

SEGUNDO: por medio de sentencia de tutela, se sirva **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia dictada, el 13 de septiembre de 2017, por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo de alimento promovido en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, bajo el radicado 10013110011-2016-00324-00.

TERCERO: por medio de sentencia de tutela se sirva **LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-25883, al igual que la ejecución en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, por el valor de las cuotas que se establecieron en el mandamiento ejecutivo y las cuotas que se continúen causando desde junio de 2016. De la misma manera levantar la condena en costa.

CUARTO: por medio de sentencia de tutela se sirva **ORDENAR AL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C** que, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, adopte un nuevo fallo dentro del proceso ejecutivo de alimento iniciado por **María Margoth Ramírez Ramírez** contra **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ** (Rad. 2016-00324).

DE LA CONFIGURACIÓN DE VÍAS DE HECHO POR DEFECTO FÁCTICO Y POR DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN.

Realizada las anteriores precisiones respecto del diligenciamiento seguido contra **HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ**, aprecia esta togada, que el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., en grosera contravía de los derechos constitucionales fundamentales de mi representado **AVELLANEDA RODRIGUEZ** incurrió en yerros constitutivos de vías de hecho por defecto fáctico y por decisión sin motivación, a saber: (i) violación al debido proceso y (ii) violación del derecho de defensa.

De la violación al debido proceso y defensa, respecto de la audiencia inicial artículo 372 del C.G. del P., celebrada el 13 de septiembre de 2017.

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 5-08
Cel. 3114132724-6687519
Email. ross-dan@hotmail.com

alimentos proponiendo excepciones de mérito de Inexigibilidad de la Obligación, Excepción de cumplimiento por pago de la Obligación, Excepción de fondo Falta de Causa para Pedir.

OCTAVO: El Juzgado Once de Familia mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2016, reconoce personería jurídica a la apoderada del demandado, y en el mismo auto da traslado de las excepciones propuesta a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

NOVENO: La Señora Juez Once de Familia de Bogotá mediante auto fijo fecha para audiencia de conciliación el día 22 de Marzo de 2017, asistiendo las partes el día y la hora programada sin llegar a un acuerdo, en el pago de las cuotas alimentarias detalladas en el auto de Mandamiento ejecutivo de Pago de fecha 31 de Mayo de 2016.

DECIMO: La señora Juez Once de Familia al no llegar las partes a un acuerdo conciliatorio dio por fracasada dicha audiencia de conciliación, continuando con las demás etapas procesales, procediendo a interrogar a las partes; sin más pruebas que decretar ni practicar, el cual una vez finalizado dicho interrogatorio procedió a dar por terminado dicha audiencia, sin que se fijara fecha para la audiencia de alegatos y fallo.

DECIMO PRIMEO: Mediante auto de fecha 06 de Julio de 2017 el Juzgado Once de Familia fijo fecha para alegatos y fallo el día 13 de Septiembre de 2017, llegándose el día y la hora programada para la misma, el cual se procedió a escuchar a los apoderados de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones.

DECIMO SEGUNDO: La Señora Juez Once de Familia no tuvo en cuenta los alegatos presentados por la apoderada de la parte demandada, pues tampoco valoro el documento aportado en la demanda como transacción, por cuanto el mismo no reunía los requisitos de la transacción, al igual que tampoco reunía los requisitos exigidos para un título ejecutivo, pues el documento transacción como título ejecutivo no tiene fecha de exigibilidad.

DECIMO TERCERO: A pesar de que el título ejecutivo aportado en la demanda ejecutiva de alimento llamado transacción no cumplía con los requisitos de ley la señora Juez Once de Familia no los valoro más por contrario le coloco fecha de exigibilidad en sus argumentaciones de fallo sin que este existiera en dicho documento.

DECIMO CUARTO: La Señora Juez Once de Familia procedió a dictar sentencia contra mí mandante condenándolo a cancelar los montos adeudados en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 31 de Mayo de 2016, al igual que el pago de las cuotas alimentarias que se fueren causando hasta que se extinguiera la obligación contraída.

Honorables,
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL FAMILIA.
E. S. D

REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR VIAS DE HECHO
ACCIONANTE: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
APODERADA: ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES
ACCIONADO: JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

A usted se dirige con todo respeto **ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES**, mujer mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y tarjeta profesional N° 113.423 expedida por el H. C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor Hoveer Avellaneda Rodríguez, me dirijo a los Honorables Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para presentar Acción de Tutela por Vías de Hecho contra el Juzgado Once de Familia, por los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La Señora María Margoth Ramírez Ramírez, presento Demanda Ejecutiva de Alimentos el día 15 de Abril de 2016, contra el Señor Hoveer Avellaneda Rodríguez, Correspondiéndole por reparto al Juzgado Once de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: El Juzgado Once de Familia, Inadmite la demanda ejecutiva de alimentos mediante auto de fecha 12 de Mayo de 2016, concediéndole el termino de 05 días a la parte demandante para que subsane los defectos aducidos so pena de rechazo.

CUARTO: Subsanada la demanda, el Juez Once de Familia profiriendo Mandamiento Ejecutivo de Pago el día 31 de Mayo de 2016, contra el señor Hoveer Avellaneda Rodríguez, por la suma de Veinte Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos (\$ 20.361.075.00), adeudados por concepto de cuotas alimentarias, por haberse encontrado reunidos los presupuestos legales.

QUINTO: El Título Ejecutivo objeto de recaudo dentro de la Demanda Ejecutiva de alimento interpuesta por la Señora María Margot Ramírez Ramírez, contra Hoveer Avellaneda Rodríguez, se denominó TRANSACION.

SEXTO: El día 07 de Octubre de 2016, el Señor Hoveer Avellaneda Rodríguez, se notifica del auto de Mandamiento ejecutivo de pago a través de apoderada judicial.

SEPTIMO: El día 19 de Octubre de 2016, la apoderada del demandado el señor Hoveer Avellaneda Rodríguez, procede a contestar la demanda ejecutiva de

252
BOGOTA ENERO 31/18

INFORME DE SECRETARIA

REF: PROCESO N° 0324-16

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTC: MARIA MARGOTH RANIBEZ RANIBEZ

DDO: HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO, QUE EL
PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ENVIO EL DIA
28 DE NOV. DE 2017. A LOS JUZGADOS DE EJECUCION
DE FAMILIA

Fernando Mejia G



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co y salafamibo@gmail.com

Bogotá D. C., 30 de enero de 2018

Oficio No.0160 L

Doctora
IRMA ZARATE VARELA
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Calle 12 C No 7-36
Ciudad

JUZGADO 11 DE FAMILIA

PROCESO N° 0324-16

46913 31-JAN-18 11:12

Ref. Notificación y Solicitud de Expediente
Acción de Tutela Rad. 000-2018-00027-00

Le comunico, que mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Honorable Magistrado Dr. **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**, admitió la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ** contra la **JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**.

Asimismo, ordenó oficiarle, para que en forma inmediata, remita en calidad de préstamo, el proceso a que se refieren los hechos de la demanda; manifieste lo que considere importante y pertinente frente a la presente acción constitucional.

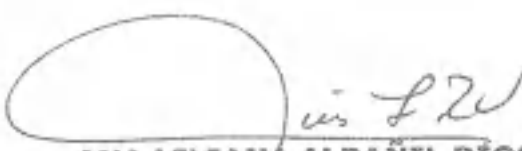
Finalmente, ordenó en forma inmediata la vinculación como parte demandada a **MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ**, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, vinculados al juzgado demandado, para que manifiesten lo que consideren importante y pertinente frente a los hechos en que se sustentó la presente acción constitucional.

Notifíquese en forma inmediata a todos los intervinientes en el mencionado proceso.

Reconócese a la doctora **ROSIRIS DEL CAMEN RODRÍGUEZ MORALES**, como apoderada judicial del accionante.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela en 54 folios

Cordialmente,


ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
SECRETARIA

Anexo lo enunciado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160405466435828

Nro Matricula: 106-25883

Página 4

Impreso el 5 de Abril de 2016 a las 10:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2016-4277

FECHA: 05-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS

Buscar en Correo ... Nuevo | Eliminar Archivar Correo no deseado | Limpiar Mover a | Categorías | ...

Deshacer

^ Carpetas

Bandeja de 2

Otros correos 1

Elementos env

Borradores

Tutelas 23

Habeas Cor 6

Sandra Carrillo

Aprobar 7590

Banco Agra 3

Más

▼ Grupos

Nuevo

Bandeja de entrada

Filtrar ▼

Siguientes: No hay eventos para los próximos

Himelda Ruiz Florez; p...

▶ Traslado procesos 31 enero (2) 14:38

El mensaje: Para: Asunto: Traslado proceso...

□ Juzgado 11 Familia Circ...

tutela 2016-00324 14:26

JUZGADO 11 DE FAMILIA CARRERA 7 N° 12...

postmaster@bancoagr...

▶ Sin Banco 12:47

El mensaje se entregó a los siguientes desti...

Yenny Andrea Barrios ... →

▶ Cambio de Fotocopiadora- URGENT 10:15

Buenos días. Teniendo en cuenta el report...

Soporte Técnico Tribun...

Comunicación Designación de Dign 8:13

Designación de Dignatarios para el periodo...

Reinel Beleño Quiroz -...

MONITOREO A MEDIOS DE COMUN 8:10

EL NUEVO SIGLO 31-01-18 DESTINAN MÁ...

postmaster@bancoagr...

▶ Traslado 30 enero 8:10

El mensaje se entregó a los siguientes desti...

postmaster@bancoagr...

▶ CARGUE 30 DE ENERO 8:09

El mensaje se entregó a los siguientes desti...

Ayer

Blanca Ruth Lovera Gu...

BOLETIN NORMATIVO N° 2 mar 15:45

La Biblioteca Enrique Low Murtra, se compl...

notificacionesjudiciales...

▶ Desiste Tutela 2018-006 J1 Min Educ mar 14:36

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualq...

tutela 2016-00324

Juzgado 11 Familia Circuito - Bogota

mie 31/01/2018 14:26

Para: 1. Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Bogota

TUTELA 2016-00324...

6 MB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 11 DE FAMILIA

CARRERA 7 N° 12 C - 23 Piso 5° Bogotá D.C.

CÓDIGO POSTAL 111711 telefax 3428046

e-mail: flia11b1@cendoj.ramajudicial.gov.co

remito a usted copia de la acción de tutela con el fin que de cumplimiento a la solicitud del tribunal puesto que el proceso ejecutivo de MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ contra HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA fue fue remitido el día 28 de noviembre de 2017

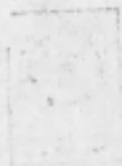
Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "cuando cualquier persona requiere que la información conste por escrito, sus requisitos quedarán satisfechos con un mensaje de datos"

Ley 527 de 1999

Colombia



Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza. Quizá no pueda salvar el planeta, pero sí puede dejar de destruirlo.



31 JAN 2018 31 JAN 2018

Con acción de tutela.

Secretario(a)

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez Ramírez Vrs. Hoover Avellaneda Avellaneda.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como el oficio No.0160L proveniente de Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, REMITASE en calidad de préstamo, el proceso de la referencia, a fin de resolver la acción de tutela de la cual conoce el H. Magistrado Dr. Jaime Humberto Araque González, en el proceso radicado bajo el No.2018-00027-00.

Cúmplase


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.

256 97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho
(2018)

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

**REF: TUTELA DE HOOVER AVELLANEDA
RODRÍGUEZ CONTRA LA JUEZ ONCE (11) DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C (RAD. 2718).**

Discutido y aprobado en sesión de Sala de fecha 12 de
febrero de 2018, consignada en acta No. 13.

Procede la Sala a resolver lo concerniente a la acción de
tutela presentada por el señor **HOOVER AVELLANEDA
RODRÍGUEZ CONTRA LA JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

I. ANTECEDENTES:

1. Actuando por conducto de apoderado judicial, el señor
HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ presentó demanda en
contra de la **JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,
para que por el procedimiento correspondiente, se proteja sus
derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, para
que se deje sin efectos jurídicos la sentencia proferida el 13 de
septiembre de 2017; se levante el embargo y secuestro del

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106 -25883 igual que la ejecución en contra del accionante por el valor de las cuotas que se establecieron en el mandamiento ejecutivo y las costas, y que en su lugar, la Juez dicte un nuevo fallo, teniendo en cuenta las alegaciones del accionante.

2. Indicó como hechos los siguientes:

2.1. La señora **MARIA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ**, presentó demanda ejecutiva de alimentos el día 15 de abril de 2016 en contra del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ**, correspondiéndole por reparto al Juzgado Once (11) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.

2.2. El juzgado inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016.

2.3. El 31 de mayo de 2016, la Juez profirió mandamiento de pago contra el accionante, por la suma de veinte millones trescientos sesenta y un mil setenta y cinco pesos (\$20.361.075), adeudados por concepto de cuotas alimentarias, todo esto con base en el título objeto de recaudo dentro de la demanda, denominado transacción.

2.4 El mandamiento de pago, se notificó al señor **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, el día 7 de octubre de 2016

2.5. El 19 de octubre de 2016, la apoderada del demandado contestó la demanda, proponiendo como excepciones de mérito, las que nominó: inexigibilidad de la obligación, cumplimiento de pago de la obligación y falta de causa para pedir.

2.6. El 28 de octubre de 2016, la Juez corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de 10 días.

2.7. En audiencia celebrada el día 22 de marzo de 2017, ante la no conciliación de las partes, la Juez declaró fallida la conciliación, y prosiguió con las demás etapas procesales y realizó el interrogatorio de las partes y posteriormente, recepcionó las alegaciones de conclusión de ambas partes.

2.8. No obstante lo anterior, al proferir sentencia, la Juez no tuvo en cuenta los alegatos presentados por la parte demandada; no valoró el documento contentivo de la transacción, por no reunir los requisitos exigidos por la ley para considerarse como tal o como título ejecutivo, pues el documento no tiene fecha de exigibilidad.

2.9. Que no obstante que el documento en mención carecía de fecha de exigibilidad, la Juez se la colocó y profirió sentencia contra el señor **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ**, condenándolo a cancelar los montos adeudados en el mandamiento pago, al igual que al pago de las cuotas alimentarias que se fueren causando hasta que se extinguiera la obligación contraída.

3. Admitida la acción de tutela, y notificada la demandada, contestó simplemente que el proceso ejecutivo había sido remitido a la Juez Tercera (3ª) de Ejecución de Familia en Asuntos de Sentencias de la ciudad, el 28 de noviembre de 2017.

Vinculada oficiosamente como parte demandada en la presente acción constitucional, la Juez Tercera de Ejecución en Asuntos de Familia de la ciudad, se limitó a remitir el proceso ejecutivo de alimentos en calidad de préstamo.

Surtido el trámite de ley, procede la Sala a resolver las presente acción constitucional, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Constitución Política consagra en el artículo 86, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o de particulares en los casos que la ley determine. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre el derecho fundamental al debido proceso cuya protección se reclama en este caso, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, que: *"Al derecho al debido proceso... se refiere el art. 29 de la norma superior, prescribiendo que su aplicación opera frente 'toda clase de actuaciones judiciales y administrativas' y que:*

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...

"Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...".

"Fluye de tal preceptiva que de omitirse esas garantías en un determinado proceso, se violaría el derecho de defensa y, por lo mismo, se colocaría al procesado en estado de indefensión, el que, como es bien sabido, se produce cuando la persona sin culpa de su parte, no ha podido defender sus derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio". (Sentencia C-7624 de 17 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Antonio Castillo Rúgeles).

Se tiene que el caso en estudio, el accionante solicita se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que considera conculcados por la Juez demandada, al haber proferido sentencia en su contra, que tuvo como fundamento un documento que no reúne los requisitos de título ejecutivo, ya que no contiene la fecha a partir se hace exigible la obligación. Como consecuencia, se deje sin valor, ni efecto la sentencia y se le ordene proferir una nueva que tenga en consideración esa especial circunstancia.

Ante todo debe dejarse sentado desde ya, que el estudio de la presente acción constitucional se abre paso, no obstante que de la actuación que registra el expediente remitido en calidad de préstamo por parte de la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia, se desprende que el actor constitucional ya había adelantado idéntica demanda de tutela basado en los mismos hechos y derechos, y por conducto de la misma apoderada judicial, de la cual conoció la Sala presidida por la señora Magistrada **NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**, que profirió sentencia el 18 de enero de la presente anualidad, negando la tutela por falta de poder para demandar de la abogada que invocó la calidad de apoderada judicial del accionante, lo que quiere decir, que no se está ante un evento de cosa Juzgada, pues no se ha estudiado de fondo el asunto en cuestión.

Ahora bien, adentrándonos en el estudio del punto en cuestión sobre el cual descansa el reparo que a través de este mecanismo preferente y sumario hace el actor constitucional a la actuación desplegada por la Juez de conocimiento, y que no es otro que la falta de título ejecutivo, pues aduce, que la sentencia se profirió en su contra teniendo en cuenta un escrito de transacción que no reúne los requisitos que exige la ley para ser considerado como tal, ni siquiera como transacción.

Es preciso rememorar, que como lo ha dejado sentado la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, que una actuación de la autoridad pública se torna en una vía de hecho susceptible del control constitucional de la acción de tutela cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

De la revisión de las diligencias remitidas a esta instancia en calidad de préstamo, se encuentra que la señora **MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ**, presentó demanda ejecutiva para el cobro de alimentos a ella adeudados por parte de su compañero, señor **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ**, desde el mes de junio de 2013 hasta el año 2016, por un total de \$29.907.775, oo M/cte,

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Once (11) de Familia en Oralidad de la ciudad, quien la inadmitió para que en relación con el documento "transacción" en donde se consignó la obligación alimentaria, ya que los sellos de presentación personal que hicieron allí las partes aparecen anulados, por lo que del mismo no se puede establecer su obligatoriedad.

Así mismo, para que aclarara si se trataba de título ejecutivo complejo, evento en el cual deberá aportarse el documento privado soporte de las pretensiones sobre las cuotas alimentarias del año 2013, y se excluyese de las pretensiones de la demanda, las relacionadas con el cobro de las sumas de dinero por concepto de salud, toda vez que en el acuerdo privado "transacción" no se consignó valor alguno por este rubro (fols. 46 – 47 C. principal).

La ejecutante subsanó la demanda (fols. 48 - 54 C. principal), en virtud de lo cual la Juez libró mandamiento de pago, mediante auto del 31 de mayo de 2016, decisión contra la cual el ejecutado no interpuso el recurso de reposición a efectos de manifestar su inconformidad frente a una eventual admisión de una demanda sin haberse subsanado las inconsistencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, si ello era el caso. (fols. 55 – 56 del C. principal).

Notificado el demandado, por conducto de apoderado judicial contestó la demanda (fols. 73 – 77 C. principal) y formuló las excepciones que nominó: "Inexigibilidad de la obligación fundamentada en el hecho del documento título de recaudo no tiene fecha de inicio", "incumplimiento por pago de la obligación" y "falta de causa para pedir", de las cuales la Juez corrió el traslado de ley, el que fue descorrido oportunamente por la contra parte.

Seguidamente llevó a cabo la audiencia pública de que trata el art. 392 del C. General del Proceso (22 de marzo de 2017- fol. 91), dentro de la cual, como se verificó al escuchar los respectivos audios que obran en autos, se recepcionaron los interrogatorios de las partes, decretó las pruebas solicitadas y aportadas por cada una de ellas con la demanda, su contestación, así como las aportadas en audiencia, y decretó pruebas de oficio; decisión

frente a la cual, al igual que la anterior, la parte ejecutada guardó silencio, lo que quiere decir, que se encontraba conforme con tal determinación.

Tampoco el ejecutado al momento de absolver su interrogatorio, negó la existencia del acuerdo sobre alimentos al que alude los hechos de la demanda y respecto del cual dijo haber dado cumplimiento conforme con su capacidad económica, aunque no precisó las fechas.

Recopiladas así las pruebas decretadas de oficio, se programó fecha y hora para continuar con el curso de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2017 (fols. 113 – 115), donde se receptionaron las alegaciones de las partes y se profirió sentencia en forma escritural, ordenando seguir adelante la ejecución por la suma de \$20.361.075,00, declarando no probadas las excepciones perentorias, previo estudio de cada una de ellas, encontrando respecto de la nominada "inexigibilidad de la obligación", que contrario a lo alegado por el ejecutado, el documento que se trajo como título base de la ejecución (numeral 5), trae una fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación, esto es, a partir del mes de enero de 2014.

Pues así las cosas, del análisis de la actuación desplegada por la Juez Once de Familia en Oralidad de la ciudad, no se advierte que la funcionara haya incurrido en la vía de hecho que le endilga la parte accionante, ya que la decisión asumida está soportada en reglas mínimas de razonabilidad sobre el examen que se le hizo al título arrojado como base de ejecución; lo cual implica que la determinación de acoger el documento privado que se trajo al proceso bajo el título de "transacción", es más bien el resultado de una labor hermenéutica propia de la operadora

judicial basada en el análisis crítico de la prueba al respecto, en las normas que regulan el caso; todo lo cual, en modo alguno, entraña que a la providencia pueda dársele el calificativo de absurda o antojadiza o de que sea manifiestamente ilegal, independientemente de que por esta Sala se comparta o no la decisión desde el punto de vista eminentemente jurídico.

Además, si bien es cierto, el accionante se queja que en el título base de la ejecución "transacción", no se encontraba presente el elemento de "la exigibilidad" cosa que no es cierto, por cuanto claramente en su numeral 5° indica que dicho acuerdo se hará exigible a partir del mes de enero de 2014, también lo es, que contra el auto que libró mandamiento de pago, el inconforme no interpuso el recurso de reposición, sino que guardó silencio, mostrando así conformidad con la decisión; aunado a lo anterior, al momento de fijar el litigio, y del decreto de pruebas también guardó hermético silencio al respecto, de manera que contando con los mecanismos de defensa para controvertir desde el inicio, tales determinaciones que consideraban eran contrarias a la ley (art.430 del C.G.P.), y a sus intereses, no lo hizo, lo que torna en improcedente esta acción constitucional, máxime cuando el Juez de tutela no puede invadir la órbita autónoma del juzgador, y la independencia y desconcentración que caracterizan a la administración de justicia.

Así las cosas, forzoso es concluir con base en lo anteriormente expuesto, que no se advierte la conculcación de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa invocados por el actor constitucional, razón para negar el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

1. NEGAR EL AMPARO de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, invocados por el accionante, contra la Juez Once (11) de Familia en Oralidad de la ciudad, conforme con los lineamientos planteados en este proveído.

2. NOTIFICAR esta providencia mediante telegrama a las partes interesadas, y a las Jueces mediante oficio, adjuntándole copia de este fallo.

3. REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia en caso de no ser impugnada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado


CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Siguen firmas...



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

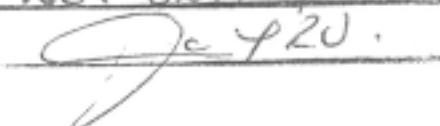
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

Bogotá, 3 FEB. 2018 En la fecha

y para dar cumplimiento al auto anterior se acordó

Ofios No. 0244 y 0245 Telx 01393 al 1403.

El Secretario,



31

TUTELA DE HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ CONTRA LA
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE LA CIUDAD.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co y salafamibo@gmail.com

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2018

Oficio No. 0245 – L

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

CALLE 11 No 9-28/30 Torre Sur piso 4

CIUDAD

OF EJEC JUZ FAM BOG

28FEB18AM 9:44 21106

Acción de Tutela Rad. 11001-22-10-000-2018-00027- 00

Le comunico que mediante providencia de fecha doce (12) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) en Sala Presidida por el Honorable Magistrado **JAIME HUMBERTO ARAQUE**, dentro de la acción de tutela del señor **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ** contra la **JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**; se dispuso:

1.- NEGAR EL AMPARO de los derechos fundamentales al debido proceso, y a la defensa, invocados por el accionante contra el **JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

2.- NOTIFICAR esta providencia mediante telegrama a las partes interesadas y mediante oficio a las jueces demandadas, remitiéndoles copia del fallo.

3.-REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión de la sentencia en caso de no ser impugnada.

Le remito copia del referido fallo de tutela en 10 folios y el expediente del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ contra HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA, en tres (3) cuadernos de 225, 46 y 117 folios con radicado No. 2016-0324.

Cordialmente,

ANA LILIANA ALBAÑIL-RIOS
SECRETARIA



Anexo lo enunciado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Despacho en Asuntos de Familia
del Tribunal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 20 FEB 2018
Observaciones: Fullo Litala.

Secretario (a).

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez vs. Hoover Avellaneda A.

Incorpórese al expediente, el fallo de tutela proferido por el H. Magistrado Jaime Humberto Araque González, el 12 de febrero de 2018 y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 27	21 FEB. 2018
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

Dp.

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - TRIBUNAL
SUPERIOR DEL D.
Dirección: CALLE 24 No 53-28

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN910085295CQ

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ANDREA DEL PILAR CETINA
BAYONA

Dirección: CLL 11 # 9-28/30 TORRE
SUR PISO 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11041059

Fecha Pre-Admisión:
27/02/2018 14:11:33

No. Documento de Pago: 3355 del 15/02/2018
No. E. Recibo Formas: 3355 del 15/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj-ramajudicial.gov.co, salafamibo@gmail.com

á D.C., 26 de febrero de 2018

ra
EA DEL PILAR CETINA BAYONA
TERCERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
: 11 No 9-28/30 Torre Sur piso 4
AD

DE EJEC. JUZ. FAM. BOG.

28FEB'18AM10:10 21324

Asunto: Concede impugnación Acción de Tutela 11001-22-10-000-2018-00027-00

no. 02090 - L

COMUNIQUE, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL HONORABLE MAGISTRADO **JAIME HUMBERTO ARAQUE**, **CONCEDIÓ LA IMPUGNACIÓN** INTERPUESTA POR EL ACIONANTE CONTRA EL FALLO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2018, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR EL SEÑOR **HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ** CONTRA LA **JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.**; ASIMISMO, ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE A LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LO PERTINENTE.
CORDIALMENTE,

ANA LILIANA ALBAÑIL RIOS
SECRETARIA

Página 1/1 2018-03-22 11:24:33 24941 9911 CC 1003
02124 CT 2018-03-22 10:57:01 98 BOGOTA CUN

706-269

SEÑOR(A)
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA
CALLE 11 N. 9-28/30 TORRE SUR PISO 4
BOGOTA CUN



OF EJEC UNZ FAM BOG
23MAR'18am10:47 21890

T10520000002124MAR22

NO. 26235

CON TODA ATENCION ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISION ADOPTADA POR LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA PROVIDENCIA QUE SE DESCRIBE: EXPEDIENTE NO. 11001821000020180002701 STC-3734-2018 FECHA DEL FALLO: VIERNES, 16 DE MARZO DE 2018 RESULTADO: CONFIRMO EL FALLO PROFERIDO POR LA SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA QUE NEGÓ LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ CONTRA JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA. OPORTUNAMENTE SE REMITIRA A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION.

DARY ORTEGA ORTIZ SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

2013-03-23 11:11:11 75 472 7616-124 (11)

SEÑOR(A):

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN AGUINOTI

CALLE 11 N. 9-28.50 TORRE SUR PISO 4

BOSOTA CUN

472



movistar

100% digital

TELEGRAMA

472

Señor(a):
Juzgado Tercero de Ejecución
en Aguinoti
Calle 11 N. 9-28.50 Torre Sur
Piso 4
Bosota Cun

REMITENTE

Nombre: Juan José
DOLINA
TELECOMUNICACIONES SA
CALLE 11 N. 9-28.50 Torre Sur
Piso 4
Bosota Cun

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000

DESTINATARIO

Nombre: Juan José
DOLINA
TELECOMUNICACIONES SA
CALLE 11 N. 9-28.50 Torre Sur
Piso 4

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000

Código Postal: 11111000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
CIENSO AL VOTACHO

03 APR 2018

País el Decretado, etc.

Observaciones

foliograma sala conciliación

Secretaría (s).

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente No°.2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez vs. Hoover Avellaneda A.

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual informan que mediante providencia proferida el 16 de marzo de 2018, se confirmó la decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Familia.

Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No.	47
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

227

OF ELEC JUZ FAM BOG
16APR*18pm 4:14 22308

Doctora

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA.
E.S.D.

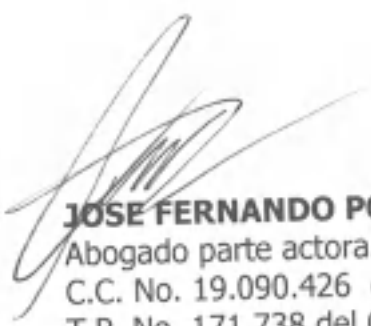
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROCESO No. 324 DE 2016.
JUZGADO ORIGEN: 11 DE FAMILIA DE BOGOTA

Respetada doctora,

De acuerdo a lo proveído por su despacho que pone en conocimiento que: "Se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de JUSTICIA mediante la cual informan que mediante providencia proferida el 16 de marzo de 2018, se confirmó la decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Familia." Fue denegada la acción de tutela instaurada por apoderada del demandado, y teniendo en cuenta que ya hubo sentencia el día 13 de septiembre de 2017, a favor de mi mandante, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Se entreguen los respectivos Títulos que se encuentren a favor de mi mandante y ordenar la entrega de los mismos.
2. Se continúe con el trámite procesal pertinente.
3. Se ordene el avalúo y posterior remate del bien inmueble que se encuentra embargado.

Cordialmente,


JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ.

Abogado parte actora.
C.C. No. 19.090.426 de Bogotá.
T.P. No. 171.738 del C. S. de la J.
Tel 3002787861
fundacioncipres@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

17 APR 2018

Pasa al Despacho, 1077

Observaciones: *Solicita entrega de depósito*
revisar proceso Pl 124 y ss.

Secretario (s).

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Expediente n°.2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez vs. Hoover Avellaneda A.

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales, las partes deberán allegar liquidación de crédito actualizada, conforme se ordenó en auto del 4 de diciembre de 2017.

De otra parte, OFICIESE al Juzgado 11 de Familia de Bogotá, para que se sirva ordenar a través de la unidad de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia la conversión de los dineros que en lo sucesivo le sean consignados para este asunto, para que queden a órdenes de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá, cuyo código es 110013410000, cuenta No. 110012033801.

La parte actora acredite el diligenciamiento del presente oficio.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CETHA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº. 30	10 MAYO 2018
SE FUIA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARABONA TELLES	
Profesional Univeritaria	

Dp.

273

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Oficio No. 03 – 4149

Señor(es)

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 11) No. 2016 - 0324

DE: MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ C.C. 23.897.234

CONTRA: HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ C.C. 7.249.542

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 09 de mayo de 2018, se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que frente a los depósitos judiciales que se encuentren en su cuenta pertenecientes al proceso de la referencia, se sirva ordenar la conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional universitaria

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E.S.D.

22 MAY 18 PM 4:14 23314

celso 3415
274

REF.: LIQUIDACION DEL CREDITO.
PROCESO No. 324 DE 2016.
ORIGEN: JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA.

De acuerdo al proveído del juzgado 11 de familia de Bogotá, en la sentencia de fecha 13 septiembre de 2017, del proceso de la referencia, me permito anexar a la presente la liquidación del crédito, en contra del demandado el señor **HOOVER AVELLANEDA R**, y a favor de mi mandante **MARIA MARGOTH RAMIREZ R.**, lo anterior para su aprobación y traslados para el trámite.

Sentencia 13 septiembre de 2017: **VEINTE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$20.361.075)** hasta mayo de 2016.

DESDE JUNIO DE 2016.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2016	JUNIO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	JULIO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	AGOSTO	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	SEPTIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	OCTUBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	NOVIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
2016	DICIEMBRE	\$ 799.918	\$ 39.836	\$ 839.754
TOTAL AÑO 2016				\$5.878.277

**INCREMENTO DEL IPC AÑO 2016. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO
DEL IPC EN COLOMBIA 7,52%**

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
-----	-----	-------------	------------	-------

225

2017	ENERO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	FEBRERO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	MARZO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	ABRIL	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	MAYO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	JUNIO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	JULIO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	AGOSTO	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	SEPTIEMBRE	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	OCTUBRE	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	NOVIEMBRE	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
	DICIEMBRE	\$ 839.754	\$ 63.150	\$ 902.904
TOTAL	AÑO 2017			\$10.834.842

**INCREMENTO DEL IPC AÑO 2017. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO
DEL IPC EN COLOMBIA 4,09%**

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INDEXACION	TOTAL
2018	ENERO	\$ 902.904	\$ 28.261	\$ 931.165
	FEBRERO	\$ 902.904	\$ 28.261	\$ 931.165
	MARZO	\$ 902.904	\$ 28.261	\$ 931.165
	ABRIL	\$ 902.904	\$ 28.261	\$ 931.165
TOTAL	AÑO 2018			\$ 3.724.660

**INCREMENTO DEL IPC AÑO 2018. PROMEDIO ANUAL DE AUMENTO
DEL IPC EN COLOMBIA 3,13%**

276

**SUMATORIA TOTAL DE LA DEUDA DEL SEÑOR HOOVER
AVELLANEDA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA MARGOTH RAMIREZ
RAMIREZ**

HASTA MAYO DE 2016		\$20.361.075
DESDE JUNIO DE 2016		\$ 5.878.277
AÑO 2017		\$ 10.834.842
AÑO 2018		\$ 3.724.660
COSTAS		\$ 790.317
TOTAL		\$ 41.589.171

**TOTAL: CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL
CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MC/TE (\$41.589.171).**

Cordialmente,



JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ.

Abogado parte actora.

C.C. No. 19.090.426 de Bogotá.

T.P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Tel 3002787861

fundacioncipres@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E.S.D.

OF EJEC JUZ FAM BOG

22MAY*18pm 4:15 23315

REF.: SOLICITUD TITULOS.
PROCESO No.: 324 de 2016.

JUZGADO ORIGEN: 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANADANTE: MARIA MARGOTH RAMIREZ R.
DEMANDADO: HOOVER AVELLANEDA.

Muy comedidamente me permito solicitar a usted se sirva indicar al suscrito cuantos títulos y porque valores reposan en su despacho, a favor de mi mandante la señora **MARIA MARGOTH RAMIREZ R.**

De igual manera, solicito a su despacho se sirva ordenar la entrega de dichos títulos.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ.

Abogado parte actora.

C.C. No. 19.090.426 de Bogotá.

T.P. No. 171.738 del C. S. de la J.

Tel 3002787861

fundacioncipres@hotmail.com



278

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. _____

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 274-276, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **24-05-2018** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **29-05-2018** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.							
FIJACIÓN LISTA ART 110 C.G.P.							
					FECHA DE FIJACIÓN 24-05-2018		
					J. 3	TRASLADO No. 84	
No.	J. DE EJECUCIÓN	No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1	TERCERO	110013110020 20150043800	OLGA DEL SOCORRO PORRAS	HUGO RODRIGO BASTIDAS	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
2	TERCERO	11001311002520160042700	TATIANA LENKE MATA LLANA ROA	JORGE GABRIEL PARRA SIERRA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
3	TERCERO	11001311002020030039600	DIANA MARIA CRUZ GONZALEZ	ALEXANDER CASTRO MENDEZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
4	TERCERO	11001311001120160032400	MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ	HOOVER AVELLANEDA AVELLANEDA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
5	TERCERO	11001311002220110108100	HENRY VILLAMIZAR MATA GIRA	ARLEY BENITEZ RUIZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
6	TERCERO	11001311002220130103900	LUZ AMPARO OSORIO FERNANDEZ	MIGUEL ANDRES HERRAN CARVAJAL	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
7	TERCERO	110013110022 20160042300	CARMEN ROSA SANCHEZ SUAREZ	MISAEAL SUAREZ RUANO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
8	TERCERO	11001-31-10-006-201400335	ANGIE LOPEZ TORRES	ALEXANDER AGUSTIN ARIAS ALVAREZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018
9	TERCERO	11001311001720100024800	DORA HILDA ANGEL SANCHEZ	LUIS ANTONIO SOLEDAD SOLEDAD	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25/05/2018	29/05/2018

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P. SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE APOYO A LAS 8:00 A.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
Tel: 3417589

INFORME SECRETARIAL

Dejo constancia que el anterior traslado fue fijado y publicado en legal forma en lista del art. 110, el día 24 de mayo de 2018 en traslado No. 84, venciendo el mismo el día 29 de mayo de la misma anualidad, para lo cual me permito anexar copia del respectivo traslado. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





Recebido
Rama de Defesa I
Oficina de Registro e Controle
de Documentos
Linha de Defesa

Data do Despacho: 30 MAY 2018

Cl.

Assunto: Vencido

frase do artigo.

Secretaria (a):

[Handwritten signature]

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REF. Expediente No. 2016 - 0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez vs. Hoover Avellaneda.

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito, la cual pese a que no fue objeto de reparo alguno debe entrar a modificarse como quiera que se observan imprecisiones respecto del valor la cuota alimentaria ocasionada en los periodos de 2017 y 2018.

Aunado a lo anterior, se advierte que dentro de la presente acción no hay lugar al cobro de indexación alguna, razón por cual al momento de confeccionar la correcta contabilidad se excluirá dicho rubro por improcedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación de crédito es como sigue:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Valor señalado en las sentencia - con corte a mayo de 2016	\$20'361.075
Cuotas alimentarias causadas en el periodo comprendido de junio de diciembre de 2016, son 7 a razón de \$799.918 c/u.	\$5'599.426
Cuotas alimentarias ocasionadas en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017, son 12 a razón de \$845.914 c/u.	\$10'150.968
Cuotas alimentarias causadas en los meses de enero a mayo de 2018, son 5 a razón de \$880.512 c/u.	\$4'404.060
Total causado a mayo de 2018	\$40'515.559

En Consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada en la parte motiva de la presente acción.

Segundo: Aprobar la cuenta confeccionada en esta oportunidad en éste estrado judicial por la suma de \$40'515.559.

Tercero: Ordénase la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 85 SE FIJA HOY: 06 JUN. 2018 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria

Dirección, Centro Edificio Gedeón, Oficina 6-08
Cel. 3114132724-6687519 Email: ross-dan@hotmail.com

Señor,
HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
E. S. M.

MEMORIAL: NOTIFICACION RENUNCIA DE PODER.

Cordial Saludo,

Por medio del presente memorial y con el debido respeto que me caracteriza, y debido a su no interés en responder mis mensajes vía wasapp, me permito manifestarle que renuncio a los procesos que hoy están cursando en los diferentes despachos judiciales donde usted es mi mandante, y el cual enunciare mas adelante en este escrito.

Mi renuncia de poder se debe a los inconvenientes tenidos con usted y a su inconformidad en el pago de mis honorarios y viáticos de traslado a la ciudad de Bogotá, por ende es imposible asumir de mi propio capital dichos costos y mas aun cuando usted como mi mandante no a cumplido con el pago de mis honorarios de ninguna índole y en ninguno de los procesos que he asumido a su nombre.

Solicitare a los distintos despacho se regulen mis honorarios y usted pueda cancelarme los mismos de manera inmediata una vez sea impuesto por el despacho. Que Dios lo llene de abundante bendición.

Queda Notificado de mi Renuncia.

- Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores, Rad. 0324 de 2016, Juzgado Tercero de Ejecución Familia.
- Proceso De Exoneración de Cuota Alimentaria, Rad. 0140 de 2018, Juzgado Primero de Familia.

Atentamente,


ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES
C.C. 45.503.392 de Cartagena
T.P. 113423 del H.C.S de la J.

Outlook



+ Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...



> Favoritos

✓ Carpetas

Bandeja de entrada 909

Correo no deseado 24

Borradores 63

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados

Archivo

alfredo

Actualizar a Office 365
con Características de
Outlook Premium



NOTIFICACIÓN RENUNCIA DE PODER.



LA SONRISA MAS HERMOSA Rodríguez Morales

Mié 14/11/2018, 2:06 PM

Para: Hoover Avellaneda

RENUNCIA HOOVER-201...

267 KB

[Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#)

últ. vez hoy a las 10:07 a. m.

Silenciar notificaciones



Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo.
Toca para verificar.



Info y número de teléfono

Disponible

2 de diciembre de 2017

+57 312 4347800

Móvil



Bloquear

🔒 Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

Buenos días señor Hoover

12:45 P. M. ✓✓

Para manifestarle que el próximo mes es la audiencia y necesitamos finiquitar nuestro compromiso y esa audiencia es sansionatoria osea toca ir obligatoriamente

12:46 P. M. ✓✓

Yo voy a ir si usted no va lo sansiona.

12:47 P. M. ✓✓

Pregúntele a su abogado.

12:47 P. M. ✓✓

AYER

Muy buenas tardes y bendecido día. Perdona que insista pero quiero saber qué se hará el 22 de este mes que es la audiencia. Pues respóndame para tomar mis decisiones ya que esta audiencia es sansionatoria. Dios lo bendiga

Señor,
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTON DE MAYORES.

Demandante: MARIA MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ
Demandando: HOOVER AVELLANEDA RODRIGUEZ
Rad: 0324-2016 To 11

A usted se dirige ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor HOOVER AVELLANEDA, también mayor de edad, demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que RENUNCIO al poder por él otorgado, en el cual ejercí hasta la sentencia la defensa de sus intereses.

Esta petición se fundamenta en las diferencias e inconvenientes que se han surtido con mi mandante, igualmente hay inconformidad en el pago de mis honorarios y viáticos de traslado a la Ciudad de Bogotá, por ende es imposible asumir de mi propio capital dichos costos y más aún cuando mi mandante no ha cumplido con el pago de mis honorarios de ninguna índole y en ningún de los procesos que he asumido a su nombre.

Una vez me sea terminado el poder conferido, le solicito muy respetuosamente proceda a regular mis honorarios para obtener el pago de los mismos.

Anexo: Copia de la notificación que le fue enviada al señor Hoover Avellaneda Rodríguez a su correo electrónico, hoover_632002@yahoo.com, al igual que mensajes por vía Wasap, a su número telefónico.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ROSIRIS DEL C. RODRIGUEZ MORALES
C.C. No. 45.503.392 de Cartagena
T.P. No. 113.423 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 20 NOV 2018

Observaciones: Presenta renuncia poder. (2)

Secretario (a).

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente n°. 2016-00324-00 Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez Ramírez vs. Hoover Avellaneda Avellaneda.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Rosiris del C. Rodríguez Morales como mandataria judicial del ejecutado.

Oficina de Apoyo Judicial, sirvase remitir telegrama la parte arriba mencionada comunicándoles lo aquí actuado.

Notifiquese (2),


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 4	17 ENE. 2019
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria	



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 Torre Sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

TELEGRAMA No. 03 – 168

SEÑOR(A)

ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES

CENTRO HISTÓRICO, SECTOR LA MATUNA, AVENIDA VENEZUELA

EDIFICIO GEDEÓN OF. 608

CARTAGENA – BOLÍVAR

24 ENE 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 11) No. 2016 – 0324 DE MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ
CONTRA HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019, ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE PODER PRESENTADA POR USTED COMO MANDATARIA JUDICIAL DEL EJECUTADO.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

k.r.u. (23/01/2019)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 Torre Sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

TELEGRAMA No. 03 - 169

24 ENE 2019

SEÑOR(A)
HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ
AVE. HOSPITAL No 30 D - 34
BARRIO ZARAGOCILLA
CARTAGENA - BOLÍVAR

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 11) No. 2016 - 0324 DE MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ
CONTRA HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019, ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE PODER PRESENTADA POR LA DOCTORA ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES COMO SU MANDATARIA JUDICIAL.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



k.r.u. (23/01/2019)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 Torre Sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

TELEGRAMA No. 03 - 169

24 ENE 2019
2 APR 19 AM 10:19 30005
OF EJEJ JUZ FAM BOG

SEÑOR(A)
HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ
AVE. HOSPITAL No 30 D - 34
BARRIO ZARAGOCILLA
CARTAGENA - BOLÍVAR

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 11) No. 2016 - 0324 DE MARÍA MARGOTH RAMÍREZ RAMÍREZ
CONTRA HOOVER AVELLANEDA RODRÍGUEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019, ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE PODER PRESENTADA POR LA DOCTORA ROSIRIS DEL C. RODRÍGUEZ MORALES COMO SU MANDATARIA JUDICIAL.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



R.F.U. (23/01/2019)

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Sustitución Poder.

REF.: SOLICITUD DE AVALUO Y REMATE.

PROCESO No. 324 DE 2016.

ORIGEN: JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ, abogado, identificado con la C. de C. No.19.090.426 Exp. En Bogotá, y T. P. No. 171.738 del C. S. de la J. con Celular: 3002787861 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico fundacioncypreshotmail.com, sustituyo poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA VICTORIA GONZALEZ M**, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No.46.455.231, y T. P. No. 233.382 del C. S. de la J. Celular: 3006329347, correo electrónico dianagonzalezabogada@gmail.com, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico vigente, en especial las de pedir pruebas, objetarlas, controvertirlas, actuar, desistir transigir, notificarse, conciliar, no conciliar, recibir, renunciar, y en general toda la actividad dentro del Proceso. Así como, todas las que contienen el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, respetado señor conceder personería jurídica, a mi apoderado.
Respetuosamente,

JOSE FERNANDO POSADA RAMIREZ

C.C. No. 19'090.426 de Bogotá

T.P. 171. 738 del C. S. de la J.

Acepto,

Diana Gonzalez

DIANA VICTORIA GONZALEZ MEDINA.

C. de C. No.46.455.231.

T. P. No. 233.382 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

en la fecha 05-02-2020 compareció
el Señor(a) Jose Fernando Pasady Ramirez.
Identificado(a) 19090426
y T.P. No 171738 y manifestó que reconoce el
contenido y la firma impresa en el presente documento

pareciente

Secretario(a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

en la fecha 05-02-2020 compareció
el Señor(a) Diana Victoria Gonzalez Medina.
Identificado(a) con la C.C. No. 46.455.231
y T.P. No 133382 y manifestó que reconoce el
contenido y la firma impresa en el presente documento

pareciente

Secretario(a)



Señor

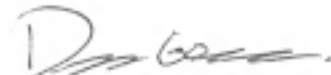
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E.S.D.

REF.: SOLICITUD PERITO PARA AVALUO.
PROCESO No. 324 DE 2016.
ORIGEN: JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA.

Respetuosamente solicito, se nombre perito Avaluador de la lista de auxiliares de justicia y/o se comisione al juzgado promiscuo de Victoria (Caldas) para que designe perito avaluador teniendo en cuenta que el predio inmueble se encuentra ubicado en Jurisdicción de ese despacho.

Lo anterior para solicitar fecha de remate y para continuar con los demás trámites correspondientes.

Cordialmente,



DIANA VICTORIA GONZALEZ M.
C.C. No. 46.455.231.
T.P. No. 233.382 del C. S. de la J.
Tel 3006329347
dianagonzalezabogada@gmail.com



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Oficina de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.

Para el Despacho, hoy 17 FEB 2020

Observaciones: Apuesta Sustitución
papel, folio 292,
señala nombre anulado, folio 293

Secretaría (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Expediente No°.2016-0324 (11) Proceso Ejecutivo de Alimentos de María Margoth Ramírez Ramírez vs. Hoover Avellaneda Avellaneda.

Se acepta la sustitución del poder que realiza el apoderado de la demandante a folio 292 y se reconoce personería a la abogada Diana Victoria González Medina, para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

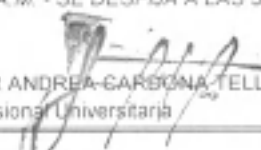
No se accede a lo pretendido por la apoderada actora a folio 293, toda vez que para avaluar bienes inmuebles debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.444 del C.G.P.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 23 11 3 MAR. 2020
SE FUA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

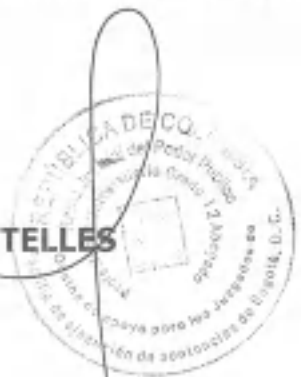
**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, 06 de Agosto de 2020.

En la fecha dejo constancia que conforme a la situación sanitaria que enfrenta el país con ocasión a la pandemia por el nuevo Covid-19 y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020.** Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



RV: PROCESO No. 324 de 2016, JUZGADO ORIGEN 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE MARÍA MARGOTH RAMIREZ. DEMANDADO: HOOVER AVELLANEDA

Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/07/2020 10:21

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycastror@cendoj.ramajudicial.gov.co>; German David Alonso Nieto
<galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (21 KB)

SOLICITUD INFORMACIÓN 3 EJECUCIÓN FAMILIA MARIA MARGOTH.pdf;

Este ya lo respondí chicos.

Se suscribe ante usted,

Andrea del Pilar Cetina Bayona.

Juez.

De: DIANA V. GONZALEZ M. <dianagonzalezabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 2:04 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fundacioncypress@hotmail.com <fundacioncypress@hotmail.com>

Asunto: PROCESO No. 324 de 2016, JUZGADO ORIGEN 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. DEMANDANTE MARÍA
MARGOTH RAMIREZ. DEMANDADO: HOOVER AVELLANEDA

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E.S.D.

REF.: SOLICITUD INFORMACIÓN.
PROCESO No. 324 DE 2016.
ORIGEN: JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: MARÍA MARGOTH RAMÍREZ
DEMANDADO: HOOVER AVELLANEDA.

Debido a la situación actual que atraviesa el mundo, respetuosamente solicito Información Actual del proceso de la referencia, o me indiquen donde puede encontrar la información reciente del proceso, para seguir el debido proceso y poder continuar correctamente con las actuaciones legales y procesales.

Agradezco su atención y colaboración.

--

Cordialmente,

Diana V. González M.

8/9/2020

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

Abogada - Maestrante en Derecho Privado.
Administradora de Empresas.
Especialista en Alta Gerencia.
+57 300 632 9347.

Consultorias y Asesorias Legales

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E.S.D.

REF.: SOLICITUD INFORMACIÓN.
PROCESO No. 324 DE 2016.
ORIGEN: JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA.
DEMANDANTE: MARÍA MARGOTH RAMÍREZ
DEMANDADO: HOOVER AVELLANEDA.

Debido a la situación actual que atraviesa el mundo, respetuosamente solicito Información Actual del proceso de la referencia, o me indiquen donde puede encontrar la información reciente del proceso, para seguir el debido proceso y poder continuar correctamente con las actuaciones legales y procesales.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



DIANA V. GONZÁLEZ M.
C.C. No. 46.455.231.
T.P. No. 233.382 del C. S. de la J.
Tel 3006329347
dianagonzalezabogada@gmail.com

RESPUESTA 2016-00324-11

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 21:25

Para: dianagonzalezabogada@gmail.com <dianagonzalezabogada@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

2016-00324-11.pdf; INSTRUCTIVO PUNTUAL DE INGRESO A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL.docx; PROTOCOLO.pdf;

Buenas tardes doctora Diana,

Me permito informarle y enviarle adjunto las últimas actuaciones del proceso 2016-00324-11, con el fin de darle respuesta su solicitud de información, así mismo le informo que cualquier solicitud debe enviarla a este correo con el fin de darle trámite recuerde que los memoriales deben ser presentados en formato PDF, primero el escrito y luego los anexos **EN UN SOLO ARCHIVO** indicando la referencia del proceso junto con el juzgado de origen en el asunto y de que trata el memorial, únicamente en el horario de 8 de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cinco de la tarde de lunes a viernes, en el evento en que se remitan por fuera de dicho horario, se tendrá como presentada la solicitud al día hábil siguiente, en caso de que sea solicitud de títulos que remita su petición para el pago de títulos judiciales, debe hacer la solicitud al correo ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co recuerde que debe colocar en el correo nombres de las partes, número del proceso, juzgado de origen, una vez se efectúe la autorización de pago, se lo informaremos desde el correo electrónico de la Oficina de Apoyo, con indicación del procedimiento que deberá seguir para reclamar la respectiva orden de pago y cobrar sus títulos; por otro lado, si usted requiere de revisar su expediente en físico, nos envía una solicitud de cita presencial, y se la agendaremos con todo gusto, enviándole los datos de la hora y fecha por este mismo medio.

Se le solicita de manera cordial que, si usted presentó memorial en este correo institucional, se abstenga de volver a presentarlo y esté atento de las actuaciones en los microsítios de la página Rama Judicial, esto es entradas al despacho, estados, traslados y sentencias de tutela los que puede consultar en la forma indicada en la guía adjunta.

Paola Castro
Asistente Administrativo
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias